

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **61**

Fecha: **27/10/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2008 00585	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2011 00195	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	FLOR MARIA RICARDO GARZON Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2011 00430	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JOSE HERNANDO REYES MONTENEGRO Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2017 00735	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ROSA MARIA RODRIGUEZ MORALES	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2018 00239	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JUAN GUILLERMO FLOREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2018 00270	Ejecutivo Singular	RAFAEL FABIAN ACEBEDO MORENO	HUMBERTO GUEVARA RAMÍREZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2018 00270	Ejecutivo Singular	RAFAEL FABIAN ACEBEDO MORENO	HUMBERTO GUEVARA RAMÍREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2018 00507	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	HENRY CASTRO CABRERA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2018 00685	Ejecutivo Singular	CIELO ESPERANZA MEDINA	JHONATHAN VARON RAMIREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2019 00541	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Traslado de Reposicion CGP	28/10/2022	1/11/2022
2020 00455	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	GUSTAVO URQUIJO AVILES	Traslado de Reposicion CGP	28/10/2022	1/11/2022
2020 00544	Ejecutivo Singular	LUS ANGEL ARCE VALENZUELA	EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2020 00544	Ejecutivo Singular	LUS ANGEL ARCE VALENZUELA	EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2020 00563	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JIMMY ALEXANDER MORENO LOZANO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2021 00272	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	EDINSON JOSE ALVAREZ ARANGO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2021 00272	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	EDINSON JOSE ALVAREZ ARANGO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/10/2022	1/11/2022

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2021 00556	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YURANI CAICEDO Y OTRO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2021 00556	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YURANI CAICEDO Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2021 00729	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ANDRES EDUARDO BARROSO RUIZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2021 00729	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ANDRES EDUARDO BARROSO RUIZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2022 00097	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2022 00097	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2022 00104	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	OLGA DUSSAN DIAZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2022 00104	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	OLGA DUSSAN DIAZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2022 00265	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS FELIPE TOVAR BONILLA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2022 00265	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS FELIPE TOVAR BONILLA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2022 00316	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	EVER OVIEDO MURCIA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	28/10/2022	1/11/2022
2022 00316	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	EVER OVIEDO MURCIA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/10/2022	1/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **27/10/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON

SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014003010-2008-00585-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por el extremo demandante¹, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 461, inciso 3° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo Electrónico Jue 16/06/2022 16:53.

**RV: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO, RADICADO
41001400301020080058500, PROCESO EJECUTIVO DE LA COOPERATIVA COASMEDAS
CONTRA CAÑÓN DUSSÁN DÉBORA YANETH**

JOSE LIDERMAN VILLAN CORREDOR <jvillan88@hotmail.com>

Jue 16/06/2022 16:53

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

Adjunto envío memorial que contine petición para el proceso de la referencia.

Demandante:

Cooperativa Coasmedas Nit: 860.014.040-6

Demandado:

CAÑÓN DUSSÁN DÉBORA YANETH, C.C.36.306.601.

Agradezco su atención,

JOSE LIDERMAN VILLAN CORREDOR

Abogado externo.

JOSÉ LÍDERMAN VILLÁN CORREDOR

ABOGADO

Señor
JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA

REF.: Proceso Ejecutivo de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES**
"COASMEDAS" contra **CAÑÓN DUSSÁN DÉBORA YANETH y OTRO.**

2008 – 585

JOSÉ LÍDERMAN VILLÁN CORREDOR, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la entidad demandante dentro del asunto de la referencia, con todo respeto me permito adjuntar a su despacho la(s) actualización(es) de la liquidación(es) de la obligación(es) demandada(s) tomando como base la liquidación que se encuentra debidamente aprobada dentro del proceso conforme al Art. 446 Nro. 4 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOSÉ LÍDERMAN VILLÁN CORREDOR
C.C. 88.161.619 de Ragonvalia (N. de S.)
T.P. 229.794 del C.S.J.

Carrera 5 Nro. 6-44 Torre B Oficina 601, Centro Comercial Metropolitano Neiva
Cel. 3118482678
Email: villan88@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-585 1
DEMANDANTE	COASMEDAS
DEMANDADO	CAÑÓN DUSSÁN DÉBORA YANETH
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPerfodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-06-27	2019-06-27	1	28,98	22.950.000,00	22.950.000,00	16.006,90	22.966.006,90	0,00	67.666.578,03	99.556.578,03	0,00	0,00	0,00
2019-06-28	2019-06-31	4	28,98	0,00	22.950.000,00	64.027,58	23.014.027,58	0,00	67.670.605,61	99.620.605,61	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	22.950.000,00	480.296,88	23.430.296,88	0,00	68.160.812,49	91.190.812,49	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	22.950.000,00	451.216,87	23.441.216,87	0,00	68.642.029,36	91.592.029,36	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	22.950.000,00	473.829,94	23.423.829,94	0,00	69.116.859,30	92.085.859,30	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	22.950.000,00	466.691,07	23.436.691,07	0,00	69.602.750,38	92.552.750,38	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	22.950.000,00	483.697,51	23.433.697,51	0,00	70.086.447,89	93.036.447,89	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	22.950.000,00	458.674,27	23.408.674,27	0,00	70.545.122,16	93.495.122,16	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	22.950.000,00	487.892,57	23.437.892,57	0,00	71.032.924,73	93.982.924,73	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	22.950.000,00	466.326,07	23.416.326,07	0,00	71.489.250,80	94.449.250,80	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	22.950.000,00	470.411,20	23.420.411,20	0,00	71.969.061,99	94.919.061,99	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	22.950.000,00	453.678,92	23.403.678,92	0,00	72.423.340,91	95.373.340,91	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	22.950.000,00	468.891,55	23.418.891,55	0,00	72.892.142,45	95.842.142,45	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	22.950.000,00	472.798,39	23.422.798,39	0,00	73.364.850,84	96.314.850,84	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	22.950.000,00	458.792,33	23.408.792,33	0,00	73.823.643,17	96.773.643,17	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	22.950.000,00	468.111,30	23.418.111,30	0,00	74.291.754,47	97.241.754,47	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	22.950.000,00	447.436,19	23.387.436,19	0,00	74.739.189,66	97.689.189,66	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	22.950.000,00	453.559,43	23.403.559,43	0,00	75.192.749,10	98.142.749,10	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	22.950.000,00	450.310,93	23.400.310,93	0,00	75.643.050,03	98.593.050,03	0,00	0,00	0,00

Liquidado el Jueves 16 de Junio del 2022 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 1/3 - Impreso desde Liquisoft / magnoliaem2 - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140687



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-585-1
DEMANDANTE	COASMEDAS
DEMANDADO	CAÑÓN DUSSÁN DÉBORA YANETH
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	22.950.000,00	411.341,05	23.361.341,05	0,00	76.054.401,08	99.004.401,08	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	22.950.000,00	452.399,88	23.402.399,88	0,00	76.506.000,96	99.456.000,96	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	22.950.000,00	435.590,93	23.385.590,93	0,00	76.942.350,98	99.892.350,98	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	22.950.000,00	447.987,27	23.397.987,27	0,00	77.390.348,25	100.340.348,25	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	22.950.000,00	433.311,05	23.383.311,05	0,00	77.823.659,30	100.773.659,30	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	22.950.000,00	447.057,02	23.397.057,02	0,00	78.270.716,32	101.220.716,32	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	22.950.000,00	448.452,22	23.398.452,22	0,00	78.719.168,54	101.669.168,54	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	22.950.000,00	432.660,93	23.382.660,93	0,00	79.162.029,47	102.102.029,47	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	22.950.000,00	444.729,49	23.384.729,49	0,00	79.596.758,96	102.546.758,96	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	22.950.000,00	434.660,76	23.384.660,76	0,00	80.031.419,71	102.981.419,71	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	22.950.000,00	453.559,43	23.403.559,43	0,00	80.464.979,15	103.434.979,15	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	22.950.000,00	458.190,82	23.408.190,82	0,00	80.943.169,96	103.893.169,96	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	22.950.000,00	427.169,77	23.377.169,77	0,00	81.370.339,73	104.320.339,73	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	22.950.000,00	476.836,55	23.426.836,55	0,00	81.847.176,28	104.797.176,28	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	22.950.000,00	474.336,48	23.424.336,48	0,00	82.321.512,77	105.271.512,77	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	22.950.000,00	505.040,66	23.455.040,66	0,00	82.826.553,43	105.776.553,43	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-16	16	30,60	0,00	22.950.000,00	268.676,41	23.218.676,41	0,00	83.095.229,84	106.045.229,84	0,00	0,00	0,00

Liquidado el Jueves 16 de Junio del 2022 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 2/3 - Impreso desde Lquisoft / magnoliaem2 - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140687



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-585 1
DEMANDANTE	COASMEDAS
DEMANDADO	CAÑÓN DUSSÁN DÉBORA YANETH
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$22.950.000,00
SALDO INTERESES	\$83.095.229,84

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$67.590.571,13
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$67.590.571,13
SANCCIONES	\$0,00
SALDO SANCCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$106.045.229,84
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Liquidado el Jueves 16 de Junio del 2022 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 3/3 - Impreso desde Liquisoft / magnoliaem2 - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140687



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014003010-2011-00195-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por el extremo demandante², para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 461, inciso 3° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA

² Cfr. Correo Electrónico Mie 29/06/2022 10:11.

ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO - UTRAHUILCA VS FLOR MARIA RICARDO Y OTRO 2011-195

Duberney Vasquez Castiblanco <duber_v@outlook.com>

Mié 29/06/2022 10:11

Para:

- Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Respetuosamente allego ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO - UTRAHUILCA VS FLOR MARIA RICARDO Y OTRO 2011-195.

Atentamente,

Duberney Vasquez Castiblanco

Abogado

Calle 7 No. 5- 57 Oficina 706 Edificio Davivienda de Neiva

Cel. 316-410 87 09 Tel. (098) 871 32 23



Imprime este e-mail sólo si es realmente necesario.

"Protege el medio ambiente, es responsabilidad de todos"



Ahorro de papel
Tu papel es importante

AVISO LEGAL

Este mensaje de correo electrónico y los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios especificados. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted no es el destinatario, por favor le solicitamos que lo elimine. Se le informa que directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar alguna de las partes de este mensaje está prohibido. Para fines de soporte legal los mensajes de correo electrónico están contemplados en la Ley 527 de 1999, en la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos por medios electrónicos.

Señor

**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: FLOR MARIA RICARDO Y OTRO

RADICACIÓN: 2011-195

ASUNTO: ACTUALIZAR LIQUIDACION DEL CREDITO

DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO, abogado, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado como aparece bajo mi firma, obrando como apoderado de la parte actora, concurro ante su despacho con el fin de:

Actualizar la liquidación del crédito del **01-09-2019** al **23-06-2022**:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
CAPITAL	\$ 637.232,00
INTERESES	\$ 2.231.221,38
ABONOS	\$0
TOTAL	\$ 2.868.453,38

Adjunto liquidación mes a mes.

Atentamente,



DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 7.700.692 de Neiva
T.P. No. 129.493 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2011-195
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	FLOR MARIA RICARDO GARZON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-01	2019-09-01	1	28,98	637.232,00	637.232,00	444,45	637.676,45	0,00	1.800.120,38	2.437.352,38	0,00	0,00	0,00
2019-09-02	2019-09-30	29	28,98	0,00	637.232,00	12.889,02	650.121,02	0,00	1.813.009,40	2.450.241,40	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	637.232,00	13.639,18	650.871,18	0,00	1.826.648,58	2.463.880,58	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	637.232,00	13.156,41	650.388,41	0,00	1.839.804,95	2.477.036,99	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	637.232,00	13.519,07	650.751,07	0,00	1.853.324,06	2.490.556,06	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	637.232,00	13.430,39	650.662,39	0,00	1.866.754,45	2.503.906,45	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	637.232,00	12.735,60	649.967,60	0,00	1.879.490,04	2.516.722,04	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	637.232,00	13.544,38	650.776,38	0,00	1.893.034,42	2.530.266,42	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	637.232,00	12.948,06	650.180,06	0,00	1.905.982,48	2.543.214,48	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	637.232,00	13.061,48	650.293,48	0,00	1.919.043,96	2.556.275,96	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,16	0,00	637.232,00	12.596,89	649.828,89	0,00	1.931.640,85	2.568.872,85	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	637.232,00	13.016,79	650.248,79	0,00	1.944.657,65	2.581.889,65	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	637.232,00	13.125,27	650.357,27	0,00	1.957.782,91	2.595.014,91	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	637.232,00	12.738,87	649.970,87	0,00	1.970.521,79	2.607.753,79	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	637.232,00	12.997,63	650.229,63	0,00	1.983.519,41	2.620.751,41	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	637.232,00	12.423,53	649.655,53	0,00	1.995.942,94	2.633.174,94	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	637.232,00	12.593,58	649.825,58	0,00	2.008.536,52	2.645.768,52	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	637.232,00	12.503,38	649.736,38	0,00	2.021.039,90	2.658.271,90	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	25,31	0,00	637.232,00	11.421,34	648.653,34	0,00	2.032.461,24	2.669.693,24	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2011-195
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	FLOR MARIA RICARDO GARZON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0,00	637.232,00	12.561,38	649.793,38	0,00	2.045.022,62	2.682.254,62	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0,00	637.232,00	12.093,80	649.325,80	0,00	2.057.116,42	2.694.348,42	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0,00	637.232,00	12.438,86	649.670,86	0,00	2.059.555,28	2.705.787,28	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	637.232,00	12.031,36	649.263,36	0,00	2.081.586,64	2.718.818,64	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	637.232,00	12.413,03	649.645,03	0,00	2.093.999,67	2.731.231,67	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	637.232,00	12.451,77	649.683,77	0,00	2.106.451,44	2.743.683,44	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	637.232,00	12.018,86	649.250,86	0,00	2.118.470,30	2.755.702,30	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	637.232,00	12.348,40	649.580,40	0,00	2.130.818,70	2.768.050,70	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	637.232,00	12.068,83	649.300,83	0,00	2.142.887,53	2.780.119,53	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	637.232,00	12.593,58	649.825,58	0,00	2.155.481,11	2.792.713,11	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	637.232,00	12.722,17	649.954,17	0,00	2.168.203,28	2.805.435,28	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	637.232,00	11.860,84	649.092,84	0,00	2.180.064,12	2.817.296,12	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	637.232,00	13.239,89	650.471,89	0,00	2.193.304,01	2.830.536,01	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	637.232,00	13.170,47	650.402,47	0,00	2.206.474,49	2.843.706,49	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	637.232,00	14.023,01	651.255,01	0,00	2.220.497,50	2.857.729,50	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-23	23	30,60	0,00	637.232,00	10.723,89	647.955,89	0,00	2.231.221,38	2.868.453,38	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2011-195
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	FLOR MARIA RICARDO GARZON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$637.232,00
SALDO INTERESES	\$2.231.221,38

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.799.875,93
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.799.875,93
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$2.868.453,38

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014003010-2011-00430-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por el extremo demandante³, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 461, inciso 3° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA

³ Cfr. Correo Electrónico Mar 28/06/2022 16:48.

ACTUALIZACIÓN CRÉDITO UTRAHUILCA VS JOSE HERNANDO REYES Y OTRO 2011-430

Duberney Vasquez Castiblanco <duber_v@outlook.com>

Mar 28/06/2022 16:48

Para:

- Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Respetuosamente allego ACTUALIZACIÓN CRÉDITO UTRAHUILCA VS JOSE HERNANDO REYES Y OTRO 2011-430.

Atentamente,

Duberney Vasquez Castiblanco

Abogado

Calle 7 No. 5- 57 Oficina 706 Edificio Davivienda de Neiva

Cel. 316-410 87 09 Tel. (098) 871 32 23



Imprime este e-mail sólo si es realmente necesario.

"Protege el medio ambiente, es responsabilidad de todos"



Ahorro de papel

Tu papel es importante

AVISO LEGAL

Este mensaje de correo electrónico y los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios especificados. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted no es el destinatario, por favor le solicitamos que lo elimine. Se le informa que directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar alguna de las partes de este mensaje está prohibido. Para fines de soporte legal los mensajes de correo electrónico están contemplados en la Ley 527 de 1999, en la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos por medios electrónicos.

Abogado
DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO
Calle 7 No. 5-57 Of. 706 Ed. Davivienda de Neiva-Huila
Tel. 8713223 Cel. 316-4108709 duber_v@outlook.com

Señor

**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: JOSE HERNANDO REYES Y OTRO

RADICACIÓN: 2011-430

ASUNTO: ACTUALIZAR LIQUIDACION DEL CREDITO

DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO, abogado, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado como aparece bajo mi firma, obrando como apoderado de la parte actora, concuro ante su despacho con el fin de:

Actualizar la liquidación del crédito del **01-09-2019** al **23-06-2022**:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
CAPITAL	\$ 2.352.113,00
INTERESES	\$ 7.842.697,85
ABONOS	\$0
TOTAL	\$ 10.194.810,85

Adjunto liquidación mes a mes.

Atentamente,

DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO
C.C. No: 7.700.692 de Neiva
T.P. No. 129.493 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2011-430
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	JOSE HERNANDO REYES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeríodo))-1}$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-01	2019-09-01	1	28,98	2.352.113,00	2.352.113,00	1.640,52	2.353.753,52	0,00	6.251.443,36	8.693.656,36	0,00	0,00	0,00
2019-09-02	2019-09-30	29	28,98	0,00	2.352.113,00	47.675,20	2.399.688,20	0,00	6.299.010,56	8.651.131,56	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	2.352.113,00	50.344,12	2.402.457,12	0,00	6.349.362,68	8.701.475,68	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	2.352.113,00	48.562,16	2.400.675,16	0,00	6.397.924,84	8.750.037,84	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	2.352.113,00	49.990,78	2.402.013,78	0,00	6.447.825,62	8.799.038,62	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.352.113,00	49.573,47	2.401.686,47	0,00	6.497.399,09	8.849.512,09	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.352.113,00	47.088,88	2.399.121,88	0,00	6.544.407,97	8.896.526,97	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.352.113,00	49.594,19	2.402.107,19	0,00	6.594.402,16	8.946.515,16	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.352.113,00	47.793,10	2.399.905,10	0,00	6.642.195,26	8.994.308,26	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.352.113,00	48.211,78	2.400.324,78	0,00	6.690.407,04	9.042.526,04	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,10	0,00	2.352.113,00	46.496,91	2.398.605,91	0,00	6.736.903,95	9.089.016,95	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,19	0,00	2.352.113,00	49.046,81	2.400.159,81	0,00	6.784.950,76	9.137.063,76	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.352.113,00	48.447,21	2.400.560,21	0,00	6.833.357,97	9.185.516,97	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.352.113,00	47.020,98	2.399.133,98	0,00	6.880.418,95	9.232.531,95	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.352.113,00	47.976,06	2.400.889,06	0,00	6.928.395,01	9.280.508,01	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.352.113,00	45.857,00	2.397.970,00	0,00	6.974.252,01	9.326.368,01	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.352.113,00	46.494,66	2.398.597,66	0,00	7.020.736,67	9.372.848,67	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	26,98	0,00	2.352.113,00	46.151,73	2.398.264,73	0,00	7.066.898,40	9.419.601,40	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.352.113,00	42.157,75	2.394.270,76	0,00	7.109.046,17	9.451.158,17	0,00	0,00	0,00

Liquidado el Jueves 23 de Junio del 2022 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 1/3 - Impreso desde Lquisoft / duber_v@outlook.com - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140887



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2011-430
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	JOSE HERNANDO REYES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPerfodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.352.113,00	46.365,82	2.398.478,82	0,00	7.155.411,99	9.597.524,99	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.352.113,00	44.639,93	2.396.752,93	0,00	7.200.051,92	9.552.164,92	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	2.352.113,00	45.913,50	2.398.026,50	0,00	7.245.965,50	9.598.078,50	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	2.352.113,00	44.409,44	2.395.522,44	0,00	7.290.374,53	9.642.487,53	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	2.352.113,00	45.818,24	2.397.931,24	0,00	7.336.193,18	9.688.306,18	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	2.352.113,00	45.991,23	2.398.074,23	0,00	7.382.154,41	9.734.267,41	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	2.352.113,00	44.383,30	2.395.476,30	0,00	7.426.517,71	9.778.636,71	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	2.352.113,00	45.579,70	2.397.692,70	0,00	7.472.037,41	9.824.216,41	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	2.352.113,00	44.547,77	2.396.660,77	0,00	7.516.645,17	9.868.758,17	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	2.352.113,00	46.484,66	2.398.597,66	0,00	7.563.129,84	9.915.242,84	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	2.352.113,00	46.959,33	2.399.072,33	0,00	7.610.088,17	9.962.202,17	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	2.352.113,00	43.790,02	2.395.893,02	0,00	7.653.869,19	10.005.982,19	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	2.352.113,00	48.870,30	2.400.983,30	0,00	7.702.739,49	10.054.852,49	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	2.352.113,00	48.614,07	2.400.727,07	0,00	7.751.353,57	10.103.466,57	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	2.352.113,00	51.790,90	2.403.873,90	0,00	7.803.114,47	10.155.227,47	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-23	23	30,60	0,00	2.352.113,00	39.583,38	2.391.696,38	0,00	7.842.597,85	10.194.816,85	0,00	0,00	0,00

Liquidado el Jueves 23 de Junio del 2022 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 2/3 - Impreso desde Liquisoft / duber_v@outlook.com - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140887



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2011-430
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	JOSE HERNANDO REYES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.352.113,00
SALDO INTERESES	\$7.842.097,85

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$6.249.802,84
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$6.249.802,84
SANCCIONES	\$0,00
SALDO SANCCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$10.194.010,85
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Liquidado el Jueves 23 de Junio del 2022 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 3/3 - Impreso desde Liquisoft / duber_v@outlook.com - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140887



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014003010-2017-00735-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por el extremo demandante⁴, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 461, inciso 3° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA

⁴ Cfr. Correo Electrónico Mar 28/06/2022 16:29.

ACTUALIZACIÓN CRÉDITO UTRAHUILCA VS ROSA MARIA RODRIGUEZ MORALES 2017-735

Duberney Vasquez Castiblanco <duber_v@outlook.com>

Mar 28/06/2022 16:29

Para:

- Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, comedidamente remito ACTUALIZACIÓN CRÉDITO UTRAHUILCA VS ROSA MARIA RODRIGUEZ MORALES 2017-735.

Atentamente,

Duberney Vasquez Castiblanco

Abogado

Calle 7 No. 5- 57 Oficina 706 Edificio Davivienda de Neiva

Cel. 316-410 87 09 Tel. (098) 871 32 23



Imprime este e-mail sólo si es realmente necesario.

"Protege el medio ambiente, es responsabilidad de todos"



AVISO LEGAL

Este mensaje de correo electrónico y los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios especificados. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted no es el destinatario, por favor le solicitamos que lo elimine. Se le informa que directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar alguna de las partes de este mensaje está prohibido. Para fines de soporte legal los mensajes de correo electrónico están contemplados en la Ley 527 de 1999, en la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos por medios electrónicos.

Abogado
DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO
Calle 7 No. 5-57 Of. 706 Ed. Davivienda de Neiva-Huila
Tel. 8713223 Cel. 316-4108709 duber_v@outlook.com

Señor

**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: ROSA MARIA RODRIGUEZ MORALES

RADICACIÓN: 2017-735

ASUNTO: ACTUALIZAR LIQUIDACION DEL CREDITO

DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO, abogado, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado como aparece bajo mi firma, obrando como apoderado de la parte actora, concuro ante su despacho con el fin de:

Actualizar la liquidación del crédito del **01-01-2019** al **23-06-2022**:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
CAPITAL	\$ 8.759.968,00
INTERESES	\$ 11.053.641,34
ABONOS	\$0
TOTAL	\$ 19.813.609,34

Adjunto liquidación mes a mes.

Atentamente,

DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO
C.C. No: 7.700.692 de Neiva
T.P. No. 129.493 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-735
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	ROSA MARIA RODRIGUEZ MORALES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPerfodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-01-01	2019-01-01	1	28,74	8.759.968,00	8.759.968,00	6.065,07	8.766.033,07	0,00	3.640.940,07	12.400.908,07	0,00	0,00	0,00
2019-01-02	2019-01-31	30	28,74	0,00	8.759.968,00	161.952,06	8.941.920,06	0,00	-3.022.052,13	12.582.006,13	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	8.759.968,00	174.039,68	8.934.007,68	0,00	3.996.931,81	12.756.899,81	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	8.759.968,00	169.636,58	8.949.804,58	0,00	4.166.768,39	12.946.736,39	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	8.759.968,00	183.293,98	8.943.261,98	0,00	4.370.062,37	13.130.036,37	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	8.759.968,00	169.576,93	8.949.544,93	0,00	4.559.639,30	13.319.607,30	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	8.759.968,00	183.126,38	8.943.094,38	0,00	4.742.785,68	13.592.733,68	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,82	0,00	8.759.968,00	169.057,36	8.949.825,36	0,00	4.931.823,04	13.691.791,04	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	8.759.968,00	169.493,78	8.949.371,78	0,00	5.121.226,82	13.881.194,82	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	8.759.968,00	183.293,98	8.943.261,98	0,00	5.364.520,80	14.064.408,80	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,05	0,00	8.759.968,00	167.496,40	8.947.464,40	0,00	5.482.017,28	14.251.906,28	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	8.759.968,00	160.859,92	8.940.827,92	0,00	5.672.877,20	14.432.845,20	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	8.759.968,00	165.845,33	8.945.813,33	0,00	5.868.722,52	14.618.696,52	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	8.759.968,00	184.626,35	8.944.594,35	0,00	6.043.348,87	14.893.316,87	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	8.759.968,00	175.075,03	8.935.143,03	0,00	6.218.423,90	14.978.391,90	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	8.759.968,00	166.193,24	8.946.161,24	0,00	6.404.617,14	15.164.588,14	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	8.759.968,00	177.986,71	8.937.963,71	0,00	6.582.612,85	15.342.506,85	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	8.759.968,00	179.654,99	8.939.622,99	0,00	6.762.167,84	15.622.136,84	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	8.759.968,00	173.168,31	8.933.136,31	0,00	6.935.336,15	15.695.304,15	0,00	0,00	0,00

Liquidado el Jueves 23 de Junio del 2022 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 1/4 - Impreso desde Lquisoft / duber_v@outlook.com - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140887



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-735
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	ROSA MARIA RODRIGUEZ MORALES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPerfodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	0,00	8.759.968,00	178.940,59	8.938.908,59	0,00	7.114.276,74	15.874.244,74	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0,00	8.759.968,00	180.431,82	8.940.399,82	0,00	7.294.708,57	16.054.676,57	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0,00	8.759.968,00	175.120,09	8.935.088,09	0,00	7.469.028,66	16.229.796,66	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0,00	8.759.968,00	178.677,12	8.938.645,12	0,00	7.648.505,78	16.408.473,78	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0,00	8.759.968,00	170.785,10	8.930.753,10	0,00	7.819.290,88	16.579.258,88	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0,00	8.759.968,00	173.122,71	8.933.090,71	0,00	7.992.413,59	16.752.381,59	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	0,00	8.759.968,00	171.882,76	8.931.850,76	0,00	8.164.298,35	16.924.284,35	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0,00	8.759.968,00	157.096,94	8.916.976,94	0,00	8.321.304,38	17.081.272,38	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0,00	8.759.968,00	172.690,11	8.932.648,11	0,00	8.483.984,49	17.253.952,49	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0,00	8.759.968,00	166.252,37	8.926.220,37	0,00	8.660.236,86	17.420.204,86	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	8.759.968,00	170.995,82	8.930.963,82	0,00	8.831.232,68	17.591.206,68	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	8.759.968,00	165.393,94	8.925.361,94	0,00	8.996.626,62	17.756.594,62	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	8.759.968,00	170.640,75	8.930.608,75	0,00	9.167.267,37	17.927.235,37	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	8.759.968,00	171.173,29	8.931.141,29	0,00	9.338.440,67	18.098.408,67	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	8.759.968,00	165.222,13	8.925.190,13	0,00	9.503.662,80	18.263.636,80	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	8.759.968,00	169.752,33	8.929.720,33	0,00	9.673.415,13	18.433.383,13	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,51	0,00	8.759.968,00	165.989,12	8.925.877,12	0,00	9.839.324,25	18.599.292,25	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	8.759.968,00	173.122,71	8.933.090,71	0,00	10.012.446,96	18.772.414,96	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	8.759.968,00	174.890,50	8.934.850,50	0,00	10.187.337,46	18.947.305,46	0,00	0,00	0,00

Liquidado el Jueves 23 de Junio del 2022 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 2/4 - Impreso desde Lquisoft / duber_v@outlook.com - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140887



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-735
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	ROSA MARIA RODRIGUEZ MORALES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-01	2022-02-28	28	27.45	0,00	8.759.968,00	163.049,83	8.923.017,83	0,00	10.360.387,28	19.110.356,28	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	8.759.968,00	162.097,53	8.941.975,53	0,00	10.532.354,02	19.292.302,62	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	8.759.968,00	181.053,26	8.941.021,26	0,00	10.713.448,08	19.473.416,08	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	8.759.968,00	192.772,99	8.952.740,99	0,00	10.906.221,07	19.666.198,07	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-23	23	30,60	0,00	8.759.968,00	147.420,27	8.907.388,27	0,00	11.063.641,34	19.813.609,34	0,00	0,00	0,00

Liquidado el Jueves 23 de Junio del 2022 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 3/4 - Impreso desde Liquisoft / duber_v@outlook.com - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140887



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-735
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	ROSA MARIA RODRIGUEZ MORALES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$8.759.968,00
SALDO INTERESES	\$11.053.641,34

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.834.875,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.834.875,00
SANCCIONES	\$0,00
SALDO SANCCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$19.813.609,34
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Liquidado el Jueves 23 de Junio del 2022 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 4/4 - Impreso desde Liquisoft / duber_v@outlook.com - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140887



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014003010-2018-00239-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por el extremo demandante⁵, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 461, inciso 3° del Código General del Proceso).


ANA MARIA GUAJAO CALDERON
SECRETARIA



⁵ Cfr. Correo Electrónico Jue 30/06/2022 16:52.

LIQUIDACION DE CREDITO Rad - 41001400301020180023900 Demandado JUAN GUILLERMO FLOREZ Y OTRO Demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA María Paulina Vélez Parra <mariap_velez@hotmail.com>

Jue 30/06/2022 16:52

Para:

- Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día anexo LIQUIDACION DE CREDITO

Rad - 41001400301020180023900

Demandado JUAN GUILLERMO FLOREZ Y OTRO

Demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA

Gracias

MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA

ABOGADA

3214919338



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020180023900
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	JUAN GULLERMO FLOREZ y VICTOR ALFONSO FLOREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-01-13	2017-01-13	1	33,51	145.200,00	145.200,00	115,01	145.315,01	0,00	357.940,01	503.140,01	0,00	0,00	0,00
2017-01-14	2017-01-31	18	33,51	0,00	145.200,00	2.070,26	147.270,26	0,00	360.010,28	505.210,28	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-12	12	33,51	0,00	145.200,00	1.380,17	146.580,17	0,00	361.390,45	506.590,45	0,00	0,00	0,00
2017-02-13	2017-02-13	1	33,51	147.732,00	292.932,00	232,03	293.164,03	0,00	361.622,49	654.554,49	0,00	0,00	0,00
2017-02-14	2017-02-28	15	33,51	0,00	292.932,00	3.480,52	296.412,52	0,00	365.103,01	658.035,01	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-12	12	33,51	0,00	292.932,00	2.784,42	295.716,42	0,00	367.887,42	660.819,42	0,00	0,00	0,00
2017-03-13	2017-03-13	1	33,51	150.309,00	443.241,00	351,10	443.592,10	0,00	368.238,52	811.479,52	0,00	0,00	0,00
2017-03-14	2017-03-31	18	33,51	0,00	443.241,00	6.319,73	449.560,73	0,00	374.558,25	817.799,25	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-12	12	33,50	0,00	443.241,00	4.211,52	447.452,52	0,00	378.769,77	822.010,77	0,00	0,00	0,00
2017-04-13	2017-04-13	1	33,50	152.931,00	596.172,00	472,05	596.644,05	0,00	379.241,82	975.413,82	0,00	0,00	0,00
2017-04-14	2017-04-30	17	33,50	0,00	596.172,00	8.024,87	604.196,87	0,00	387.266,69	983.438,69	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-12	12	33,50	0,00	596.172,00	5.664,61	601.836,61	0,00	392.931,30	989.103,30	0,00	0,00	0,00
2017-05-13	2017-05-13	1	33,50	155.598,00	751.770,00	595,25	752.365,25	0,00	393.526,55	1.145.296,55	0,00	0,00	0,00
2017-05-14	2017-05-31	18	33,50	0,00	751.770,00	10.714,57	762.484,57	0,00	404.241,12	1.156.011,12	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-12	12	33,50	0,00	751.770,00	7.143,05	758.913,05	0,00	411.384,17	1.163.154,17	0,00	0,00	0,00
2017-06-13	2017-06-13	1	33,50	158.312,00	910.082,00	720,61	910.802,61	0,00	412.104,78	1.322.186,78	0,00	0,00	0,00
2017-06-14	2017-06-30	17	33,50	0,00	910.082,00	12.250,30	922.332,30	0,00	424.355,08	1.334.437,08	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-12	12	32,97	0,00	910.082,00	8.529,28	918.611,28	0,00	432.884,35	1.342.966,35	0,00	0,00	0,00
2017-07-13	2017-07-13	1	32,97	161.074,00	1.071.156,00	836,57	1.071.992,57	0,00	433.720,93	1.504.876,93	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020180023900
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	JUAN GULLERMO FLOREZ y VICTOR ALFONSO FLOREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-07-14	2017-07-31	18	32,97	0,00	1.071.156,00	15.058,29	1.086.214,29	0,00	448.779,22	1.519.935,22	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-12	12	32,97	0,00	1.071.156,00	10.038,86	1.081.194,86	0,00	458.818,08	1.529.974,08	0,00	0,00	0,00
2017-08-13	2017-08-13	1	32,97	163.883,00	1.235.039,00	964,56	1.236.003,56	0,00	459.782,64	1.694.821,64	0,00	0,00	0,00
2017-08-14	2017-08-31	18	32,97	0,00	1.235.039,00	17.362,15	1.252.401,15	0,00	477.144,80	1.712.183,80	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-12	12	32,97	0,00	1.235.039,00	11.574,77	1.246.613,77	0,00	488.719,56	1.723.758,56	0,00	0,00	0,00
2017-09-13	2017-09-13	1	32,97	166.742,00	1.401.781,00	1.094,79	1.402.875,79	0,00	489.814,35	1.891.595,35	0,00	0,00	0,00
2017-09-14	2017-09-30	17	32,97	0,00	1.401.781,00	18.611,42	1.420.392,42	0,00	508.425,78	1.910.206,78	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-12	12	31,73	0,00	1.401.781,00	12.703,60	1.414.484,60	0,00	521.129,38	1.922.910,38	0,00	0,00	0,00
2017-10-13	2017-10-13	1	31,73	169.650,00	1.571.431,00	1.186,75	1.572.617,75	0,00	522.316,13	2.093.747,13	0,00	0,00	0,00
2017-10-14	2017-10-31	18	31,73	0,00	1.571.431,00	21.361,58	1.592.792,58	0,00	543.677,71	2.115.108,71	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-12	12	31,44	0,00	1.571.431,00	14.129,07	1.585.560,07	0,00	557.806,78	2.129.237,78	0,00	0,00	0,00
2017-11-13	2017-11-13	1	31,44	172.609,00	1.744.040,00	1.306,75	1.745.346,75	0,00	559.113,54	2.303.153,54	0,00	0,00	0,00
2017-11-14	2017-11-30	17	31,44	0,00	1.744.040,00	22.214,80	1.766.254,80	0,00	581.328,33	2.325.368,33	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-12	12	31,16	0,00	1.744.040,00	15.556,48	1.759.596,48	0,00	596.884,81	2.340.924,81	0,00	0,00	0,00
2017-12-13	2017-12-13	1	31,16	175.620,00	1.919.660,00	1.426,91	1.921.086,91	0,00	598.311,73	2.517.971,73	0,00	0,00	0,00
2017-12-14	2017-12-31	18	31,16	0,00	1.919.660,00	25.684,46	1.945.344,46	0,00	623.996,19	2.543.656,19	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-12	12	31,04	0,00	1.919.660,00	17.065,16	1.936.725,16	0,00	641.061,35	2.560.721,35	0,00	0,00	0,00
2018-01-13	2018-01-13	1	31,04	178.683,00	2.098.343,00	1.554,47	2.099.897,47	0,00	642.615,81	2.740.958,81	0,00	0,00	0,00
2018-01-14	2018-01-31	18	31,04	0,00	2.098.343,00	27.980,39	2.126.323,39	0,00	670.596,20	2.768.939,20	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020180023900
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	JUAN GULLERMO FLOREZ y VICTOR ALFONSO FLOREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-02-01	2018-02-12	12	31,52	0,00	2.098.343,00	18.906,03	2.117.249,03	0,00	689.502,23	2.787.845,23	0,00	0,00	0,00
2018-02-13	2018-02-13	1	31,52	181.799,00	2.280.142,00	1.712,00	2.281.854,00	0,00	691.214,24	2.971.356,24	0,00	0,00	0,00
2018-02-14	2018-02-28	15	31,52	0,00	2.280.142,00	25.680,04	2.305.822,04	0,00	716.894,28	2.997.036,28	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-12	12	31,02	0,00	2.280.142,00	20.261,14	2.300.403,14	0,00	737.155,42	3.017.297,42	0,00	0,00	0,00
2018-03-13	2018-03-13	1	31,02	184.988,00	2.465.130,00	1.825,41	2.466.955,41	0,00	738.980,83	3.204.110,83	0,00	0,00	0,00
2018-03-14	2018-03-31	18	31,02	0,00	2.465.130,00	32.857,39	2.497.987,39	0,00	771.838,22	3.236.968,22	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	2.465.130,00	54.297,52	2.519.427,52	0,00	826.135,74	3.291.265,74	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	2.465.130,00	56.011,24	2.521.141,24	0,00	882.146,98	3.347.276,98	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	2.465.130,00	53.831,65	2.518.961,65	0,00	935.978,63	3.401.108,63	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	2.465.130,00	55.022,73	2.520.152,73	0,00	991.001,36	3.456.131,36	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	2.465.130,00	54.805,12	2.519.935,12	0,00	1.045.806,48	3.510.936,48	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	2.465.130,00	52.732,64	2.517.862,64	0,00	1.098.539,11	3.563.669,11	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	2.465.130,00	54.053,83	2.519.183,83	0,00	1.152.592,94	3.617.722,94	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	2.465.130,00	51.980,96	2.517.110,96	0,00	1.204.573,90	3.669.703,90	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	2.465.130,00	53.494,68	2.518.624,68	0,00	1.258.068,58	3.723.198,58	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	2.465.130,00	52.909,63	2.518.039,63	0,00	1.310.978,21	3.776.108,21	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	2.465.130,00	48.976,26	2.514.106,26	0,00	1.359.954,47	3.825.084,47	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	2.465.130,00	53.421,64	2.518.551,64	0,00	1.413.376,11	3.878.506,11	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	2.465.130,00	51.580,50	2.516.710,50	0,00	1.464.956,60	3.930.086,60	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020180023900
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	JUAN GULLERMO FLOREZ y VICTOR ALFONSO FLOREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	2.465.130,00	53.348,57	2.518.478,57	0,00	1.518.305,18	3.983.435,18	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	2.465.130,00	51.533,33	2.516.663,33	0,00	1.569.838,51	4.034.968,51	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	2.465.130,00	53.202,36	2.518.332,36	0,00	1.623.040,87	4.088.170,87	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	2.465.130,00	53.299,85	2.518.429,85	0,00	1.676.340,71	4.141.470,71	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	2.465.130,00	51.580,50	2.516.710,50	0,00	1.727.921,21	4.193.051,21	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	2.465.130,00	52.763,11	2.517.893,11	0,00	1.780.684,32	4.245.814,32	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	2.465.130,00	50.895,53	2.516.025,53	0,00	1.831.579,85	4.296.709,85	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	2.465.130,00	52.298,47	2.517.428,47	0,00	1.883.878,32	4.349.008,32	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.465.130,00	51.955,44	2.517.085,44	0,00	1.935.833,75	4.400.963,75	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.465.130,00	49.267,61	2.514.397,61	0,00	1.985.101,36	4.450.231,36	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.465.130,00	52.396,37	2.517.526,37	0,00	2.037.497,74	4.502.627,74	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.465.130,00	50.089,52	2.515.219,52	0,00	2.087.587,25	4.552.717,25	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.465.130,00	50.528,31	2.515.658,31	0,00	2.138.115,56	4.603.245,56	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.465.130,00	48.731,05	2.513.861,05	0,00	2.186.846,61	4.651.976,61	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.465.130,00	50.355,41	2.515.485,41	0,00	2.237.202,02	4.702.332,02	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.465.130,00	50.775,06	2.515.905,06	0,00	2.287.977,08	4.753.107,08	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.465.130,00	49.280,29	2.514.410,29	0,00	2.337.257,38	4.802.387,38	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.465.130,00	50.281,27	2.515.411,27	0,00	2.387.538,65	4.852.668,65	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.465.130,00	48.060,39	2.513.190,39	0,00	2.435.599,04	4.900.729,04	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020180023900
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	JUAN GULLERMO FLOREZ y VICTOR ALFONSO FLOREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.465.130,00	48.718,21	2.513.848,21	0,00	2.484.317,25	4.949.447,25	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.465.130,00	48.369,28	2.513.499,28	0,00	2.532.686,53	4.997.816,53	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.465.130,00	44.183,41	2.509.313,41	0,00	2.576.869,94	5.041.999,94	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.465.130,00	48.593,66	2.513.723,66	0,00	2.625.463,60	5.090.593,60	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.465.130,00	46.784,84	2.511.914,84	0,00	2.672.248,44	5.137.378,44	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	2.465.130,00	48.119,69	2.513.249,69	0,00	2.720.368,13	5.185.498,13	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	2.465.130,00	46.543,27	2.511.673,27	0,00	2.766.911,40	5.232.041,40	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	2.465.130,00	48.019,77	2.513.149,77	0,00	2.814.931,17	5.280.061,17	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	2.465.130,00	48.169,63	2.513.299,63	0,00	2.863.100,80	5.328.230,80	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	2.465.130,00	46.494,92	2.511.624,92	0,00	2.909.595,72	5.374.725,72	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	2.465.130,00	47.769,76	2.512.899,76	0,00	2.957.365,48	5.422.495,48	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	2.465.130,00	46.688,25	2.511.818,25	0,00	3.004.053,73	5.469.183,73	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	2.465.130,00	48.718,21	2.513.848,21	0,00	3.052.771,94	5.517.901,94	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	2.465.130,00	49.215,68	2.514.345,68	0,00	3.101.987,62	5.567.117,62	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	2.465.130,00	45.883,62	2.511.013,62	0,00	3.147.871,24	5.613.001,24	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	2.465.130,00	51.218,48	2.516.348,48	0,00	3.199.089,72	5.664.219,72	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	2.465.130,00	50.949,94	2.516.079,94	0,00	3.250.039,66	5.715.169,66	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	2.465.130,00	54.247,97	2.519.377,97	0,00	3.304.287,62	5.769.417,62	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	2.465.130,00	54.111,30	2.519.241,30	0,00	3.358.398,92	5.823.528,92	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020180023900
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	JUAN GULLERMO FLOREZ y VICTOR ALFONSO FLOREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.465.130,00
SALDO INTERESES	\$3.358.398,92

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$357.825,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$357.825,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$5.823.528,92
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante(s): Rafael Fabian Acevedo Moreno C.C. N° 7.151.986
Demandado(s): Humberto Guevara Ramírez C.C. N° 10.126.086
Radicación 41-001-40-03-010-2018-00270-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Veintiséis (26) octubre de dos mil veintidós (2022). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 150.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 0 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 0,00
PUBLICACIONES	\$ 0,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00

TOTAL, COSTAS

\$150.000,00


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2o del Código General del Proceso).


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante⁶, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2º del Código General del Proceso).


ANA MARIA GUAJAO CALDERON
SECRETARIA



⁶ Cfr. Correo electrónico Jue 02/06/2022 8:00.

**MEMORIAL REQUERIMIENTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD.
41001400301020180027000**

NATALIA CAMILA SANCHEZ HERNANDEZ <u20172164252@usco.edu.co>

Jue 02/06/2022 8:00

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA –
HUILA.**

E. S. D

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: RAFAEL FABIAN ACEVEDO MORENO

Demandado: HUMBERTO GUEVARA RAMÍREZ

Radicado: 41001400301020180027000

Asunto: MEMORIAL REQUERIMIENTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

NATALIA CAMILA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.075.306.468 de Neiva-Huila, practicante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, actuando en calidad de **APODERADA** del señor RAFAEL FABIAN ACEVEDO MORENO, teniendo en cuenta el auto de fecha 12 de mayo de 2022, donde se requirieron a las partes para presentar liquidación del crédito, me permito remitir la correspondiente liquidación del crédito.

Del señor juez.

Cordialmente,

NATALIA CAMILA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

PRACTICANTE CONSULTORIO JURÍDICO UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

C.C. 1075306468 de Neiva

Celular 3154029342

Señores

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA.

E. S. D

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUATIA**Demandante: RAFAEL FABIAN ACEVEDO MORENO****Demandado: HUMBERTO GUEVARA RAMÍREZ****Radicado: 41001400301020180027000****Asunto: MEMORIAL REQUERIMIENTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

NATALIA CAMILA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.075.306.468 de Neiva-Huila, practicante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, actuando en calidad de APODERADA del señor RAFAEL FABIAN ACEVEDO MORENO, teniendo en cuenta el auto de fecha 12 de mayo de 2022, donde se requirieron a las partes para presentar liquidación del crédito, me permito remitir la correspondiente liquidación del crédito e intereses moratorios conforme a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financia como lo ordena el mandamiento ejecutivo de pago, desde el 20 de octubre de 2017 que se hizo exigible la primera cuota hasta el 31 de mayo de 2022, de la siguiente forma:

DESDE	HASTA	CUOTA	PAGO	VALOR CAPITAL	LIQUIDACION CAPITAL	INTERES MORATORIO (SUPERINTENDENCIA FINANCIERA)	DÍAS MORA	VALOR INTERES MORATORIO	LIQUIDACION INTERES MORATORIOS	TOTAL
20/10/2017	31/10/2017	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	31,73%	10	\$ 3.073,80	\$ 3.073,80	\$ 403.073,80
01/11/2017	30/11/2017	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 800.000,00	31,44%	30	\$ 18.434,54	\$ 21.508,34	\$ 821.508,34
01/12/2017	31/12/2017	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 1.200.000,00	31,16%	31	\$ 28.358,84	\$ 49.867,18	\$ 1.249.867,18
01/01/2018	31/01/2018	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 1.600.000,00	31,04%	31	\$ 37.682,70	\$ 87.549,88	\$ 1.687.549,88
01/02/2018	28/02/2018	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 2.000.000,00	30,02%	28	\$ 41.255,90	\$ 128.805,78	\$ 2.128.805,78
01/03/2018	31/03/2018	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 2.400.000,00	31,02%	31	\$ 56.491,76	\$ 185.297,54	\$ 2.585.297,54
01/04/2018	30/04/2018	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 2.800.000,00	30,72%	30	\$ 63.209,99	\$ 248.507,54	\$ 3.048.507,54
01/05/2018	31/05/2018	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 3.000.000,00	30,66%	31	\$ 69.887,27	\$ 318.394,80	\$ 3.318.394,80
01/06/2018	30/06/2018	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	30,42%	30	\$ 67.137,68	\$ 385.532,48	\$ 3.385.532,48
01/07/2018	31/07/2018	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	30,05%	31	\$ 68.650,48	\$ 454.182,96	\$ 3.454.182,96
01/08/2018	31/08/2018	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	29,91%	31	\$ 68.365,87	\$ 522.548,83	\$ 3.522.548,83
01/09/2018	30/09/2018	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	29,72%	30	\$ 65.762,44	\$ 588.311,27	\$ 3.588.311,27
01/10/2018	31/10/2018	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	29,45%	31	\$ 67.428,77	\$ 655.740,05	\$ 3.655.740,05
01/11/2018	30/11/2018	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	29,24%	30	\$ 64.815,49	\$ 720.555,54	\$ 3.720.555,54
01/12/2018	31/12/2018	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	29,10%	31	\$ 66.713,72	\$ 787.269,26	\$ 3.787.269,26
01/01/2019	31/01/2019	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	28,74%	31	\$ 65.976,39	\$ 853.245,65	\$ 3.853.245,65
01/02/2019	28/02/2019	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	29,55%	28	\$ 61.021,55	\$ 914.267,20	\$ 3.914.267,20
01/03/2019	31/03/2019	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	29,06%	31	\$ 66.631,89	\$ 980.899,09	\$ 3.980.899,09
01/04/2019	30/04/2019	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	28,98%	30	\$ 64.301,21	\$ 1.045.200,30	\$ 4.045.200,30
01/05/2019	31/05/2019	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	29,01%	31	\$ 66.529,57	\$ 1.111.729,87	\$ 4.111.729,87
01/06/2019	30/06/2019	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	28,95%	30	\$ 64.241,81	\$ 1.175.971,68	\$ 4.175.971,68
01/07/2019	31/07/2019	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	28,92%	31	\$ 66.345,29	\$ 1.242.316,97	\$ 4.242.316,97
01/08/2019	31/08/2019	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	28,98%	31	\$ 66.468,16	\$ 1.308.785,13	\$ 4.308.785,13
01/09/2019	30/09/2019	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	28,98%	30	\$ 64.301,21	\$ 1.373.086,33	\$ 4.373.086,33
01/10/2019	31/10/2019	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	28,65%	31	\$ 65.791,77	\$ 1.438.878,10	\$ 4.438.878,10
01/11/2019	30/11/2019	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	28,55%	30	\$ 63.448,58	\$ 1.502.326,68	\$ 4.502.326,68
01/12/2019	31/12/2019	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	28,37%	31	\$ 65.216,61	\$ 1.567.543,29	\$ 4.567.543,29
01/01/2020	31/01/2020	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	28,16%	31	\$ 64.784,50	\$ 1.632.327,79	\$ 4.632.327,79
01/02/2020	29/02/2020	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	29,55%	29	\$ 63.223,70	\$ 1.695.551,49	\$ 4.695.551,49
01/03/2020	31/03/2020	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	28,43%	31	\$ 65.339,96	\$ 1.760.891,44	\$ 4.760.891,44

01/04/2020	30/04/2020	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	28,04%	30	\$ 62.433,92	\$ 1.823.325,37	\$ 4.823.325,37
01/05/2020	31/05/2020	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	27,29%	31	\$ 62.987,38	\$ 1.886.312,74	\$ 4.886.312,74
01/06/2020	30/06/2020	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	27,18%	30	\$ 60.714,51	\$ 1.947.027,26	\$ 4.947.027,26
01/07/2020	31/07/2020	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	27,18%	31	\$ 62.759,36	\$ 2.009.786,62	\$ 5.009.786,62
01/08/2020	31/08/2020	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	27,43%	31	\$ 63.277,33	\$ 2.073.063,94	\$ 5.073.063,94
01/09/2020	30/09/2020	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	27,52%	30	\$ 61.395,55	\$ 2.134.459,49	\$ 5.134.459,49
01/10/2020	31/10/2020	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	27,13%	31	\$ 62.655,65	\$ 2.197.115,15	\$ 5.197.115,15
01/11/2020	30/11/2020	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	26,76%	30	\$ 59.870,93	\$ 2.256.986,07	\$ 5.256.986,07
01/12/2020	31/12/2020	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	26,19%	31	\$ 60.699,02	\$ 2.317.685,09	\$ 5.317.685,09
01/01/2021	31/01/2021	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	25,98%	31	\$ 60.260,08	\$ 2.377.945,18	\$ 5.377.945,18
01/02/2021	28/02/2021	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	26,31%	28	\$ 54.997,48	\$ 2.432.942,66	\$ 5.432.942,66
01/03/2021	31/03/2021	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	24,12%	31	\$ 56.342,87	\$ 2.489.285,53	\$ 5.489.285,53
01/04/2021	30/04/2021	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	23,97%	30	\$ 54.201,16	\$ 2.543.486,69	\$ 5.543.486,69
01/05/2021	31/05/2021	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	25,83%	31	\$ 59.946,14	\$ 2.603.432,83	\$ 5.603.432,83
01/06/2021	30/06/2021	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	25,82%	30	\$ 57.973,57	\$ 2.661.406,41	\$ 5.661.406,41
01/07/2021	31/07/2021	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	25,77%	31	\$ 59.820,47	\$ 2.721.226,88	\$ 5.721.226,88
01/08/2021	31/08/2021	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	25,86%	31	\$ 60.008,96	\$ 2.781.235,84	\$ 5.781.235,84
01/09/2021	30/09/2021	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	25,79%	30	\$ 57.912,81	\$ 2.839.148,65	\$ 5.839.148,65
01/10/2021	31/10/2021	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	25,62%	31	\$ 59.506,06	\$ 2.898.654,70	\$ 5.898.654,70
01/11/2021	30/11/2021	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	25,91%	30	\$ 58.155,80	\$ 2.956.810,50	\$ 5.956.810,50
01/12/2021	31/12/2021	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	26,19%	31	\$ 60.699,02	\$ 3.017.509,52	\$ 6.017.509,52
01/01/2022	31/01/2022	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	26,49%	31	\$ 61.324,92	\$ 3.078.834,44	\$ 6.078.834,44
01/02/2022	28/02/2022	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	27,45%	28	\$ 57.133,14	\$ 3.135.967,58	\$ 6.135.967,58
01/03/2022	31/03/2022	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	27,71%	31	\$ 63.856,35	\$ 3.199.823,93	\$ 6.199.823,93
01/04/2022	30/04/2022	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	28,58%	30	\$ 63.508,15	\$ 3.263.332,08	\$ 6.263.332,08
01/05/2022	31/05/2022	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	29,57%	31	\$ 67.673,53	\$ 3.331.005,61	\$ 6.331.005,61

TOTAL LIQUIDACIÓN CAPITAL	\$ 3.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS	\$ 3.331.005,61
TOTAL LIQUIDACION 20 DE OCTUBRE 2017 – 31 DE MAYO 2022	\$ 6.331.005,61

Del señor Juez,

Atentamente

Natalia Sánchez H
NATALIA CAMILA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
 Practicante Consultorio Jurídico Universidad Surcolombiana
 C.C 1075306468 de Neiva – Huila.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014003010-2018-0050700

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por el extremo demandante⁷, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 461, inciso 3° del Código General del Proceso).


ANA MARIA GUAJAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

⁷ Cfr. Correo Electrónico Jue 30/06/2022 16:28.

LIQUIDACIÓN DE CREDITO_ Rad - 41001400301020180050700 Demandado HENRY CASTRO CABRERA
Demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
María Paulina Vélez Parra <mariap_velez@hotmail.com>
Jue 30/06/2022 16:28
Para:

- Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día anexo

LIQUIDACIÓN DE CREDITO_
Rad - 41001400301020180050700
Demandado HENRY CASTRO CABRERA
Demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA

Gracias

MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA
ABOGADA
3214919338



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020180050700
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	HENRY CASTRO CABRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-11-20	2017-11-20	1	31,44	141.293,00	141.293,00	105,87	141.398,87	0,00	1.175.179,87	1.316.472,87	0,00	0,00	0,00
2017-11-21	2017-11-30	10	31,44	0,00	141.293,00	1.058,66	142.351,66	0,00	1.176.238,53	1.317.531,53	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-19	19	31,16	0,00	141.293,00	1.995,48	143.288,48	0,00	1.178.234,01	1.319.527,01	0,00	0,00	0,00
2017-12-20	2017-12-20	1	31,16	143.757,00	285.050,00	211,88	285.261,88	0,00	1.178.445,89	1.463.495,89	0,00	0,00	0,00
2017-12-21	2017-12-31	11	31,16	0,00	285.050,00	2.330,71	287.380,71	0,00	1.180.776,60	1.465.826,60	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-19	19	31,04	0,00	285.050,00	4.012,17	289.062,17	0,00	1.184.788,77	1.469.838,77	0,00	0,00	0,00
2018-01-20	2018-01-20	1	31,04	146.263,00	431.313,00	319,52	431.632,52	0,00	1.185.108,29	1.616.421,29	0,00	0,00	0,00
2018-01-21	2018-01-31	11	31,04	0,00	431.313,00	3.514,71	434.827,71	0,00	1.188.623,00	1.619.936,00	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-19	19	31,52	0,00	431.313,00	6.153,03	437.466,03	0,00	1.194.776,03	1.626.089,03	0,00	0,00	0,00
2018-02-20	2018-02-20	1	31,52	148.813,00	580.126,00	435,58	580.561,58	0,00	1.195.211,61	1.775.337,61	0,00	0,00	0,00
2018-02-21	2018-02-28	8	31,52	0,00	580.126,00	3.484,62	583.610,62	0,00	1.198.696,22	1.778.822,22	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-19	19	31,02	0,00	580.126,00	8.162,00	588.288,00	0,00	1.206.858,22	1.786.984,22	0,00	0,00	0,00
2018-03-20	2018-03-20	1	31,02	151.408,00	731.534,00	541,70	732.075,70	0,00	1.207.399,92	1.938.933,92	0,00	0,00	0,00
2018-03-21	2018-03-31	11	31,02	0,00	731.534,00	5.958,65	737.492,65	0,00	1.213.358,57	1.944.892,57	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-19	19	30,72	0,00	731.534,00	10.204,86	741.738,86	0,00	1.223.563,43	1.955.097,43	0,00	0,00	0,00
2018-04-20	2018-04-20	1	30,72	154.048,00	885.582,00	650,20	886.232,20	0,00	1.224.213,63	2.109.795,63	0,00	0,00	0,00
2018-04-21	2018-04-30	10	30,72	0,00	885.582,00	6.502,01	892.084,01	0,00	1.230.715,64	2.116.297,64	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-19	19	30,66	0,00	885.582,00	12.332,64	897.914,64	0,00	1.243.048,28	2.128.630,28	0,00	0,00	0,00
2018-05-20	2018-05-20	1	30,66	156.734,00	1.042.316,00	763,96	1.043.079,96	0,00	1.243.812,25	2.286.128,25	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020180050700
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	HENRY CASTRO CABRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-05-21	2018-05-31	11	30,66	0,00	1.042.316,00	8.403,61	1.050.719,61	0,00	1.252.215,85	2.294.531,85	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-19	19	30,42	0,00	1.042.316,00	14.415,50	1.056.731,50	0,00	1.266.631,35	2.308.947,35	0,00	0,00	0,00
2018-06-20	2018-06-20	1	30,42	159.466,00	1.201.782,00	874,79	1.202.656,79	0,00	1.267.506,14	2.469.288,14	0,00	0,00	0,00
2018-06-21	2018-06-30	10	30,42	0,00	1.201.782,00	8.747,87	1.210.529,87	0,00	1.276.254,01	2.478.036,01	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-05	5	30,05	0,00	1.201.782,00	4.326,50	1.206.108,50	0,00	1.280.580,50	2.482.362,50	0,00	0,00	0,00
2018-07-06	2018-07-06	1	30,05	7.734.906,00	8.936.688,00	6.434,54	8.943.122,54	0,00	1.287.015,04	10.223.703,04	0,00	0,00	0,00
2018-07-07	2018-07-31	25	30,05	0,00	8.936.688,00	160.863,40	9.097.551,40	0,00	1.447.878,44	10.384.566,44	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	8.936.688,00	198.681,71	9.135.369,71	0,00	1.646.560,15	10.583.248,15	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	8.936.688,00	191.168,46	9.127.856,46	0,00	1.837.728,61	10.774.416,61	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	8.936.688,00	195.958,11	9.132.646,11	0,00	2.033.686,72	10.970.374,72	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	8.936.688,00	188.443,45	9.125.131,45	0,00	2.222.130,17	11.158.818,17	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	8.936.688,00	193.931,06	9.130.619,06	0,00	2.416.061,23	11.352.749,23	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	8.936.688,00	191.810,11	9.128.498,11	0,00	2.607.871,35	11.544.559,35	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	8.936.688,00	177.550,68	9.114.238,68	0,00	2.785.422,03	11.722.110,03	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	8.936.688,00	193.666,27	9.130.354,27	0,00	2.979.088,29	11.915.776,29	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	8.936.688,00	186.991,68	9.123.679,68	0,00	3.166.079,97	12.102.767,97	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	8.936.688,00	193.401,38	9.130.089,38	0,00	3.359.481,35	12.296.169,35	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	8.936.688,00	186.820,69	9.123.508,69	0,00	3.546.302,05	12.482.990,05	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	8.936.688,00	192.871,33	9.129.559,33	0,00	3.739.173,37	12.675.861,37	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020180050700
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	HENRY CASTRO CABRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	8.936.688,00	193.224,73	9.129.912,73	0,00	3.932.398,11	12.869.086,11	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	8.936.688,00	186.991,68	9.123.679,68	0,00	4.119.389,79	13.056.077,79	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	8.936.688,00	191.278,95	9.127.966,95	0,00	4.310.668,74	13.247.356,74	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	8.936.688,00	184.508,51	9.121.196,51	0,00	4.495.177,25	13.431.865,25	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	8.936.688,00	189.594,49	9.126.282,49	0,00	4.684.771,74	13.621.459,74	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	8.936.688,00	188.350,93	9.125.038,93	0,00	4.873.122,67	13.809.810,67	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	8.936.688,00	178.606,92	9.115.294,92	0,00	5.051.729,59	13.988.417,59	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	8.936.688,00	189.949,43	9.126.637,43	0,00	5.241.679,02	14.178.367,02	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	8.936.688,00	181.586,52	9.118.274,52	0,00	5.423.265,54	14.359.953,54	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	8.936.688,00	183.177,26	9.119.865,26	0,00	5.606.442,80	14.543.130,80	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	8.936.688,00	176.661,74	9.113.349,74	0,00	5.783.104,54	14.719.792,54	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	8.936.688,00	182.550,46	9.119.238,46	0,00	5.965.655,00	14.902.343,00	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	8.936.688,00	184.071,78	9.120.759,78	0,00	6.149.726,78	15.086.414,78	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	8.936.688,00	178.652,89	9.115.340,89	0,00	6.328.379,67	15.265.067,67	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	8.936.688,00	182.281,68	9.118.969,68	0,00	6.510.661,36	15.447.349,36	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	8.936.688,00	174.230,44	9.110.918,44	0,00	6.684.891,80	15.621.579,80	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	8.936.688,00	176.615,21	9.113.303,21	0,00	6.861.507,02	15.798.195,02	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	8.936.688,00	175.350,25	9.112.038,25	0,00	7.036.857,27	15.973.545,27	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	8.936.688,00	160.175,45	9.096.863,45	0,00	7.197.032,72	16.133.720,72	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020180050700
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	HENRY CASTRO CABRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	8.936.688,00	176.163,68	9.112.851,68	0,00	7.373.196,41	16.309.884,41	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	8.936.688,00	169.606,28	9.106.294,28	0,00	7.542.802,68	16.479.490,68	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	8.936.688,00	174.445,42	9.111.133,42	0,00	7.717.248,10	16.653.936,10	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	8.936.688,00	168.730,53	9.105.418,53	0,00	7.885.978,63	16.822.666,63	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	8.936.688,00	174.083,19	9.110.771,19	0,00	8.060.061,82	16.996.749,82	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	8.936.688,00	174.626,47	9.111.314,47	0,00	8.234.688,29	17.171.376,29	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	8.936.688,00	168.555,25	9.105.243,25	0,00	8.403.243,55	17.339.931,55	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	8.936.688,00	173.176,85	9.109.864,85	0,00	8.576.420,40	17.513.108,40	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	8.936.688,00	169.256,10	9.105.944,10	0,00	8.745.676,50	17.682.364,50	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	8.936.688,00	176.615,21	9.113.303,21	0,00	8.922.291,71	17.858.979,71	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	8.936.688,00	178.418,67	9.115.106,67	0,00	9.100.710,38	18.037.398,38	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	8.936.688,00	166.339,13	9.103.027,13	0,00	9.267.049,51	18.203.737,51	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	8.936.688,00	185.679,28	9.122.367,28	0,00	9.452.728,78	18.389.416,78	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	8.936.688,00	184.705,76	9.121.393,76	0,00	9.637.434,54	18.574.122,54	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	8.936.688,00	196.661,91	9.133.349,91	0,00	9.834.096,45	18.770.784,45	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	8.936.688,00	196.166,44	9.132.854,44	0,00	10.030.262,89	18.966.950,89	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400301020180050700
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	HENRY CASTRO CABRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$8.936.688,00
SALDO INTERESES	\$10.030.262,89

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.175.074,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.175.074,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$18.966.950,89
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014003010-2018-00685-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por el extremo demandante⁸, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 461, inciso 3° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



⁸ Cfr. Correo Electrónico Lun 06/06/2022 14:06.

Ref. Proceso Ejecutivo promovido por CIELO ESPERANZA MEDINA contra JONATHAN VARON RAMIREZ Rad. 41001400301020180068500

Dairen Melo <dairenmelo@gmail.com>

Lun 06/06/2022 14:06

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva, 06 de junio de 2022

Señor

JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva – Huila

Presente

Ref. Proceso Ejecutivo promovido por CIELO ESPERANZA MEDINA contra JONATHAN VARON RAMIREZ **Rad.** 41001400301020180068500

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del trámite de la referencia y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del proceso, procedo a presentar la liquidación del crédito en documento adjunto.

Sin otro especial motivo y atenta a cualquier comunicado sobre el particular,

DAIREN MELO MUÑOZ

C.C 1.075.275335 de Neiva (H)

T.P.292.018 del C.S. de la J.

Correo electrónico para efectos de notificación dairenmelo@gmail.com

Teléfono:3105503559



Neiva, 06 de junio de 2022

Señor

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva – Huila

Presente

Ref. Proceso Ejecutivo promovido por CIELO ESPERANZA MEDINA contra JONATHAN VARON RAMIREZ Rad. 41001400301020180068500

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del trámite de la referencia y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del proceso, procedo a efectuar la liquidación del crédito, en los siguientes términos:

CAPITAL : \$ 1.500.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.500.000,00) (\$ 1.500.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-may-2018	31-may-2018	22	2,56	\$	28.105,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$	38.025,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$	38.808,13
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$	38.633,75
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$	37.143,75
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$	38.033,13
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$	36.543,75
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$	37.587,50
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$	37.122,50
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	34.475,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$	37.529,38
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	36.225,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	37.471,25
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	36.187,50
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	37.355,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	37.432,50
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	36.225,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,42	\$	37.432,50
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,39	\$	35.812,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,38	\$	36.870,63
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	36.366,88
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	34.546,25
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	36.715,63
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	35.043,75
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	35.243,13
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	33.975,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	35.107,50
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	35.436,88



Juricazd Asociados

01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	34.406,25
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	35.049,38
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	33.450,00
01-dic-2020	30-dic-2020	30	2,18	\$	32.737,50
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	33.557,50
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	30.695,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	33.731,88
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	32.456,25
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	33.363,75
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	32.268,75
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	33.286,25
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	33.402,50
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	32.231,25
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	33.092,50
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	32.381,25
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	33.828,75
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	34.216,25
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	32.025,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$	35.785,63
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	35.718,75
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	38.188,13
01-jun-2022	06-jun-2022	6	2,55	\$	7.650,00
				TOTAL	\$ 3.228.976,25

RESUME DE LIQUIDACION

Capital	\$ 1.500.000
Saldo a Intereses	\$ 1.728.976,25
VALORES ADICIONALES	
Abonos	\$0.0
TOTAL, A PAGAR	\$3.228.976,25

Total, de la Liquidación Presentada: TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$3.228.976.25)

Sin otro especial motivo,

DAIREN MELO MUÑOZ

C.C 1.075.275.335 de Neiva (H)

T.P No. 292.018 del C.S de la J.

Correo electrónico para efectos de notificación judicial: dairenmeo@gmail.com



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

4100141890072019-00541-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICION interpuesto(s) por la parte interesada⁹, por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



⁹ Cfr. Correo Electrónico Mie 24/08/2022 11:16.

RV: RECURSO CONTRA AUTO QUE NEGÓ SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS 2019-541

julian david trujillo medina <judatru13@hotmail.com>

Miércoles 24/08/2022 11:16

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 219 -541 CONTRA AUTO QUE NIEGA ACUMULACIÓN_compressed.pdf;

En el siguiente link se encuentran las pruebas anunciadas:

https://drive.google.com/drive/folders/1d3zkdL_QW2PB7RGJFJgSYonVUEIAhnHF?usp=sharing

Cordial saludo, corro traslado al despacho y a la parte demandante, para que inserte el siguiente memorial y sus anexos al proceso de la referencia:

Doctora

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA – HUILA

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESM

REF. 41001418900720190054100

Demandante: **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**

Demandado: **SEGUROS DEL ESTADO S.A**

Doctora

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA – HUILA**

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESM

REF. 41001418900720190054100

Demandante: **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**

Demandado: **SEGUROS DEL ESTADO S.A**

Respetado Señor (a) Juez:

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA, mayor de edad, domiciliado en Neiva e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.850.956 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 165.655 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, en el tramite referenciado, por medio del presente formula recurso de reposición y, de ser procedente o sólo para agotar los mecanismos procesales de ley, de apelación, en subsidio, contra el auto adiado 18 de agosto de 2022, por medio del cual Su Señoría rechazó la acumulación de procesos:

1

1. La sociedad CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA, ha promovido en contra de SEGUROS DEL ESTADO SA, los siguientes procesos ejecutivos:

DESPACHO	NATURALEZA	N. RADICADO	FECHA AUTO ADMISORIO DEMANDA	ESTADO ACTUAL
J 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA	EJECUTIVO	41001418900720190054100. 2019-541	8/07/2019	21/07/2022 LIQUIDACIÓN DE CREDITO Y COSTAS

J 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA	EJECUTIVO	41001418900520190050300 2019-503	22/08/2019	4/08/2022 TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
J 4 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA	EJECUTIVO	41001400300420190060900 2019-609	10/10/2019	4/08/2022 AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES	EJECUTIVO	41001418900620190089700 2019-897	06/02/20	SE DESISTE DE ACUMULAR ESTE PROCESO YA QUE FUE CONCILIADO, EL 18 DE MAYO DE 2022
JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES	EJECUTIVO	41001418900620200013500 2020-135	10/03/20	SE DESISTE DE ACUMULAR ESTE PROCESO YA QUE FUE CONCILIADO, EL 25 DE MAYO DE 2022
J 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	EJECUTIVO	41001418900320200030500 2020-305	22/07/20	2/06/2022 AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
J 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	EJECUTIVO	41001418900420200029700 2020-297	09/08/20	19/04/2022 PRESENTA NUEVA LIQUIDACIÓN
J 3 PEQUEÑAS CAUSAS	EJECUTIVO	41001418900320210064300 2021-643	06/08/21	2022/02/06 TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO
J 5 PEQUEÑAS CAUSAS	EJECUTIVO	41001418900520210068100 2021-681	12/08/21	4/08/2022 TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
J 5 PEQUEÑAS CAUSAS	EJECUTIVO	41001418900520210067400 2021-674	26/08/21	4/08/2022 TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO
J 7 PEQUEÑAS CAUSAS	EJECUTIVO	41001418900720210068100 2021-681	20/09/21	17/08/2022 SUSPENDE AUDIENCIA ART. 372 CGP

J 3 PEQUEÑAS CAUSAS	EJECUTIVO	41001418900320210064500 2021-645	06/10/21	11/08/2022 TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO
---------------------	-----------	-------------------------------------	----------	---

2. Ante ese panorama, y la estrategia de la IPS CLINICA DE FRACTURAS, de promover procesos de única instancia contra SEGUROS DEL ESTADO SA, en orden a evitar el ejercicio del derecho fundamental a la segunda instancia (art. 31, Const. Pol), presenté una solicitud de acumulación de procesos judiciales que Su Señoría rechazó, por medio de la decisión censurada.

3. Conforme al artículo 464 del CG del P

“Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, **si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.**

3

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.

2. **La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago.** No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.

3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.

4. **La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150.** El auto que la decrete

dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.

5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial (...". – Se resaltó –

En éste caso, todos los procesos indicados son quirografarios, se dirigen contra un mismo deudor que es SEGUROS DEL ESTADO SA, e, incluso, se trata del mismo demandante CLÍNICA DE FACTURAS Y ORTOPEDIA.

Ahora bien, ninguno de los antedichos procesos ha llegado al auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa (inciso 1, art. 463. CG del P), por lo cual, la acumulación es procedente.

4

Así entonces, siendo Su Señoría quién conoce el proceso más antiguo, por: (i) la fecha del auto en que emitió mandamiento ejecutivo; y, (ii) la fecha en que se integró el contradictorio; resulta ser el Juzgador competente para aceptar la acumulación de procesos ejecutivos, e, incluso, remitirlo al Juez Civil del Circuito, en los términos del artículo (art. 149, CG del P).

4. Ahora bien, las razones para acumular los procesos antedichos son simples, y se dijeron al tiempo de solicitar la acumulación que, valga decirlo, debió ordenarse de oficio (**numeral 1, art. 148. CG del P**) porque, el legislador procesal con tal figura busca materializar los principios de economía procesal, coherencia decisonal y univocidad jurídica. Tales principios, son normas de orden público (art. 13, CG del P) y, por ende, de

obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares; lo que se traduce en que, las razones fundamentales de la acumulación de procesos, clara y específicamente, son que la sociedad CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA, ha promovido en contra de SEGUROS DEL ESTADO SA, más de 12 procesos judiciales de mínima cuantía.

5. En lo que respecta el aporte de la demanda de cada uno de los procesos antes reseñados, Señoría, debió verificar que SEGUROS DEL ESTADO SA, es el demandado en tales actuaciones, y, puede no tener en su poder dicha pieza procesal.

No obstante, se **insiste**, la acumulación de procesos, incluso, **debe operar de oficio** en tanto: (i) dijo Su Señoría que al menos 2 de dichos procesos cursan en su Despacho, y, si ello es así, el artículo 150 del CG del P, le imponía decidir de plano sobre la improcedencia de la acumulación siempre que se cumplieran los requisitos de Ley (num. 1, art. 148, CG del P) y estos se cumplen; (ii) con relación a procesos de otros Despachos judiciales, SEGUROS DEL ESTADO SA, indicó con precisión el estado en que se encontraban los procesos, pero, sin notificarse en ellos, no podría aportar la demanda con que se promovieron, más, como se hizo, se indicó quien los promovió y contra quién los promovió, así como el tipo de proceso ejecutivo quirografario que corresponde; pero, (iii) además, siendo labor judicial decretar la acumulación de los procesos, el artículo 150 del CG del P, enseña "(...) Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si surgen en diferentes despachos, el juez cuando abra de

5

de plano. **Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de**

oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito (...) – Se resaltó –

6. Entonces disentimos de Su Señoría, porque debió, tenía que acumular los procesos judiciales que se indicaron en nuestra petición, incluso, por materialización de los principios procesales (arts. 1 a 13, CG del P), tendría que hacerlo de oficio (num. 1, art. 148 CG del P), decidir de plano sobre la acumulación de los procesos que cursan en ese mismo Juzgado (art. 150, ib), y, de paso, perder competencia (art. 149, ib).

Por lo anterior, Su Señoría carece de competencia para continuar el trámite de los procesos que conoce (arts. 16, 139 y 149, CG del P) y, a su vez, contravenir la Ley, no resulta una función judicial (arts. 41 y 42, CG del P).

6

De tal suerte, **rogamos encarecidamente** que Su Señoría cumpla la Ley, y, revoque su decisión que rechazó la acumulación de procesos judiciales ejecutivos quirografarios que conoce, y, además, los que cursan en otros juzgados del mismo circuito judicial.

Tal solicitud la elevo ante usted, atendiendo que, conforme al artículo 464 del CG del P, que indica:

“Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.
2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.
3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.
4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decrete dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.
5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial (...)."

7

En éste caso, todos los procesos indicados son quirografarios, se dirigen contra un mismo deudor que es SEGUROS DEL ESTADO SA, e, incluso, se trata del mismo demandante CLÍNICA DE FACTURAS Y ORTOPEDIA. Ahora bien, ninguno de los antedichos procesos ha llegado al auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa (inciso 1, art. 463. CG del P), por lo cual, la acumulación es procedente.

Así entonces, siendo Su Señoría quién conoce el proceso más antiguo, por: (i) la fecha del auto en que emitió mandamiento ejecutivo; y, (ii) la fecha en que se integró el contradictorio, resulta ser el Juzgador competente para aceptar la acumulación de procesos ejecutivos, e, incluso, remitirlo al Juez Civil del Circuito, en los términos del artículo (art. 149, CG del P).

Acorde con lo anterior, le ruego **sírvase** decretar la acumulación de
procesos ejecutivos en los términos solicitados.

procesos ejecutivos, en los términos solicitados.

PRUEBAS

Se allega al despacho auto admisorio y demanda de los procesos que no cursan en su despacho.

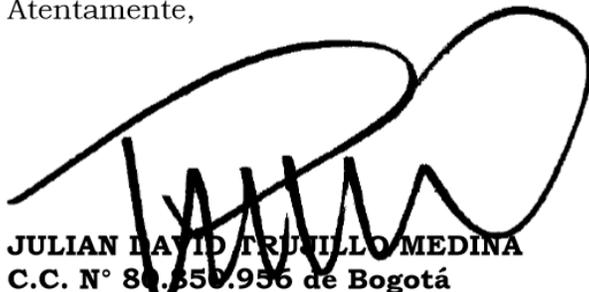
Los cuales pueden ser descargados en el siguiente link:
https://drive.google.com/drive/folders/1d3zkdL_QW2PB7RGJFJgSYonVUEIAhnHF?usp=sharing

NOTIFICACIONES

- **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA:** Calle 18 N. 6-65 Neiva Correo electrónico: contabilidad@fracturasyortopedia.com
- **APODERADA DEMANDANTE: MIREYA SANCHEZ:** Carrera 4 N. 10-53 Neiva Correo electrónico: mireyasanchest@hotmail.com cel 3002242742
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:** Dirección: Carrera 11 N. 90-20 Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
- **JULIAN DAVID MEDINA TRUILLO** tel 301073228 Correo electrónico judatru13@hotmail.com.

8

Atentamente,



JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA
C.C. N° 80.650.956 de Bogotá
T.P. N° 165.655 C.S.J.



7/10ct

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado : 2021-00645

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$688.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1186 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$683.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1241 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$1.104.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1242 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$36.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1246 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$21.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. ~~1262~~ presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

110.
1262

6. Por la suma de \$978600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1263 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Por la suma de \$79.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1287 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de \$745.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1291 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$9.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1297 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de \$350.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1298 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$149.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1303 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de \$462.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1309 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de \$89.619 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1313 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de \$432.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1415 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de \$21.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1450 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

16. Por la suma de \$297.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1451 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de \$560.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1452 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de \$262.080 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1454 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de \$1.394.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1473 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20. Por la suma de \$630.830 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1484 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la suma de \$815.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1533 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22. Por la suma de \$2.722.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1534 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23. Por la suma de \$8.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1535 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24. Por la suma de \$1.654.154 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1537 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

25. Por la suma de \$50.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1547 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26. Por la suma de \$43.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1548 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

\$108.600

27. Por la suma de \$708.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1557 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28. Por la suma de \$2.230.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1558 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

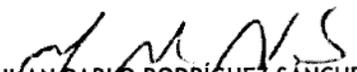
29. Por la suma de \$25.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1559 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30. Por la suma de \$691.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184085 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SANCHEZ
JUEZ



7/10ct

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado : 2021-00645

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$688.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1186 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$683.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1241 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$1.104.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1242 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$36.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1246 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$21.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. ~~1262~~ presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

110.
1262

6. Por la suma de \$978600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1263 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Por la suma de \$79.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1287 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de \$745.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1291 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$9.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1297 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de \$350.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1298 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$149.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1303 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de \$462.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1309 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de \$89.619 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1313 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de \$432.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1415 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de \$21.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1450 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

16. Por la suma de \$297.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1451 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de \$560.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1452 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de \$262.080 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1454 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de \$1.394.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1473 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20. Por la suma de \$630.830 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1484 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la suma de \$815.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1533 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22. Por la suma de \$2.722.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1534 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23. Por la suma de \$8.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1535 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24. Por la suma de \$1.654.154 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1537 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

25. Por la suma de \$50.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1547 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26. Por la suma de \$43.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1548 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

\$108.600

27. Por la suma de \$708.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1557 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28. Por la suma de \$2.230.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1558 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29. Por la suma de \$25.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1559 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30. Por la suma de \$691.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184085 presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SANCHEZ
JUEZ

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA (REPARTO)

E. S. D.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.846 de Neiva, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 116.256 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, muy respetuosamente me permito formular ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA, se sirva el señor Juez mediante providencia dictar mandamiento de pago contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NOMBRE DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

- Concurre como demandante la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, con NIT. 800.110.181-9; representada legalmente por la Dra. **MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.151.445 expedida en Neiva - Huila.
- Intervendrá como demandada la empresa **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT **860.009.578-6** representada legalmente por **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.093.529 o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la demanda.

DOMICILIO DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

- La demandante sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA.**, tiene su domicilio en la Calle 18 No. 6 - 65 de la ciudad de Neiva.
- La demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tiene su Domicilio en Bogotá, en la carrera 11 No. 90 - 20.

NOMBRE, DOMICILIO Y DIRECCION DE LA APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANTE

- Actúa como apoderada judicial de la demandante la suscrita abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.846 de Neiva, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 116.256 del C. S. de la J., domiciliada en la carrera 4 No. 10-53 de la ciudad de Neiva (H).

PROCESO A SEGUIR

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía en acumulación de pretensiones, de que trata el Título Único Proceso Ejecutivo del C.G.P.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, con domicilio principal en Neiva, representada legalmente por la Dra. **MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS**, con NIT. 800.110.181-9 y en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT **860.009.578-6**, presentada por su Representante Legal **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas líquidas de dinero, correspondientes a los servicios médicos hospitalarios solicitados y prestados a sus afiliados y también en cumplimiento de las obligaciones legales impuestas por los

artículos 168 de la ley 100 de 1993 y 67 de la ley 715 de 2001, además de lo normado en el Decreto 056 de 2015 compilado en el decreto 780 de 2016:

1. \$883.900.00 Capital de la **factura No. 182717**, presentada para su pago el **8 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (9 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
2. \$1.258.465.00 Capital de la **factura No. 182930**, presentada para su pago el **8 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (9 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
3. \$28.900.00 Capital de la **factura No. 183038**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
4. \$34.400.00 Capital de la **factura No. 177903**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
5. \$38.500.00 Capital de la **factura No. 180864**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
6. \$18.500.00 Capital de la **factura No. 181651**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
7. \$135.200.00 Capital de la **factura No. 181695**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
8. \$564.500.00 Capital de la **factura No. 181697**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
9. \$496.900.00 Capital de la **factura No. 182719**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
10. \$38.500.00 Capital de la **factura No. 182721**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

11. \$ 25.500.00 Capital de la **factura No. 182855**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
12. \$ 369.300.00 Capital de la **factura No. 183074**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
13. \$21.300.00 Capital de la **factura No. 176700**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
14. \$64.000.00 Capital de la **factura No. 178109**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
15. \$36.300.00 Capital de la **factura No. 178293**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
16. \$81.800.00 Capital de la **factura No. 181366**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
17. \$445.600.00 Capital de la **factura No. 181549**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
18. \$122.500.00 Capital de la **factura No. 181686**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
19. \$65.600.00 Capital de la **factura No. 181696**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
20. \$14.500.00 Capital de la **factura No. 173633**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

21. \$12.500.00 Capital de la **factura No. 182379**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
22. \$51.000.00 Capital de la **factura No. 182382**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
23. \$127.000.00 Capital de la **factura No. 182389**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
24. \$51.300.00 Capital de la **factura No. 182397**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
25. \$38.400.00 Capital de la **factura No. 182398**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
26. \$18.500.00 Capital de la **factura No. 182569**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
27. \$435.900.00 Capital de la **factura No. 182678**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
28. \$40.800.00 Capital de la **factura No. 182785**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
29. \$551.690.00 Capital de la **factura No. 182813**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
30. \$83.600.00 Capital de la **factura No. 182831**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

31. \$76.400.00 Capital de la **factura No. 182910**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
32. \$97.800.00 Capital de la **factura No. 182911**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
33. \$19.600.00 Capital de la **factura No. 182955**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
34. \$109.100.00 Capital de la **factura No. 183229**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
35. \$43.319.00 Capital de la **factura No. 183307**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
36. \$73.700.00 Capital de la **factura No. 183422**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
37. \$83.600.00 Capital de la **factura No. 183429**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
38. \$54.400.00 Capital de la **factura No. 180436**, presentada para su pago el **3 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (4 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
39. \$54.400.00 Capital de la **factura No. 181235**, presentada para su pago el **3 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (4 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
40. \$78.900.00 Capital de la **factura No. 183917**, presentada para su pago el **3 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (4 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.

41. \$550.700.00 Capital de la **factura No. 179478**, presentada para su pago el **6 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (7 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
42. \$865.300.00 Capital de la **factura No. 183756**, presentada para su pago el **6 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (7 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
43. \$170.400.00 Capital de la **factura No. 184316**, presentada para su pago el **6 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (7 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
44. \$183.300.00 Capital de la **factura No. 180444**, presentada para su pago el **18 de octubre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de noviembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
45. \$81.900.00 Capital de la **factura No. 180754**, presentada para su pago el **3 de septiembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (4 de octubre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
46. \$1.700.400.00 Capital de la **factura No. 181739**, presentada para su pago el **9 de octubre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de noviembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
47. \$54.400.00 Capital de la **factura No. 181669**, presentada para su pago el **23 de octubre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de noviembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
48. \$1.172.400.00 Capital de la **factura No. 182344**, presentada para su pago el **8 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (9 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
49. \$1.535.500.00 Capital de la **factura No. 182235**, presentada para su pago el **3 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (4 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
50. \$1.453.600.00 Capital de la **factura No. 183717**, presentada para su pago el **6 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (7 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.

51. \$174.219.00 Capital de la **factura No. 174304**, presentada para su pago el **7 de octubre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (8 de noviembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
52. \$225.819.00 Capital de la **factura No. 182987**, presentada para su pago el **8 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
53. \$394.374.00 Capital de la **factura No. 182287**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
54. \$1.431.619.00 Capital de la **factura No. 182288**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
55. \$470.364.00 Capital de la **factura No. 182461**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
56. \$1.439.019.00 Capital de la **factura No. 182462**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
57. \$991.910.00 Capital de la **factura No. 182540**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
58. \$737.305.00 Capital de la **factura No. 182786**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
59. \$560.874.00 Capital de la **factura No. 183064**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
60. \$4.789.730.00 Capital de la **factura No. 183483**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDA: Que se condene en costas a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

HECHOS

1. CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., en cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 168 de la ley 100 de 1993, el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 056 de 2015, brindó atención médica de SOAT Y RIESGOS, de acuerdo a su nivel de complejidad, a los usuarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la ciudad de Neiva, los cuales de conformidad con lo estipulado en las normas citadas no se necesita ni contrato ni orden previa para su prestación.
2. La sociedad CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., en cumplimiento del objeto de los contratos indicados en el hecho 1 de las obligaciones impuestas por los artículos 168 de la Ley 100 de 1993, 67 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 056 de 2015, presento para su pago ante SEGUROS DEL ESTADO S.A., las siguientes facturas:

ITENS	FACTURA No.	FECHA SINIESTRO	VALOR TOTAL DE LA FACTURA	FECHA RADICADO FACTURA ANTE LA ASEGURADORA	VR. GLOSA -VR. X PAGAR
1	182717	03/10/2018	\$ 1,733,100	08/11/2019	\$ 883,900
2	182930	04/11/2018	\$ 1,502,465	08/11/2019	\$ 1,258,465
3	183038	23/06/2019	\$ 1,349,482	08/11/2019	\$ 28,900
4	177903	09/10/2018	\$ 776,076	18/11/2019	\$ 34,400
5	180864	16/04/2018	\$ 5,453,513	18/11/2019	\$ 38,500
6	181651	11/05/2018	\$ 347,574	18/11/2019	\$ 18,500
7	181695	22/06/2018	\$ 564,709	18/11/2019	\$ 135,200
8	181697	22/06/2018	\$ 2,879,800	18/11/2019	\$ 564,500
9	182719	13/11/2018	\$ 1,893,957	18/11/2019	\$ 496,900
10	182721	13/11/2018	\$ 4,120,300	18/11/2019	\$ 38,500
11	182855	16/04/2018	\$ 647,319	18/11/2019	\$ 25,500
12	183074	06/10/2018	\$ 7,182,815	18/11/2019	\$ 369,300
13	176700	14/05/2019	\$ 647,219	20/11/2019	\$ 21,300
14	178109	17/03/2019	\$ 500,035	20/11/2019	\$ 64,000
15	178293	18/04/2019	\$ 100,200	20/11/2019	\$ 36,300
16	181366	11/08/2019	\$ 7,840,331	20/11/2019	\$ 81,800
17	181549	26/03/2018	\$ 6,669,753	20/11/2019	\$ 445,600
18	181686	18/06/2018	\$ 1,987,947	20/11/2019	\$ 122,500
19	181696	18/06/2018	\$ 529,494	20/11/2019	\$ 65,600
20	173633	06/10/2018	\$ 871,719	22/11/2019	\$ 14,500
21	182379	08/08/2018	\$ 572,029	22/11/2019	\$ 12,500
22	182382	08/08/2018	\$ 2,108,407	22/11/2019	\$ 51,000
23	182389	17/08/2019	\$ 3,024,900	22/11/2019	\$ 127,000
24	182397	09/09/2018	\$ 1,351,657	22/11/2019	\$ 51,300
25	182398	09/09/2018	\$ 2,136,900	22/11/2019	\$ 38,400
26	182569	15/10/2018	\$ 346,819	22/11/2019	\$ 18,500
27	182678	30/10/2018	\$ 836,319	22/11/2019	\$ 435,900
28	182785	15/10/2018	\$ 746,510	22/11/2019	\$ 40,800
29	182813	08/08/2018	\$ 10,725,990	22/11/2019	\$ 551,690
30	182831	30/10/2018	\$ 1,778,351	22/11/2019	\$ 83,600
31	182910	17/02/2018	\$ 242,900	22/11/2019	\$ 76,400
32	182911	17/02/2018	\$ 763,886	22/11/2019	\$ 97,800
33	182955	02/08/2019	\$ 319,831	22/11/2019	\$ 19,600
34	183229	28/04/2019	\$ 507,219	22/11/2019	\$ 109,100
35	183307	22/11/2018	\$ 2,165,219	22/11/2019	\$ 43,319
36	183422	18/06/2018	\$ 295,109	22/11/2019	\$ 73,700
37	183429	17/03/2019	\$ 733,279	22/11/2019	\$ 83,600
38	180436	19/05/2019	\$ 289,600	03/12/2019	\$ 54,400

39	181235	30/07/2019	\$ 848,474	03/12/2019	\$ 54,400
40	183917	08/11/2018	\$ 971,806	03/12/2019	\$ 78,900
41	179478	18/07/2019	\$ 1,661,288	06/12/2019	\$ 550,700
42	183756	17/01/2019	\$ 2,911,751	06/12/2019	\$ 865,300
43	184316	20/09/2019	\$ 1,714,076	06/12/2019	\$ 170,400
44	180444	29/06/2019	\$ 375,820	18/10/2019	\$ 183,300
45	180754	18/05/2019	\$ 4,588,192	03/09/2019	\$ 81,900
46	181739	02/06/2018	\$ 5,009,900	09/10/2019	\$ 1,700,400
47	181669	03/05/2019	\$ 1,479,676	23/10/2019	\$ 54,400
48	182344	12/09/2018	\$ 8,213,634	08/11/2019	\$ 1,172,400
49	182235	02/09/2018	\$ 10,907,255	03/12/2019	\$ 1,535,500
50	183717	02/01/2019	\$ 7,281,077	06/12/2019	\$ 1,453,600
51	174304	07/11/2018	\$ 174,219	07/10/2019	\$ 174,219
52	182987	09/06/2019	\$ 225,819	08/11/2019	\$ 225,819
53	182287	02/09/2018	\$ 394,374	22/11/2019	\$ 394,374
54	182288	02/09/2018	\$ 1,431,619	22/11/2019	\$ 1,431,619
55	182461	07/09/2018	\$ 470,364	22/11/2019	\$ 470,364
56	182462	07/09/2018	\$ 1,439,019	22/11/2019	\$ 1,439,019
57	182540	05/08/2019	\$ 991,910	22/11/2019	\$ 991,910
58	182786	12/04/2019	\$ 737,305	22/11/2019	\$ 737,305
59	183064	05/12/2018	\$ 560,874	22/11/2019	\$ 560,874
60	183483	06/11/2018	\$ 4,789,730	22/11/2019	\$ 4,789,730
					\$ 25,829,207

3. El lugar de cumplimiento de las obligaciones reclamadas en el punto anterior no se estipulo en cada factura, por lo que entonces, es la ciudad de Neiva lugar del domicilio del creador del título, por lo tanto, el competente para conocer de esta demanda es el juez civil municipal de Neiva, atendiendo el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Para un mayor entendimiento respecto a la competencia concurrente, me permito mencionar la sentencia **AC3780 Radicación No.11001-02-03-000-2017-00851-00 de fecha 14 de junio de 2017**, que expresa:

“5. Ante esa disparidad, corresponde a los administradores de justifica estarse a la elección realizada por el interesado, quien en este caso optó finalmente por el foro contractual, al punto que al tiempo de formular recurso de reposición –con abstracción de su improcedencia- reiteró la selección de ese criterio, que es aplicable en este asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, y que resulta también, en principio, una opción de recibo, atendiendo que el domicilio de la ejecutante es Manizales, y que el inciso final del artículo 621 del Código de Comercio prevé, ciertamente, que *“Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho –como acá ocurre, lo será el del domicilio del creador del título...”*.”

También, la corte se pronunció respecto al tema, en la **sentencia AC6641-2017 radicación No.11001-02-03-000-2017-02667-00 de fecha 9 de octubre de 2017**, así:

“3. El numeral 1° del artículo 28 *ejusdem* consagra la regla general que *“[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*, disposición que para el caso de *“...los procesos*

originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos” complementa el numeral 3° ibídem, cuando dispone que “es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”.

De lo que se desprende que en los asuntos a que alude la última disposición, existe una competencia concurrente, frente a la cual el actor puede realizar la respectiva selección, que ha de ser respetada por el juzgador a quien se presenta el libelo.

Al respecto, la Sala ha señalado que

“Significa, que el actor de un contencioso con soporte en un negocio jurídico con alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor” (CSJ AC4412, 13 jul. 2016, exp. 01858-00).

Lo cual significa que si en la práctica el sitio de satisfacción de las prestaciones no coincide con el domicilio de los convocados, el actor puede escoger entre los dos funcionarios ante los que la ley le permite acudir, el que quiere que tramite y decida su asunto.

Voluntad que si es ejercida en consonancia con tales alternativas no puede ser alterada por el elegido, sin perjuicio del debate que en la forma y oportunidad debidas plantee el convocado; pero que si no guarda armonía obliga encausar el asunto dentro de las posibilidades que brinda el ordenamiento, en todo caso respetando en la medida de lo posible el querer del gestor.”

(...)

“5. Ante esa manifestación de voluntad, corresponde a los administradores de justicia estarse a la elección realizada por el interesado, aunado a que tratándose de la ejecución con títulos valores, “ [S]i no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título” siendo que su creador demandante Hospital Regional Empresa Social del Estado tiene su domicilio en Libano (fl.86), aplicable en este asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.”

(...)

4. A pesar de estar vencidos los términos legales, SEGUROS DEL ESTADO S.A., no realizó los pagos dentro de los termino indicados, no obstante, fuera de manera extemporánea realizó pagos, los cuales fueron aplicados a cada factura, tal y como quedó estipulado en el cuadro anterior.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 4 del decreto 1281 de 2002, la mora en el pago de las obligaciones por los servicios de salud prestados genera intereses a favor de mi poderdante y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por su incumplimiento.
6. El artículo 1080 del Código de Comercio, faculta a mi poderdante para solicitar el cobro de la mora a SEGUROS DEL ESTADO S.A., sobre los valores adeudados de cada factura, un mes después de la fecha de radicada cada factura.
7. Las facturas con sus respectivos soportes integran un título valor, que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo.
8. Se me ha conferido poder para incoar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 88 y ss., 422 y ss., Y 463 del Código General del Proceso, artículo 882 del C. Co, Ley 100 de 1993, Decreto 2423 de 1996, Decreto 056 de 2015 y demás normas concordantes.

En cuanto a la prestación de servicios de urgencias y su forma de pago el artículo 168 de la ley 100 de 1993, establece:

“Artículo 168 de la ley 100 de 1993, ATENCION INICIAL DE URGENCIAS. La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independiente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el Fondo de Solidaridad y Garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la Entidad Promotora de Salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento.

PARAGRAFO: los procedimientos de cobro y pago, así como las tarifas de estos servicios serán definidos por el gobierno nacional, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud”.

Así mismo el Decreto 056 de 2015, establece:

Artículo 1°. Objeto El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, en que deben operar tanto la Subcuenta ECAT del Fosyga, como las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT y demás entidades referidas en el ámbito de aplicación de este acto administrativo.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación El presente decreto aplica al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), a las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), a las Entidades Territoriales, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), a las administradoras de los regímenes exceptuados de la aplicación de la Ley 100 de 1993, a los reclamantes de los servicios médicos, las indemnizaciones y los gastos aquí previstos, así como a las demás entidades que puedan llegar a tener alguna obligación o responsabilidad relacionada con las reclamaciones de que trata este acto administrativo.

Artículo 8°. Legitimación para reclamar. Tratándose de los servicios de salud previstos en el presente decreto, prestados a una víctima de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista, o de otro evento aprobado, el legitimado para solicitar el reconocimiento y pago de los mismos al Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, o a la compañía de seguros que expida el SOAT, según corresponda, es el prestador de servicios de salud que haya atendido a la víctima.

Artículo 10. Tarifas. A los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, se aplicarán las tarifas establecidas en el Decreto 2423 de 1996, modificado por el Decreto 887 de 2001 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 11. Término para presentar las reclamaciones. Los Prestadores de Servicios de Salud deberán presentar las reclamaciones por servicios de salud, en el siguiente término:

a) Ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, dentro del año siguiente a la fecha en la que se prestó el servicio o a la del egreso de la víctima de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, con ocasión de la atención médica que se le haya prestado;

b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

(...)

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Con forme lo ordenado por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 23 de marzo de 2017 y Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, de fecha 11 de mayo de 2017, expresan: "cuando se trate del cobro de una obligación relacionada con la prestación de unos servicios de salud, garantizados mediante facturas de venta de contenido particularmente comercial, debe conocer del asunto la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Civil."

Así mismo, en materia de procesos originados en un negocio jurídico **o que involucren títulos ejecutivos**, como en el caso que nos ocupa, el Código

General del Proceso introdujo un factor concurrente de competencia, a elección del acreedor (CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA), derivado del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (la prestación de servicios de salud se realiza en la ciudad de Neiva, como también el pago por la prestación del servicio se hace a las cuentas bancarias que posee la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA en la ciudad de Neiva), al determinar en la regla tercera del artículo 28 que *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”*.

Por todo lo anterior se considera que corresponde a este despacho el conocimiento de esta Litis, además por ser un **proceso ejecutivo de mínima cuantía**.

Sentencia AC5331-2016, Radicación n° 11001-02-03-000-2016-02255-00, **Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016)**.

Sentencia AC3780 Radicación No.11001-02-03-000-2017-00851-00 de fecha 14 de junio de 2017. Competencia concurrente.

También corresponde a este despacho el conocimiento de esta Litis, por ser un proceso ejecutivo de mínima cuantía

PRUEBAS Y ANEXOS

Pruebas Documentales:

- Facturas y cuentas de cobro enunciados en el hecho 2 del escrito de la demanda:

ITEM	FACTURA No.	FECHA SINIESTRO	FECHA RADICADO FACTURA ANTE LA ASEGURADORA	DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA ATENCION PRESTADA AL PACIENTE
1	182717	03/10/2018	08/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
2	182930	04/11/2018	08/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
3	183038	23/06/2019	08/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.

4	177903	09/10/2018	18/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
5	180864	16/04/2018	18/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
6	181651	11/05/2018	18/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
7	181695	22/06/2018	18/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
8	181697	22/06/2018	18/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
9	182719	13/11/2018	18/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
10	182721	13/11/2018	18/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
11	182855	16/04/2018	18/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
12	183074	06/10/2018	18/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
13	176700	14/05/2019	20/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
14	178109	17/03/2019	20/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
15	178293	18/04/2019	20/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
16	181366	11/08/2019	20/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
17	181549	26/03/2018	20/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
18	181686	18/06/2018	20/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
19	181696	18/06/2018	20/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.

20	173633	06/10/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
21	182379	08/08/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
22	182382	08/08/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
23	182389	17/08/2019	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
24	182397	09/09/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
25	182398	09/09/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
26	182569	15/10/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
27	182678	30/10/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
28	182785	15/10/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
29	182813	08/08/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
30	182831	30/10/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
31	182910	17/02/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
32	182911	17/02/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
33	182955	02/08/2019	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
34	183229	28/04/2019	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
35	183307	22/11/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.

36	183422	18/06/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
37	183429	17/03/2019	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
38	180436	19/05/2019	03/12/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
39	181235	30/07/2019	03/12/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
40	183917	08/11/2018	03/12/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
41	179478	18/07/2019	06/12/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
42	183756	17/01/2019	06/12/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
43	184316	20/09/2019	06/12/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
44	180444	29/06/2019	18/10/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
45	180754	18/05/2019	03/09/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
46	181739	02/06/2018	09/10/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
47	181669	03/05/2019	23/10/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
48	182344	12/09/2018	08/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
49	182235	02/09/2018	03/12/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
50	183717	02/01/2019	06/12/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
51	174304	07/11/2018	07/10/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.

52	182987	09/06/2019	08/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
53	182287	02/09/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
54	182288	02/09/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
55	182461	07/09/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
56	182462	07/09/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
57	182540	05/08/2019	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
58	182786	12/04/2019	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
59	183064	05/12/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
60	183483	06/11/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.

Anexos:

- Poder que me legitima para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandada y la demandante.
- Sendas copias de la demanda para el traslado a la demandada y para el archivo del juzgado.
- CDS.

NOTIFICACIONES

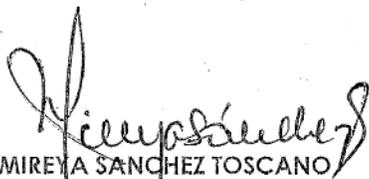
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, recibirá notificaciones en la carrera 11 No. 90 – 20 de la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
- **Mi mandante** recibirá notificaciones en la Calle 18 No. 6-65 de la ciudad de Neiva. Teléfono 8756349, Correo electrónico: contabilidad@fracturasyortopedia.com

- La suscrita recibirá notificaciones en su despacho y/o en la Carrera 4 No. 10-53 de la ciudad de Neiva. Correo electrónico: mireyasanchezt@hotmail.com. Celular: 3002242742 - 8718525.

AUTORIZACION ESPECIAL PARA REVISAR EL PROCESO Y RECOGER Y APORTAR DOCUMENTOS Y OFICIOS

Autorizo expresamente a los señores **JUAN CARLOS CANACUE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.013.631.110 de Bogotá y a la señora **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.285.045 de Neiva, para que examine el expediente, se le suministre los datos que solicite dentro del presente proceso, para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera queda expresamente autorizado para retirar oficios, despachos comisorios avisos, retiro de demanda, retiro de desglose y retiro de las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

Del señor Juez,



MIREYA SANCHEZ TOSCANO
C.C. No 36.173.846 de Neiva
Tarjeta Profesional No.116.256 del C. S. de la J.
Correo electrónico: mireyasanchezt@hotmail.com



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909

Neiva (H), veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : CLÍNICA DE FRACTURAS U ORTOPEDIA
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO
Radicación : 2020-00305

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, y en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- 1/ \$883.900.00 Capital de la **factura No. 182717**, presentada para su pago el **8 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (9 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 2/ \$1.258.465.00 Capital de la **factura No. 182930**, presentada para su pago el **8 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (9 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 3/ \$28.900.00 Capital de la **factura No. 183038**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 4/ \$34.400.00 Capital de la **factura No. 177903**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 5/ \$38.500.00 Capital de la **factura No. 180864**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 6/ \$18.500.00 Capital de la **factura No. 181651**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909

7. ~~/\$135.200.00~~ Capital de la **factura No. 181695**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
8. ~~/\$564.500.00~~ Capital de la **factura No. 181697**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
9. ~~/\$496.900.00~~ Capital de la **factura No. 182719**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
10. ~~/\$38.500.00~~ Capital de la **factura No. 182721**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
11. ~~/\$ 25.500.00~~ Capital de la **factura No. 182855**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
12. ~~/\$ 369.300.00~~ Capital de la **factura No. 183074**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
13. ~~/\$21.300.00~~ Capital de la **factura No. 176700**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
14. ~~/\$64.000.00~~ Capital de la **factura No. 178109**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
15. ~~/\$36.300.00~~ Capital de la **factura No. 178293**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
16. ~~/\$81.800.00~~ Capital de la **factura No. 181366**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909**

17. \$445.600.00 Capital de la **factura No. 181549**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
18. \$122.500.00 Capital de la **factura No. 181686**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
19. \$65.600.00 Capital de la **factura No. 181696**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
20. \$14.500.00 Capital de la **factura No. 173633**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
21. \$12.500.00 Capital de la **factura No. 182379**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
22. \$51.000.00 Capital de la **factura No. 182382**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
23. \$127.000.00 Capital de la **factura No. 182389**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
24. \$51.300.00 Capital de la **factura No. 182397**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
25. \$38.400.00 Capital de la **factura No. 182398**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
26. \$18.500.00 Capital de la **factura No. 182569**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

27. \$435.900.00 Capital de la **factura No. 182678**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
28. \$40.800.00 Capital de la **factura No. 182785**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
29. \$551.690.00 Capital de la **factura No. 182813**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
30. \$83.600.00 Capital de la **factura No. 182831**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
31. \$76.400.00 Capital de la **factura No. 182910**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
32. \$97.800.00 Capital de la **factura No. 182911**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
33. \$19.600.00 Capital de la **factura No. 182955**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
34. \$109.100.00 Capital de la **factura No. 183229**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
35. \$43.319.00 Capital de la **factura No. 183307**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909**

36. ~~573.700.00~~ Capital de la **factura No. 183422**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
37. ~~583.600.00~~ Capital de la **factura No. 183429**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
38. ~~554.400.00~~ Capital de la **factura No. 180436**, presentada para su pago el **3 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (4 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
39. ~~554.400.00~~ Capital de la **factura No. 181235**, presentada para su pago el **3 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (4 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
40. ~~578.900.00~~ Capital de la **factura No. 183917**, presentada para su pago el **3 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (4 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
41. ~~550.700.00~~ Capital de la **factura No. 179478**, presentada para su pago el **6 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (7 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
42. ~~5865.300.00~~ Capital de la **factura No. 183756**, presentada para su pago el **6 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (7 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
43. ~~5170.400.00~~ Capital de la **factura No. 184316**, presentada para su pago el **6 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (7 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
44. ~~5183.300.00~~ Capital de la **factura No. 180444**, presentada para su pago el **18 de octubre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de noviembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
45. ~~581.900.00~~ Capital de la **factura No. 180754**, presentada para su pago el **3 de septiembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (4 de octubre de 2019) y hasta que se verifique su pago.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909

46. \$1.700.400.00 Capital de la **factura No. 181739**, presentada para su pago el **9 de octubre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de noviembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
47. \$54.400.00 Capital de la **factura No. 181669**, presentada para su pago el **23 de octubre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de noviembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
48. \$1.172.400.00 Capital de la **factura No. 182344**, presentada para su pago el **8 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (9 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
49. \$1.535.500.00 Capital de la **factura No. 182235**, presentada para su pago el **3 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (4 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
50. \$1.453.600.00 Capital de la **factura No. 183717**, presentada para su pago el **6 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (7 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
51. \$174.219.00 Capital de la **factura No. 174304**, presentada para su pago el **7 de octubre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (8 de noviembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
52. \$225.819.00 Capital de la **factura No. 182987**, presentada para su pago el **8 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
53. \$394.374.00 Capital de la **factura No. 182287**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
54. \$1.431.619.00 Capital de la **factura No. 182288**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
55. \$470.364.00 Capital de la **factura No. 182461**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

56. \$1.439.019.00 Capital de la factura No. 182462, presentada para su pago el 22 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
57. \$991.910.00 Capital de la factura No. 182540, presentada para su pago el 22 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
58. \$737.305.00 Capital de la factura No. 182786, presentada para su pago el 22 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
59. \$560.874.00 Capital de la factura No. 183064, presentada para su pago el 22 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
60. \$4.789.730.00 Capital de la factura No. 183483, presentada para su pago el 22 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

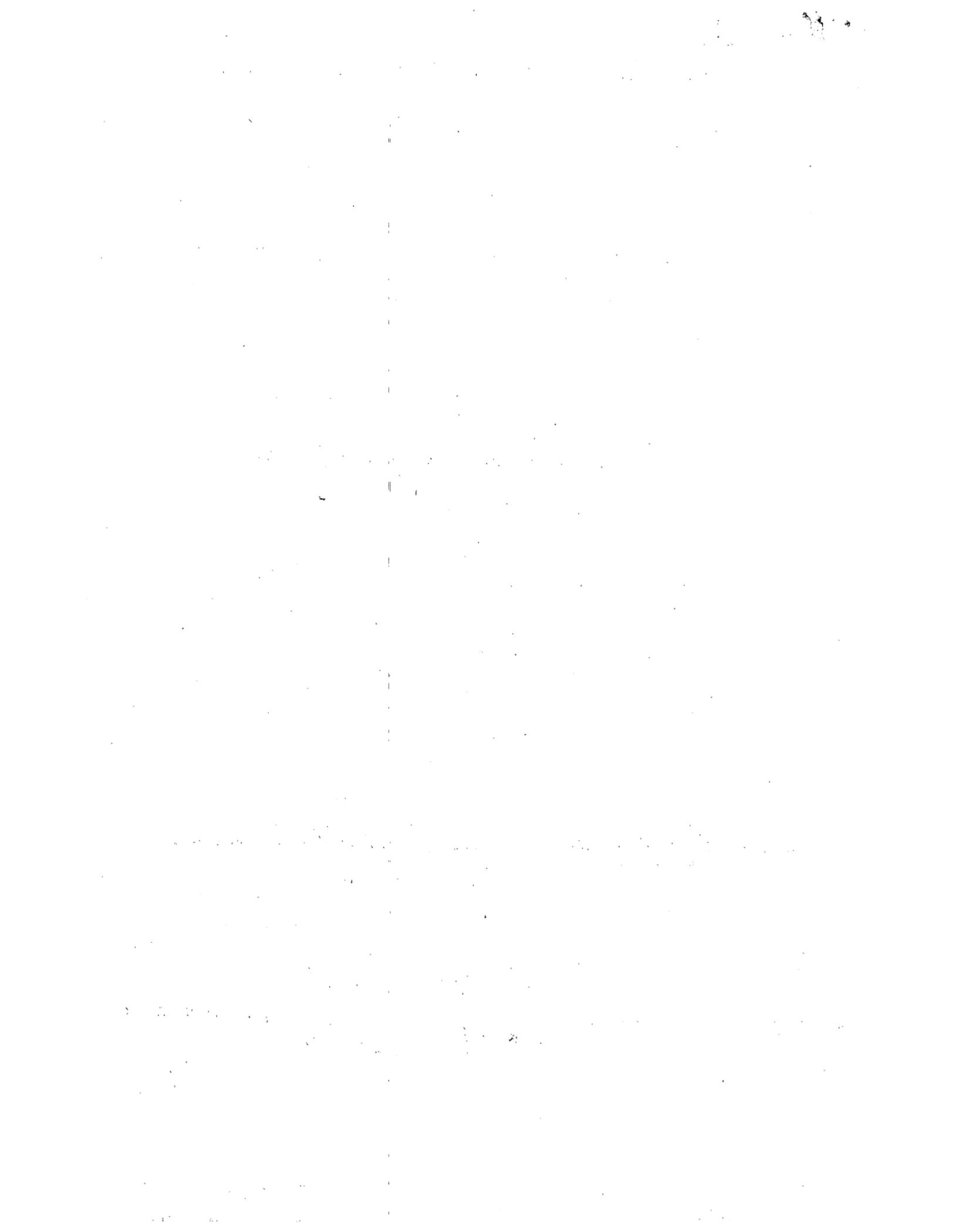
SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ





7 de agosto

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado : 2021-00643

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$1.064.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182829 vencida el 24 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$2.874.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183045 vencida el 8 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 9 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$321.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182054 vencida el 18 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$112.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181905 vencida el 18 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$1.308.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 175134 vencida el 20 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$2.136.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182251 vencida el 22 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

7/ Por la suma de \$105.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182483 vencida el 22 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8/ Por la suma de \$707.479 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182893 vencida el 22 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9/ Por la suma de \$280.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183012 vencida el 22 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10/ Por la suma de \$93.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184068 vencida el 22 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11/ Por la suma de \$61.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 178420 vencida el 26 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12/ Por la suma de \$462.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 177332 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13/ Por la suma de \$786.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 180582 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14/ Por la suma de \$969.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 180968 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15. - Por la suma de \$18.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181400 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

181444



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

16/ Por la suma de \$404.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181445 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17/ Por la suma de \$120.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182225 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18/ Por la suma de \$93.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182281 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19/ Por la suma de \$215.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182410 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20/ Por la suma de \$18.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182411 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21/ Por la suma de \$185.824 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183749 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22/ Por la suma de \$419.951 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183953 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23/ Por la suma de \$572.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183102 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24/ Por la suma de \$993.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183751 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

419.251

X



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

25. Por la suma de \$38.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182419 vencida el 6 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26. Por la suma de \$51.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183112 vencida el 6 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27. Por la suma de \$38.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183779 vencida el 6 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28. Por la suma de \$67.700 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184254 vencida el 6 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29. Por la suma de \$479.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184287 vencida el 6 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30. Por la suma de \$351.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 176.772 vencida el 6 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31. Por la suma de \$425.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183945 vencida el 6 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32. Por la suma de \$2.067.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183949 vencida el 6 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33. Por la suma de \$1.883.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184191 vencida el 6 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

34. Por la suma de \$1.262.338 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 173214 vencida el 17 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35. Por la suma de \$241.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181514 vencida el 17 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36. Por la suma de \$51.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182458 vencida el 17 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

37. Por la suma de \$145.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183882 vencida el 17 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

38. Por la suma de \$36.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184050 vencida el 17 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

39. Por la suma de \$444.150 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184211 vencida el 17 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

40. Por la suma de \$1.458.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183409 vencida el 17 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

41. Por la suma de \$25.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184273 vencida el 17 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

42. Por la suma de \$19.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 178561 vencida el 23 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

43/ Por la suma de \$28.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182867 vencida el 23 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

44/ Por la suma de \$816.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183086 vencida el 23 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

45/ Por la suma de \$79.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183380 vencida el 23 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

46/ Por la suma de \$168.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183539 vencida el 23 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

47/ Por la suma de \$84.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183608 vencida el 23 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

48/ Por la suma de \$462.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183715 vencida el 23 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

49/ Por la suma de \$40.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184193 vencida el 23 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

50/ Por la suma de \$95.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184315 vencida el 23 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

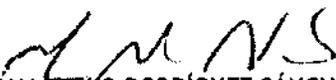
disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación a la parte demandada de esta providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1° del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 sep

Neiva, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicación : 2021-00643

Al proferirse auto de fecha 6 de agosto de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en error al señalar el número de factura que se ejecuta en el numeral 15 y el valor de la factura que se ejecuta en el numeral 22, toda vez que, se libró mandamiento de pago por la factura No. 181400 siendo correcto 181444 y por el valor de \$419.951 siendo correcto el valor de \$419.251.

Así las cosas, previa solicitud de parte demandante, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR los numerales 15 y 22 del auto de fecha 6 de agosto de 2021, el cual quedará así:

"15.- Por la suma de \$18.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181444 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$419.251 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183953 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación."

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

Señor

**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA
(REPARTO)**

E. _____ S. _____ D. _____

MIREYA SANCHEZ TOSCANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.846 de Neiva, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.116.256 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.**, muy respetuosamente me permito formular ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA, se sirva el señor Juez mediante providencia dictar mandamiento de pago contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NOMBRE DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

- Concorre como demandante la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.**, con NIT. 800.110.181-9, representada legalmente por la Dra. **MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.55.151.445 expedida en Neiva - Huila.
- Intervendrá como demandada la empresa **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT 860.009.578-6 representada legalmente por **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.093.529 o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la demanda.

DOMICILIO DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

- La demandante sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia.**, tiene su domicilio en la Calle 18 No. 6 - 65 de la ciudad de Neiva.
- La demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tiene su Domicilio en Bogotá, en la carrera 11 No. 90 - 20.

NOMBRE, DOMICILIO Y DIRECCION DE LA APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANTE

- Actúa como apoderada judicial de la demandante la suscrita abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.846 de Neiva, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 116.256 del C. S. de la J., domiciliada en la carrera 4 No. 10-53 de la ciudad de Neiva (H).

PROCESO A SEGUIR

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía en acumulación de pretensiones, de que trata el Título Único Proceso Ejecutivo del C.G.P.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.**, con domicilio principal en Neiva, representada legalmente por la Dra. **MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS**, con NIT. 800.110.181-9 y en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT 860.009.578-6, presentada por su Representante Legal **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, o quien haga sus veces,

por las siguientes sumas líquidas de dinero que adeuda, correspondientes a los servicios médicos hospitalarios solicitados y prestados a sus afiliados y también en cumplimiento de las obligaciones legales impuestas por los artículos 168 de la ley 100 de 1993 y 67 de la ley 715 de 2001, además de lo normado en el Decreto 056 de 2015:

1. \$ 72.800.00 Saldo insoluto de la **factura No. 161009**, presentada para su pago el **14 de marzo de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.
2. \$ 271.400.00 Saldo insoluto de la **factura No. 161033**, presentada para su pago el **14 de marzo de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.
3. \$ 2.215.000.00 Saldo insoluto de la **factura No. 161273**, presentada para su pago el **14 de marzo de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.
4. \$ 10.659.232.00 Saldo insoluto de la **factura No. 161299**, presentada para su pago el **14 de marzo de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.
5. \$ 1.063.785.00 Saldo insoluto de la **factura No. 161443**, presentada para su pago el **14 de marzo de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.
6. \$ 17.500.00 Saldo insoluto de la **factura No. 158307**, presentada para su pago el **21 de marzo de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.
7. \$ 36.400.00 Saldo insoluto de la **factura No. 161100**, presentada para su pago el **21 de marzo de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.
8. \$ 536.000.00 Saldo insoluto de la **factura No. 161186**, presentada para su pago el **21 de marzo de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.
9. \$ 901.000.00 Saldo insoluto de la **factura No. 161591**, presentada para su pago el **23 de marzo de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.

10. \$ 382.100.00 Saldo insoluto de la **factura No. 161678**, presentada para su pago el **23 de marzo de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.
11. \$ 936.180.00 Saldo insoluto de la **factura No. 161747**, presentada para su pago el **23 de marzo de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.
12. \$ 107.500.00 Saldo insoluto de la **factura No. 154843**, presentada para su pago el **06 de abril de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
13. \$ 117.200.00 Saldo insoluto de la **factura No. 155753**, presentada para su pago el **06 de abril de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
14. \$ 500.100.00 Saldo insoluto de la **factura No. 155870**, presentada para su pago el **06 de abril de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
15. \$ 186.800.00 Saldo insoluto de la **factura No. 158029**, presentada para su pago el **06 de abril de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
16. \$ 144.300.00 Saldo insoluto de la **factura No. 160158**, presentada para su pago el **06 de abril de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
17. \$ 956.700.00 Saldo insoluto de la **factura No. 161010**, presentada para su pago el **06 de abril de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
18. \$ 750.000.00 Saldo insoluto de la **factura No. 161232**, presentada para su pago el **06 de abril de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
19. \$ 153.300.00 Saldo insoluto de la **factura No. 161242**, presentada para su pago el **06 de abril de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.

20. \$ 1.062.100.00 Saldo insoluto de la **factura No. 161548**, presentada para su pago el **06 de abril de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
21. \$ 911.600.00 Saldo insoluto de la **factura No. 161669**, presentada para su pago el **06 de abril de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
22. \$ 592.700.00 Saldo insoluto de la **factura No. 161856**, presentada para su pago el **06 de abril de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
23. \$ 501.166.00 Saldo insoluto de la **factura No. 155013**, presentada para su pago el **09 de abril de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
24. \$ 144.300.00 Saldo insoluto de la **factura No. 155815**, presentada para su pago el **09 de abril de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
25. \$ 53.900.00 Saldo insoluto de la **factura No. 156027**, presentada para su pago el **09 de abril de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
26. \$ 563.900.00 Saldo insoluto de la **factura No. 156349**, presentada para su pago el **09 de abril de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
27. \$ 53.900.00 Saldo insoluto de la **factura No. 156392**, presentada para su pago el **09 de abril de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
28. \$ 148.100.00 Saldo insoluto de la **factura No. 156808**, presentada para su pago el **09 de abril de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
29. \$ 87.800.00 Saldo insoluto de la **factura No. 157441**, presentada para su pago el **09 de abril de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.

30. \$ 53.900.00 Saldo insoluto de la **factura No. 158244**, presentada para su pago el **09 de abril de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
31. \$ 280.800.00 Saldo insoluto de la **factura No. 159360**, presentada para su pago el **09 de abril de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
32. \$ 1.261.710.00 Saldo insoluto de la **factura No. 161562**, presentada para su pago el **09 de abril de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDA: Que se condene en costas a la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

HECHOS

- CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, en cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 168 de la ley 100 de 1993, el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 056 de 2015, brindó atención médica de SOAT Y RIESGOS, de acuerdo a su nivel de complejidad, a los usuarios de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en la ciudad de Neiva, los cuales de conformidad con lo estipulado en las normas citadas no se necesita ni contrato ni orden previa para su prestación.
- La sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, en cumplimiento del objeto de los contratos indicados en el hecho 1 de las obligaciones impuestas por los artículos 168 de la Ley 100 de 1993, 67 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 056 de 2015, presento para su pago ante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, las siguientes facturas:

ITEM	No. FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR	FECHA RADICACION FACTURA	VALOR GLOSA
1	161009	19/02/2018	\$ 718.600	14/03/2018	\$ 72.800
2	161033	21/02/2018	\$ 4.384.388	14/03/2018	\$ 271.400
3	161273	1/03/2018	\$ 8.247.925	14/03/2018	\$ 2.215.000
4	161299	1/03/2018	\$ 15.614.999	14/03/2018	\$ 10.659.232
5	161443	6/03/2018	\$ 4.498.593	14/03/2018	\$ 1.063.785
6	158307	26/10/2017	\$ 317.581	21/03/2018	\$ 17.500
7	161100	24/02/2018	\$ 1.152.400	21/03/2018	\$ 36.400
8	161186	27/02/2018	\$ 2.808.500	21/03/2018	\$ 536.000
9	161591	12/03/2018	\$ 6.945.886	23/03/2018	\$ 901.000
10	161678	14/03/2018	\$ 3.352.330	23/03/2018	\$ 382.100
11	161747	17/03/2018	\$ 6.362.466	23/03/2018	\$ 936.180
12	154843	1/08/2017	\$ 501.778	6/04/2018	\$ 107.500
13	155753	23/08/2017	\$ 533.184	6/04/2018	\$ 117.200
14	155870	25/08/2017	\$ 1.382.117	6/04/2018	\$ 500.100
15	158029	13/10/2017	\$ 1.630.710	6/04/2018	\$ 186.800
16	160158	4/01/2018	\$ 492.700	6/04/2018	\$ 144.300
17	161010	20/02/2018	\$ 1.697.900	6/04/2018	\$ 956.700
18	161232	28/02/2018	\$ 1.850.858	6/04/2018	\$ 750.000

19	161242	28/02/2018	\$ 4.328.023	6/04/2018	\$ 153.300
20	161548	9/03/2018	\$ 10.570.230	6/04/2018	\$ 1.062.100
21	161669	14/03/2018	\$ 1.820.719	6/04/2018	\$ 911.600
22	161856	21/03/2018	\$ 1.951.300	6/04/2018	\$ 592.700
23	155013	8/08/2017	\$ 1.020.800	9/04/2018	\$ 501.166
24	155815	24/08/2017	\$ 305.100	9/04/2018	\$ 144.300
25	156027	29/08/2017	\$ 247.300	9/04/2018	\$ 53.900
26	156349	5/09/2017	\$ 785.232	9/04/2018	\$ 563.900
27	156392	6/09/2017	\$ 128.600	9/04/2018	\$ 53.900
28	156808	15/09/2017	\$ 264.728	9/04/2018	\$ 148.100
29	157441	28/09/2017	\$ 638.390	9/04/2018	\$ 87.800
30	158244	23/10/2017	\$ 621.000	9/04/2018	\$ 53.900
31	159360	4/12/2017	\$ 772.200	9/04/2018	\$ 280.800
32	161562	9/03/2018	\$ 8.371.368	9/04/2018	\$ 1.261.710

\$ 25.723.273

3. El lugar de cumplimiento de las obligaciones reclamadas en el punto anterior no se estipulo en cada factura, por lo que entonces, es la ciudad de Neiva lugar del domicilio del creador del título, por lo tanto, el competente para conocer de esta demanda es el juez civil municipal de Neiva, atendiendo el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Para un mayor entendimiento respecto a la competencia concurrente, me permito mencionar la sentencia **AC3780 Radicación No.11001-02-03-000-2017-00851-00 de fecha 14 de junio de 2017**, que expresa:

“5. Ante esa disparidad, corresponde a los administradores de justifica estarse a la elección realizada por el interesado, quien en este caso optó finalmente por el foro contractual, al punto que al tiempo de formular recurso de reposición –con abstracción de su improcedencia- reiteró la selección de ese criterio, que es aplicable en este asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, y que resulta también, en principio, una opción de recibo, atendiendo que el domicilio de la ejecutante es Manizales, y que el inciso final del artículo 621 del Código de Comercio prevé, ciertamente, que *“Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho –como acá ocurre, lo será el del domicilio del creador del título...”*.”

También, la corte se pronunció respecto al tema, en la **sentencia AC6641-2017 radicación No.11001-02-03-000-2017-02667-00 de fecha 9 de octubre de 2017**, así:

“3. El numeral 1° del artículo 28 *ejusdem* consagra la regla general que *“[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición*

225

legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”, disposición que para el caso de “...los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos” complementa el numeral 3° ibídem, cuando dispone que “es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”.

De lo que se desprende que en los asuntos a que alude la última disposición, existe una competencia concurrente, frente a la cual el actor puede realizar la respectiva selección, que ha de ser respetada por el juzgador a quien se presenta el libelo.

Al respecto, la Sala ha señalado que

“Significa, que el actor de un contencioso con soporte en un negocio jurídico con alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor” (CSJ AC4412, 13 jul. 2016, exp. 01858-00).

Lo cual significa que si en la práctica el sitio de satisfacción de las prestaciones no coincide con el domicilio de los convocados, el actor puede escoger entre los dos funcionarios ante los que la ley le permite acudir, el que quiere que tramite y decida su asunto.

Voluntad que si es ejercida en consonancia con tales alternativas no puede ser alterada por el elegido, sin perjuicio del debate que en la forma y oportunidad debidas plantee el convocado; pero que si no guarda armonía obliga encausar el asunto dentro de las

posibilidades que brinda el ordenamiento, en todo caso respetando en la medida de lo posible el querer del gestor.”

(...)

“5. Ante esa manifestación de voluntad, corresponde a los administradores de justicia estarse a la elección realizada por el interesado, aunado a que tratándose de la ejecución con títulos valores, “ [S]i no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título” siendo que su creador demandante Hospital Regional Empresa Social del Estado tiene su domicilio en Líbano (fl.86), aplicable en este asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.”

(...)

4. A pesar de estar vencidos los términos legales, SEGUROS DEL ESTADO S.A., no realizó los pagos dentro de los términos indicados, no obstante, fuera de manera extemporánea realizó pagos, los cuales fueron aplicados a cada factura, tal y como quedó estipulado en el cuadro anterior.
5. Conforme a lo establecido en el artículo 4 del decreto 1281 de 2002, la mora en el pago de las obligaciones por los servicios de salud prestados genera intereses a favor de mi poderdante y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por su incumplimiento.
6. El artículo 1080 del Código de Comercio, faculta a mi poderdante para solicitar el cobro de la mora a SEGUROS DEL ESTADO S.A., sobre los valores adeudados de cada factura, un mes después de la fecha de radicada cada factura.
7. Las facturas con sus respectivos soportes integran un título valor, que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo.
8. Se me ha conferido poder para incoar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 88 y ss., 422 y ss., Y 463 del Código General del Proceso, artículo 882 del C. Co, Ley 100 de 1993, Decreto 2423 de 1996, Decreto 056 de 2015 y demás normas concordantes.

En cuanto a la prestación de servicios de urgencias y su forma de pago el artículo 168 de la ley 100 de 1993, establece:

“Artículo 168 de la ley 100 de 1993, ATENCION INICIAL DE URGENCIAS. La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y

privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independiente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el Fondo de Solidaridad y Garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la Entidad Promotora de Salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento.

PARAGRAFO: los procedimientos de cobro y pago, así como las tarifas de estos servicios serán definidos por el gobierno nacional, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud”.

Así mismo el Decreto 056 de 2015, establece:

Artículo 1°. Objeto El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, en que deben operar tanto la Subcuenta ECAT del Fosyga, como las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT y demás entidades referidas en el ámbito de aplicación de este acto administrativo.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación El presente decreto aplica al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), a las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), a las Entidades Territoriales, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), a las administradoras de los regímenes exceptuados de la aplicación de la Ley 100 de 1993, a los reclamantes de los servicios médicos, las indemnizaciones y los gastos aquí previstos, así como a las demás entidades que puedan llegar a tener alguna obligación o responsabilidad relacionada con las reclamaciones de que trata este acto administrativo.

Artículo 8°. Legitimación para reclamar. Tratándose de los servicios de salud previstos en el presente decreto, prestados a una víctima de accidente de tránsito; de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista, o de otro evento aprobado, el legitimado para solicitar el reconocimiento y pago de los mismos al Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, o a la compañía de seguros que expida el SOAT, según corresponda, es el prestador de servicios de salud que haya atendido a la víctima.

Artículo 10. Tarifas. A los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, se aplicarán las tarifas establecidas en el Decreto 2423 de 1996, modificado por el Decreto 887 de 2001 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 11. Término para presentar las reclamaciones. Los Prestadores de Servicios de Salud deberán presentar las reclamaciones por servicios de salud, en el siguiente término:

a) Ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, dentro del año siguiente a la fecha en la que se prestó el servicio o a la del egreso de la víctima de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, con ocasión de la atención médica que se le haya prestado;

b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de

accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:

2.1. Épicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

(...)

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Conforme lo ordenado por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 23 de marzo de 2017 y Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, de fecha 11 de mayo de 2017, expresan: "cuando se trate del cobro de una obligación relacionada con la prestación de unos servicios de salud, garantizados mediante facturas de venta de contenido particularmente comercial, debe conocer del asunto la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Civil."

Así mismo, en materia de procesos originados en un negocio jurídico **o que involucren títulos ejecutivos**, como en el caso que nos ocupa, el Código General del Proceso introdujo un factor concurrente de competencia, a elección del acreedor (CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA), derivado del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (la prestación de servicios de salud se realiza en la ciudad de Neiva, como también el pago por la prestación del servicio se hace a las cuentas bancarias que posee la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA en la ciudad de Neiva), al determinar en la regla tercera del artículo 28 que "*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones*".

Por todo lo anterior se considera que corresponde a este despacho el conocimiento de esta Litis, además por ser un **proceso ejecutivo de mínima cuantía**.

Sentencia AC5331-2016, Radicación nº 11001-02-03-000-2016-02255-00, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Sentencia AC3780 Radicación No.11001-02-03-000-2017-00851-00 de fecha 14 de junio de 2017. Competencia concurrente.

También corresponde a este despacho el conocimiento de esta Litis, por ser un proceso ejecutivo de mínima cuantía

PRUEBAS Y ANEXOS

Pruebas Documentales:

- Facturas y cuentas de cobro enunciados en el hecho 2 del escrito de la demanda:

Items	No. FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA RADICADO FACTURA	DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA ATENCION PRESTADA AL PACIENTE
1	161009	19/02/2018	14/03/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
2	161033	21/02/2018	14/03/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
3	161273	1/03/2018	14/03/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
4	161299	1/03/2018	14/03/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
5	161443	6/03/2018	14/03/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
6	158307	26/10/2017	21/03/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
7	161100	24/02/2018	21/03/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
8	161186	27/02/2018	21/03/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
9	161591	12/03/2018	23/03/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
10	161678	14/03/2018	23/03/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
11	161747	17/03/2018	23/03/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
12	154843	1/08/2017	6/04/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
13	155753	23/08/2017	6/04/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
14	155870	25/08/2017	6/04/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
15	158029	13/10/2017	6/04/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.

16	160158	4/01/2018	6/04/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
17	161010	20/02/2018	6/04/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
18	161232	28/02/2018	6/04/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
19	161242	28/02/2018	6/04/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
20	161548	9/03/2018	6/04/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
21	161669	14/03/2018	6/04/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
22	161856	21/03/2018	6/04/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
23	155013	8/08/2017	9/04/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
24	155815	24/08/2017	9/04/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
25	156027	29/08/2017	9/04/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
26	156349	5/09/2017	9/04/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
27	156392	6/09/2017	9/04/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
28	156808	15/09/2017	9/04/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
29	157441	28/09/2017	9/04/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
30	158244	23/10/2017	9/04/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
31	159360	4/12/2017	9/04/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
32	161562	9/03/2018	9/04/2018	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.

Anexos:

- Poder que me legitima para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandada y la demandante.
- Sendas copias de la demanda para el traslado a la demandada y para el archivo del juzgado.
- CDS

NOTIFICACIONES

223

- > **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, recibirá notificaciones en la carrera 11 No. 90 – 20 de la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

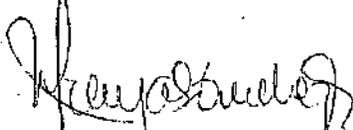
- > **Mi mandante** recibirá notificaciones en la Calle 18 No. 6-65 de la ciudad de Neiva. Teléfono 8756349, Correo electrónico: contabilidad@fracturasyortopedia.com

- > **La suscrita** recibirá notificaciones en su despacho y/o en la Carrera 4 No. 10-53 de la ciudad de Neiva. Correo electrónico: mireyasanchezt@hotmail.com. Celular: 3002242742 - 8718525.

AUTORIZACION ESPECIAL PARA REVISAR EL PROCESO Y RECOGER Y APORTAR DOCUMENTOS Y OFICIOS

Autorizo expresamente al señor **ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.175.284.775** de Neiva y a la señora **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.075.285.045** De Neiva, para que examinen el expediente, se les suministre los datos que soliciten dentro del presente proceso, para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera quedan expresamente autorizados para retirar oficios, despachos comisorios avisos, retiro de desglose, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

Del señor Juez



MIREYA SANCHEZ TOSCANO
C.C. No 36.173.846 de Neiva
Tarjeta Profesional No.116.256 del C. S. de la J.

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN	41001400300420190060900

Los títulos valores (FACTURAS) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA** identificada con Nit No. 800.110.181-9 y en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con Nit No. 860.009.578-6, por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de \$72.800.00 Mcte Saldo insoluto de la factura No. 161009, presentada para su pago el 14 de marzo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.

-Por la suma de \$271.400.00 Mcte Saldo insoluto de la factura No. 161033, presentada para su pago el 14 de marzo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.

-Por la suma de \$ 2.215 000.00 Mcte Saldo insoluto de la factura No. 161273, presentada para su pago el 14 de marzo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.

-Por la suma de \$10.659 232.00 Mcte Saldo insoluto de la factura No. 161299, presentada para su pago el 14 de marzo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.

-Por la suma de \$1.063.785.00 Mcte Saldo insoluto de la factura No. 161443, Presentada para su pago el 14 de marzo de 2018, más los intereses moratorios



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.

-Por la suma de \$17.500.00 Mcte Saldo insoluto de la factura No. 158307, presentada para su pago el 21 de marzo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.

-Por la suma de \$36.400.00 Saldo insoluto de la factura No. 161100, presentada para su pago el 21 de marzo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.

-Por la suma de \$ 536.000.00 Saldo insoluto de la factura No. 161186, presentada para su pago el 21 de marzo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.

-Por la suma de \$901.000.00 Saldo insoluto de la factura No. 161591, presentada para su pago el 23 de marzo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.

-Por la suma de \$382.100.00 Saldo insoluto de la factura No. 161678, presentada para su pago el 23 de marzo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.

-Por la suma de \$936.180.00 Saldo insoluto de la factura No. 161747, presentada para su pago el 23 de marzo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago.

-Por la suma de \$107.500.00 Saldo insoluto de la factura No. 154843, presentada para su pago el 06 de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.

-Por la suma de \$117.200.00 Saldo insoluto de la factura No. 155753, presentada para su pago el 06 de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.

-Por la suma de \$500.100.00 Saldo insoluto de la factura No. 155870, presentada para su pago el 06 de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.

-Por la suma de \$186.800.00 Saldo insoluto de la factura No. 158029, presentada para su pago el 06 de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.

- Por la suma de \$144.300.00 Saldo insoluto de la factura No. 160158, presentada para su pago el 06 de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
- Por la suma de \$956.700.00 Mcte Saldo insoluto de la factura No. 161010, presentada para su pago el 06 de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
- Por la suma de \$750.000.00 Mcte Saldo insoluto de la factura No. 161232, presentada para su pago el 06 de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
- Por la suma de \$153.300.00 Mcte Saldo insoluto de la factura No. 161242, presentada para su pago el 06 de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
- Por la suma de \$1.062.100.00 Mcte Saldo insoluto de la factura No. 161548, presentada para su pago el 06 de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
- Por la suma de \$911.600.00 Mcte Saldo insoluto de la factura No. 161669, presentada para su pago el 06 de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
- Por la suma de \$592.700.00 Mcte Saldo insoluto de la factura No. 161856, presentada para su pago el 06 de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
- Por la suma de \$501.166.00 Mcte Saldo insoluto de la factura No. 155013, presentada para su pago el 09 de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
- Por la suma de \$144.300.00 Mcte Saldo insoluto de la factura No. 155815, presentada para su pago el 09 de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
- Por la suma de \$53.900.00 Mcte Saldo insoluto de la factura No. 156027, presentada para su pago el 09 de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.
- Por la suma de \$563.900.00 Mcte Saldo insoluto de la factura No. 156349, presentada para su pago el 09 de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

-Por la suma de \$53.900.00 Saldo insoluto de la factura No. 156392, presentada para su pago el 09 de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.

-Por la suma de \$148.100.00 Saldo insoluto de la factura No. 156808, presentada para su pago el 09 de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.

-Por la suma de \$87.800.00 Saldo insoluto de la factura No. 157441, presentada para su pago el 09 de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.

-Por la suma de \$53.900.00 Saldo insoluto de la factura No. 158244, presentada para su pago el 09 de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.

-Por la suma de \$280.800.00 Saldo insoluto de la factura No. 159360, presentada para su pago el 09 de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.

-Por la suma de \$1.261.710.00 Saldo insoluto de la factura No. 161562, presentada para su pago el 09 de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste auto, advirtiéndosele sobre el término de diez (10) días para que formulen excepciones

Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

2º.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- TENGASE a la DRA. MIREYA SANCHEZ TOSCANO como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020)

REF. Proceso ejecutivo de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. Radicado 2020-00297-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, respecto a la corrección del auto que libro el mandamiento de pago fechado 27 de agosto de 2020, se procede a corregir el mismo de conformidad con el Art. 286 del Código General del Proceso, toda vez que en el numeral 1.10 por error se indicó que el numero de la factura era 170516 siendo el numero correcto el **180516**, además en el numeral 1.19 se referencio que la fecha de los intereses moratorios es a partir del 10 de noviembre de 2019, pero la que se había solicitado conforme a la factura es **19 de noviembre de 2019**.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR ARAMIREZ

Yesika.

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA (REPARTO)

E. S. D.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.846 de Neiva, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 116.256 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, muy respetuosamente me permito formular ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA, se sirva el señor Juez mediante providencia dictar mandamiento de pago contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NOMBRE DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

- Concurre como demandante la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, con NIT. 800.110.181-9; representada legalmente por la Dra. **MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.151.445 expedida en Neiva - Huila.
- Intervendrá como demandada la empresa **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT **860.009.578-6** representada legalmente por **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.093.529 o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la demanda.

DOMICILIO DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

- La demandante sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA.**, tiene su domicilio en la Calle 18 No. 6 - 65 de la ciudad de Neiva.
- La demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tiene su Domicilio en Bogotá, en la carrera 11 No. 90 - 20.

NOMBRE, DOMICILIO Y DIRECCION DE LA APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANTE

- Actúa como apoderada judicial de la demandante la suscrita abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.846 de Neiva, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 116.256 del C. S. de la J., domiciliada en la carrera 4 No. 10-53 de la ciudad de Neiva (H).

PROCESO A SEGUIR

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía en acumulación de pretensiones, de que trata el Título Único Proceso Ejecutivo del C.G.P.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, con domicilio principal en Neiva, representada legalmente por la Dra. **MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS**, con NIT. 800.110.181-9 y en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT **860.009.578-6**, presentada por su Representante Legal **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas líquidas de dinero, correspondientes a los servicios médicos hospitalarios solicitados y prestados a sus afiliados y también en cumplimiento de las obligaciones legales impuestas por los

artículos 168 de la ley 100 de 1993 y 67 de la ley 715 de 2001, además de lo normado en el Decreto 056 de 2015 compilado en el decreto 780 de 2016:

1. \$883.900.00 Capital de la **factura No. 182717**, presentada para su pago el **8 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (9 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
2. \$1.258.465.00 Capital de la **factura No. 182930**, presentada para su pago el **8 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (9 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
3. \$28.900.00 Capital de la **factura No. 183038**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
4. \$34.400.00 Capital de la **factura No. 177903**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
5. \$38.500.00 Capital de la **factura No. 180864**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
6. \$18.500.00 Capital de la **factura No. 181651**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
7. \$135.200.00 Capital de la **factura No. 181695**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
8. \$564.500.00 Capital de la **factura No. 181697**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
9. \$496.900.00 Capital de la **factura No. 182719**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
10. \$38.500.00 Capital de la **factura No. 182721**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

11. \$ 25.500.00 Capital de la **factura No. 182855**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
12. \$ 369.300.00 Capital de la **factura No. 183074**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
13. \$21.300.00 Capital de la **factura No. 176700**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
14. \$64.000.00 Capital de la **factura No. 178109**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
15. \$36.300.00 Capital de la **factura No. 178293**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
16. \$81.800.00 Capital de la **factura No. 181366**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
17. \$445.600.00 Capital de la **factura No. 181549**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
18. \$122.500.00 Capital de la **factura No. 181686**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
19. \$65.600.00 Capital de la **factura No. 181696**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
20. \$14.500.00 Capital de la **factura No. 173633**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

21. \$12.500.00 Capital de la **factura No. 182379**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
22. \$51.000.00 Capital de la **factura No. 182382**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
23. \$127.000.00 Capital de la **factura No. 182389**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
24. \$51.300.00 Capital de la **factura No. 182397**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
25. \$38.400.00 Capital de la **factura No. 182398**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
26. \$18.500.00 Capital de la **factura No. 182569**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
27. \$435.900.00 Capital de la **factura No. 182678**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
28. \$40.800.00 Capital de la **factura No. 182785**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
29. \$551.690.00 Capital de la **factura No. 182813**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
30. \$83.600.00 Capital de la **factura No. 182831**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

31. \$76.400.00 Capital de la **factura No. 182910**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
32. \$97.800.00 Capital de la **factura No. 182911**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
33. \$19.600.00 Capital de la **factura No. 182955**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
34. \$109.100.00 Capital de la **factura No. 183229**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
35. \$43.319.00 Capital de la **factura No. 183307**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
36. \$73.700.00 Capital de la **factura No. 183422**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
37. \$83.600.00 Capital de la **factura No. 183429**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
38. \$54.400.00 Capital de la **factura No. 180436**, presentada para su pago el **3 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (4 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
39. \$54.400.00 Capital de la **factura No. 181235**, presentada para su pago el **3 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (4 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
40. \$78.900.00 Capital de la **factura No. 183917**, presentada para su pago el **3 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (4 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.

41. \$550.700.00 Capital de la **factura No. 179478**, presentada para su pago el **6 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (7 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
42. \$865.300.00 Capital de la **factura No. 183756**, presentada para su pago el **6 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (7 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
43. \$170.400.00 Capital de la **factura No. 184316**, presentada para su pago el **6 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (7 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
44. \$183.300.00 Capital de la **factura No. 180444**, presentada para su pago el **18 de octubre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de noviembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
45. \$81.900.00 Capital de la **factura No. 180754**, presentada para su pago el **3 de septiembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (4 de octubre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
46. \$1.700.400.00 Capital de la **factura No. 181739**, presentada para su pago el **9 de octubre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de noviembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
47. \$54.400.00 Capital de la **factura No. 181669**, presentada para su pago el **23 de octubre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de noviembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
48. \$1.172.400.00 Capital de la **factura No. 182344**, presentada para su pago el **8 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (9 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
49. \$1.535.500.00 Capital de la **factura No. 182235**, presentada para su pago el **3 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (4 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
50. \$1.453.600.00 Capital de la **factura No. 183717**, presentada para su pago el **6 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (7 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.

51. \$174.219.00 Capital de la **factura No. 174304**, presentada para su pago el **7 de octubre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (8 de noviembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
52. \$225.819.00 Capital de la **factura No. 182987**, presentada para su pago el **8 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
53. \$394.374.00 Capital de la **factura No. 182287**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
54. \$1.431.619.00 Capital de la **factura No. 182288**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
55. \$470.364.00 Capital de la **factura No. 182461**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
56. \$1.439.019.00 Capital de la **factura No. 182462**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
57. \$991.910.00 Capital de la **factura No. 182540**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
58. \$737.305.00 Capital de la **factura No. 182786**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
59. \$560.874.00 Capital de la **factura No. 183064**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
60. \$4.789.730.00 Capital de la **factura No. 183483**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDA: Que se condene en costas a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

HECHOS

1. CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA., en cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 168 de la ley 100 de 1993, el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 056 de 2015, brindó atención médica de SOAT Y RIESGOS, de acuerdo a su nivel de complejidad, a los usuarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la ciudad de Neiva, los cuales de conformidad con lo estipulado en las normas citadas no se necesita ni contrato ni orden previa para su prestación.
2. La sociedad CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA., en cumplimiento del objeto de los contratos indicados en el hecho 1 de las obligaciones impuestas por los artículos 168 de la Ley 100 de 1993, 67 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 056 de 2015, presento para su pago ante SEGUROS DEL ESTADO S.A., las siguientes facturas:

ITENS	FACTURA No.	FECHA SINIESTRO	VALOR TOTAL DE LA FACTURA	FECHA RADICADO FACTURA ANTE LA ASEGURADORA	VR. GLOSA -VR. X PAGAR
1	182717	03/10/2018	\$ 1,733,100	08/11/2019	\$ 883,900
2	182930	04/11/2018	\$ 1,502,465	08/11/2019	\$ 1,258,465
3	183038	23/06/2019	\$ 1,349,482	08/11/2019	\$ 28,900
4	177903	09/10/2018	\$ 776,076	18/11/2019	\$ 34,400
5	180864	16/04/2018	\$ 5,453,513	18/11/2019	\$ 38,500
6	181651	11/05/2018	\$ 347,574	18/11/2019	\$ 18,500
7	181695	22/06/2018	\$ 564,709	18/11/2019	\$ 135,200
8	181697	22/06/2018	\$ 2,879,800	18/11/2019	\$ 564,500
9	182719	13/11/2018	\$ 1,893,957	18/11/2019	\$ 496,900
10	182721	13/11/2018	\$ 4,120,300	18/11/2019	\$ 38,500
11	182855	16/04/2018	\$ 647,319	18/11/2019	\$ 25,500
12	183074	06/10/2018	\$ 7,182,815	18/11/2019	\$ 369,300
13	176700	14/05/2019	\$ 647,219	20/11/2019	\$ 21,300
14	178109	17/03/2019	\$ 500,035	20/11/2019	\$ 64,000
15	178293	18/04/2019	\$ 100,200	20/11/2019	\$ 36,300
16	181366	11/08/2019	\$ 7,840,331	20/11/2019	\$ 81,800
17	181549	26/03/2018	\$ 6,669,753	20/11/2019	\$ 445,600
18	181686	18/06/2018	\$ 1,987,947	20/11/2019	\$ 122,500
19	181696	18/06/2018	\$ 529,494	20/11/2019	\$ 65,600
20	173633	06/10/2018	\$ 871,719	22/11/2019	\$ 14,500
21	182379	08/08/2018	\$ 572,029	22/11/2019	\$ 12,500
22	182382	08/08/2018	\$ 2,108,407	22/11/2019	\$ 51,000
23	182389	17/08/2019	\$ 3,024,900	22/11/2019	\$ 127,000
24	182397	09/09/2018	\$ 1,351,657	22/11/2019	\$ 51,300
25	182398	09/09/2018	\$ 2,136,900	22/11/2019	\$ 38,400
26	182569	15/10/2018	\$ 346,819	22/11/2019	\$ 18,500
27	182678	30/10/2018	\$ 836,319	22/11/2019	\$ 435,900
28	182785	15/10/2018	\$ 746,510	22/11/2019	\$ 40,800
29	182813	08/08/2018	\$ 10,725,990	22/11/2019	\$ 551,690
30	182831	30/10/2018	\$ 1,778,351	22/11/2019	\$ 83,600
31	182910	17/02/2018	\$ 242,900	22/11/2019	\$ 76,400
32	182911	17/02/2018	\$ 763,886	22/11/2019	\$ 97,800
33	182955	02/08/2019	\$ 319,831	22/11/2019	\$ 19,600
34	183229	28/04/2019	\$ 507,219	22/11/2019	\$ 109,100
35	183307	22/11/2018	\$ 2,165,219	22/11/2019	\$ 43,319
36	183422	18/06/2018	\$ 295,109	22/11/2019	\$ 73,700
37	183429	17/03/2019	\$ 733,279	22/11/2019	\$ 83,600
38	180436	19/05/2019	\$ 289,600	03/12/2019	\$ 54,400

39	181235	30/07/2019	\$ 848,474	03/12/2019	\$ 54,400
40	183917	08/11/2018	\$ 971,806	03/12/2019	\$ 78,900
41	179478	18/07/2019	\$ 1,661,288	06/12/2019	\$ 550,700
42	183756	17/01/2019	\$ 2,911,751	06/12/2019	\$ 865,300
43	184316	20/09/2019	\$ 1,714,076	06/12/2019	\$ 170,400
44	180444	29/06/2019	\$ 375,820	18/10/2019	\$ 183,300
45	180754	18/05/2019	\$ 4,588,192	03/09/2019	\$ 81,900
46	181739	02/06/2018	\$ 5,009,900	09/10/2019	\$ 1,700,400
47	181669	03/05/2019	\$ 1,479,676	23/10/2019	\$ 54,400
48	182344	12/09/2018	\$ 8,213,634	08/11/2019	\$ 1,172,400
49	182235	02/09/2018	\$ 10,907,255	03/12/2019	\$ 1,535,500
50	183717	02/01/2019	\$ 7,281,077	06/12/2019	\$ 1,453,600
51	174304	07/11/2018	\$ 174,219	07/10/2019	\$ 174,219
52	182987	09/06/2019	\$ 225,819	08/11/2019	\$ 225,819
53	182287	02/09/2018	\$ 394,374	22/11/2019	\$ 394,374
54	182288	02/09/2018	\$ 1,431,619	22/11/2019	\$ 1,431,619
55	182461	07/09/2018	\$ 470,364	22/11/2019	\$ 470,364
56	182462	07/09/2018	\$ 1,439,019	22/11/2019	\$ 1,439,019
57	182540	05/08/2019	\$ 991,910	22/11/2019	\$ 991,910
58	182786	12/04/2019	\$ 737,305	22/11/2019	\$ 737,305
59	183064	05/12/2018	\$ 560,874	22/11/2019	\$ 560,874
60	183483	06/11/2018	\$ 4,789,730	22/11/2019	\$ 4,789,730
					\$ 25,829,207

3. El lugar de cumplimiento de las obligaciones reclamadas en el punto anterior no se estipulo en cada factura, por lo que entonces, es la ciudad de Neiva lugar del domicilio del creador del título, por lo tanto, el competente para conocer de esta demanda es el juez civil municipal de Neiva, atendiendo el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Para un mayor entendimiento respecto a la competencia concurrente, me permito mencionar la sentencia **AC3780 Radicación No.11001-02-03-000-2017-00851-00 de fecha 14 de junio de 2017**, que expresa:

“5. Ante esa disparidad, corresponde a los administradores de justifica estarse a la elección realizada por el interesado, quien en este caso optó finalmente por el foro contractual, al punto que al tiempo de formular recurso de reposición –con abstracción de su improcedencia- reiteró la selección de ese criterio, que es aplicable en este asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, y que resulta también, en principio, una opción de recibo, atendiendo que el domicilio de la ejecutante es Manizales, y que el inciso final del artículo 621 del Código de Comercio prevé, ciertamente, que *“Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho –como acá ocurre, lo será el del domicilio del creador del título...”*.”

También, la corte se pronunció respecto al tema, en la **sentencia AC6641-2017 radicación No.11001-02-03-000-2017-02667-00 de fecha 9 de octubre de 2017**, así:

“3. El numeral 1° del artículo 28 *ejusdem* consagra la regla general que *“[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*, disposición que para el caso de *“...los procesos*

originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos” complementa el numeral 3° ibídem, cuando dispone que “es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”.

De lo que se desprende que en los asuntos a que alude la última disposición, existe una competencia concurrente, frente a la cual el actor puede realizar la respectiva selección, que ha de ser respetada por el juzgador a quien se presenta el libelo.

Al respecto, la Sala ha señalado que

“Significa, que el actor de un contencioso con soporte en un negocio jurídico con alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor” (CSJ AC4412, 13 jul. 2016, exp. 01858-00).

Lo cual significa que si en la práctica el sitio de satisfacción de las prestaciones no coincide con el domicilio de los convocados, el actor puede escoger entre los dos funcionarios ante los que la ley le permite acudir, el que quiere que tramite y decida su asunto.

Voluntad que si es ejercida en consonancia con tales alternativas no puede ser alterada por el elegido, sin perjuicio del debate que en la forma y oportunidad debidas plantee el convocado; pero que si no guarda armonía obliga encausar el asunto dentro de las posibilidades que brinda el ordenamiento, en todo caso respetando en la medida de lo posible el querer del gestor.”

(...)

“5. Ante esa manifestación de voluntad, corresponde a los administradores de justicia estarse a la elección realizada por el interesado, aunado a que tratándose de la ejecución con títulos valores, “ [S]i no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título” siendo que su creador demandante Hospital Regional Empresa Social del Estado tiene su domicilio en Líbano (fl.86), aplicable en este asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.”

(...)

4. A pesar de estar vencidos los términos legales, SEGUROS DEL ESTADO S.A., no realizó los pagos dentro de los termino indicados, no obstante, fuera de manera extemporánea realizó pagos, los cuales fueron aplicados a cada factura, tal y como quedó estipulado en el cuadro anterior.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 4 del decreto 1281 de 2002, la mora en el pago de las obligaciones por los servicios de salud prestados genera intereses a favor de mi poderdante y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por su incumplimiento.
6. El artículo 1080 del Código de Comercio, faculta a mi poderdante para solicitar el cobro de la mora a SEGUROS DEL ESTADO S.A., sobre los valores adeudados de cada factura, un mes después de la fecha de radicada cada factura.
7. Las facturas con sus respectivos soportes integran un título valor, que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo.
8. Se me ha conferido poder para incoar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 88 y ss., 422 y ss., Y 463 del Código General del Proceso, artículo 882 del C. Co, Ley 100 de 1993, Decreto 2423 de 1996, Decreto 056 de 2015 y demás normas concordantes.

En cuanto a la prestación de servicios de urgencias y su forma de pago el artículo 168 de la ley 100 de 1993, establece:

“Artículo 168 de la ley 100 de 1993, ATENCION INICIAL DE URGENCIAS. La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independiente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el Fondo de Solidaridad y Garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la Entidad Promotora de Salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento.

PARAGRAFO: los procedimientos de cobro y pago, así como las tarifas de estos servicios serán definidos por el gobierno nacional, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud”.

Así mismo el Decreto 056 de 2015, establece:

Artículo 1°. Objeto El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, en que deben operar tanto la Subcuenta ECAT del Fosyga, como las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT y demás entidades referidas en el ámbito de aplicación de este acto administrativo.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación El presente decreto aplica al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), a las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), a las Entidades Territoriales, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), a las administradoras de los regímenes exceptuados de la aplicación de la Ley 100 de 1993, a los reclamantes de los servicios médicos, las indemnizaciones y los gastos aquí previstos, así como a las demás entidades que puedan llegar a tener alguna obligación o responsabilidad relacionada con las reclamaciones de que trata este acto administrativo.

Artículo 8°. Legitimación para reclamar. Tratándose de los servicios de salud previstos en el presente decreto, prestados a una víctima de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista, o de otro evento aprobado, el legitimado para solicitar el reconocimiento y pago de los mismos al Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, o a la compañía de seguros que expida el SOAT, según corresponda, es el prestador de servicios de salud que haya atendido a la víctima.

Artículo 10. Tarifas. A los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, se aplicarán las tarifas establecidas en el Decreto 2423 de 1996, modificado por el Decreto 887 de 2001 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 11. Término para presentar las reclamaciones. Los Prestadores de Servicios de Salud deberán presentar las reclamaciones por servicios de salud, en el siguiente término:

a) Ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, dentro del año siguiente a la fecha en la que se prestó el servicio o a la del egreso de la víctima de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, con ocasión de la atención médica que se le haya prestado;

b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

(...)

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Con forme lo ordenado por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 23 de marzo de 2017 y Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, de fecha 11 de mayo de 2017, expresan: "cuando se trate del cobro de una obligación relacionada con la prestación de unos servicios de salud, garantizados mediante facturas de venta de contenido particularmente comercial, debe conocer del asunto la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Civil."

Así mismo, en materia de procesos originados en un negocio jurídico **o que involucren títulos ejecutivos**, como en el caso que nos ocupa, el Código

General del Proceso introdujo un factor concurrente de competencia, a elección del acreedor (CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA), derivado del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (la prestación de servicios de salud se realiza en la ciudad de Neiva, como también el pago por la prestación del servicio se hace a las cuentas bancarias que posee la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA en la ciudad de Neiva), al determinar en la regla tercera del artículo 28 que *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”*.

Por todo lo anterior se considera que corresponde a este despacho el conocimiento de esta Litis, además por ser un **proceso ejecutivo de mínima cuantía**.

Sentencia AC5331-2016, Radicación n° 11001-02-03-000-2016-02255-00, **Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016)**.

Sentencia AC3780 Radicación No.11001-02-03-000-2017-00851-00 de fecha 14 de junio de 2017. Competencia concurrente.

También corresponde a este despacho el conocimiento de esta Litis, por ser un proceso ejecutivo de mínima cuantía

PRUEBAS Y ANEXOS

Pruebas Documentales:

- Facturas y cuentas de cobro enunciados en el hecho 2 del escrito de la demanda:

ITEM	FACTURA No.	FECHA SINIESTRO	FECHA RADICADO FACTURA ANTE LA ASEGURADORA	DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA ATENCION PRESTADA AL PACIENTE
1	182717	03/10/2018	08/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
2	182930	04/11/2018	08/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
3	183038	23/06/2019	08/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.

4	177903	09/10/2018	18/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
5	180864	16/04/2018	18/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
6	181651	11/05/2018	18/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
7	181695	22/06/2018	18/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
8	181697	22/06/2018	18/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
9	182719	13/11/2018	18/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
10	182721	13/11/2018	18/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
11	182855	16/04/2018	18/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
12	183074	06/10/2018	18/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
13	176700	14/05/2019	20/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
14	178109	17/03/2019	20/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
15	178293	18/04/2019	20/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
16	181366	11/08/2019	20/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
17	181549	26/03/2018	20/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
18	181686	18/06/2018	20/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
19	181696	18/06/2018	20/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.

20	173633	06/10/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
21	182379	08/08/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
22	182382	08/08/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
23	182389	17/08/2019	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
24	182397	09/09/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
25	182398	09/09/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
26	182569	15/10/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
27	182678	30/10/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
28	182785	15/10/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
29	182813	08/08/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
30	182831	30/10/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
31	182910	17/02/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
32	182911	17/02/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
33	182955	02/08/2019	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
34	183229	28/04/2019	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
35	183307	22/11/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.

36	183422	18/06/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
37	183429	17/03/2019	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
38	180436	19/05/2019	03/12/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
39	181235	30/07/2019	03/12/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
40	183917	08/11/2018	03/12/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
41	179478	18/07/2019	06/12/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
42	183756	17/01/2019	06/12/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
43	184316	20/09/2019	06/12/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
44	180444	29/06/2019	18/10/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
45	180754	18/05/2019	03/09/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
46	181739	02/06/2018	09/10/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
47	181669	03/05/2019	23/10/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
48	182344	12/09/2018	08/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
49	182235	02/09/2018	03/12/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
50	183717	02/01/2019	06/12/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
51	174304	07/11/2018	07/10/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.

52	182987	09/06/2019	08/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
53	182287	02/09/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
54	182288	02/09/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
55	182461	07/09/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
56	182462	07/09/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
57	182540	05/08/2019	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
58	182786	12/04/2019	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
59	183064	05/12/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
60	183483	06/11/2018	22/11/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.

Anexos:

- Poder que me legitima para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandada y la demandante.
- Sendas copias de la demanda para el traslado a la demandada y para el archivo del juzgado.
- CDS.

NOTIFICACIONES

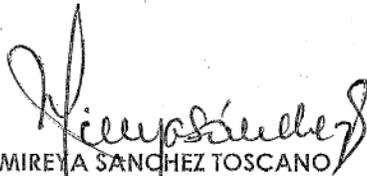
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, recibirá notificaciones en la carrera 11 No. 90 – 20 de la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
- **Mi mandante** recibirá notificaciones en la Calle 18 No. 6-65 de la ciudad de Neiva. Teléfono 8756349, Correo electrónico: contabilidad@fracturasyortopedia.com

- La suscrita recibirá notificaciones en su despacho y/o en la Carrera 4 No. 10-53 de la ciudad de Neiva. Correo electrónico: mireyasanchezt@hotmail.com. Celular: 3002242742 - 8718525.

AUTORIZACION ESPECIAL PARA REVISAR EL PROCESO Y RECOGER Y APORTAR DOCUMENTOS Y OFICIOS

Autorizo expresamente a los señores **JUAN CARLOS CANACUE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.013.631.110 de Bogotá y a la señora **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.285.045 de Neiva, para que examine el expediente, se le suministre los datos que solicite dentro del presente proceso, para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera queda expresamente autorizado para retirar oficios, despachos comisorios avisos, retiro de demanda, retiro de desglose y retiro de las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

Del señor Juez,



MIREYA SANCHEZ TOSCANO
C.C. No 36.173.846 de Neiva
Tarjeta Profesional No.116.256 del C. S. de la J.
Correo electrónico: mireyasanchezt@hotmail.com



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909

Neiva (H), veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : CLÍNICA DE FRACTURAS U ORTOPEDIA
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO
Radicación : 2020-00305

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, y en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- 1/ \$883.900.00 Capital de la **factura No. 182717**, presentada para su pago el **8 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (9 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 2/ \$1.258.465.00 Capital de la **factura No. 182930**, presentada para su pago el **8 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (9 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 3/ \$28.900.00 Capital de la **factura No. 183038**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 4/ \$34.400.00 Capital de la **factura No. 177903**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 5/ \$38.500.00 Capital de la **factura No. 180864**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 6/ \$18.500.00 Capital de la **factura No. 181651**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909

7. ~~/\$135.200.00~~ Capital de la **factura No. 181695**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
8. ~~/\$564.500.00~~ Capital de la **factura No. 181697**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
9. ~~/\$496.900.00~~ Capital de la **factura No. 182719**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
10. ~~/\$38.500.00~~ Capital de la **factura No. 182721**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
11. ~~/\$ 25.500.00~~ Capital de la **factura No. 182855**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
12. ~~/\$ 369.300.00~~ Capital de la **factura No. 183074**, presentada para su pago el **18 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
13. ~~/\$21.300.00~~ Capital de la **factura No. 176700**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
14. ~~/\$64.000.00~~ Capital de la **factura No. 178109**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
15. ~~/\$36.300.00~~ Capital de la **factura No. 178293**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
16. ~~/\$81.800.00~~ Capital de la **factura No. 181366**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909**

17. \$445.600.00 Capital de la **factura No. 181549**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
18. \$122.500.00 Capital de la **factura No. 181686**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
19. \$65.600.00 Capital de la **factura No. 181696**, presentada para su pago el **20 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
20. \$14.500.00 Capital de la **factura No. 173633**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
21. \$12.500.00 Capital de la **factura No. 182379**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
22. \$51.000.00 Capital de la **factura No. 182382**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
23. \$127.000.00 Capital de la **factura No. 182389**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
24. \$51.300.00 Capital de la **factura No. 182397**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
25. \$38.400.00 Capital de la **factura No. 182398**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
26. \$18.500.00 Capital de la **factura No. 182569**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

27. \$435.900.00 Capital de la **factura No. 182678**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
28. \$40.800.00 Capital de la **factura No. 182785**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
29. \$551.690.00 Capital de la **factura No. 182813**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
30. \$83.600.00 Capital de la **factura No. 182831**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
31. \$76.400.00 Capital de la **factura No. 182910**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
32. \$97.800.00 Capital de la **factura No. 182911**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
33. \$19.600.00 Capital de la **factura No. 182955**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
34. \$109.100.00 Capital de la **factura No. 183229**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
35. \$43.319.00 Capital de la **factura No. 183307**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909**

36. ~~573.700.00~~ Capital de la **factura No. 183422**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
37. ~~583.600.00~~ Capital de la **factura No. 183429**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
38. ~~554.400.00~~ Capital de la **factura No. 180436**, presentada para su pago el **3 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (4 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
39. ~~554.400.00~~ Capital de la **factura No. 181235**, presentada para su pago el **3 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (4 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
40. ~~578.900.00~~ Capital de la **factura No. 183917**, presentada para su pago el **3 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (4 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
41. ~~550.700.00~~ Capital de la **factura No. 179478**, presentada para su pago el **6 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (7 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
42. ~~5865.300.00~~ Capital de la **factura No. 183756**, presentada para su pago el **6 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (7 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
43. ~~5170.400.00~~ Capital de la **factura No. 184316**, presentada para su pago el **6 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (7 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
44. ~~5183.300.00~~ Capital de la **factura No. 180444**, presentada para su pago el **18 de octubre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de noviembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
45. ~~581.900.00~~ Capital de la **factura No. 180754**, presentada para su pago el **3 de septiembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (4 de octubre de 2019) y hasta que se verifique su pago.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909

46. \$1.700.400.00 Capital de la **factura No. 181739**, presentada para su pago el **9 de octubre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de noviembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
47. \$54.400.00 Capital de la **factura No. 181669**, presentada para su pago el **23 de octubre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de noviembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
48. \$1.172.400.00 Capital de la **factura No. 182344**, presentada para su pago el **8 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (9 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
49. \$1.535.500.00 Capital de la **factura No. 182235**, presentada para su pago el **3 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (4 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
50. \$1.453.600.00 Capital de la **factura No. 183717**, presentada para su pago el **6 de diciembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (7 de enero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
51. \$174.219.00 Capital de la **factura No. 174304**, presentada para su pago el **7 de octubre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (8 de noviembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
52. \$225.819.00 Capital de la **factura No. 182987**, presentada para su pago el **8 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
53. \$394.374.00 Capital de la **factura No. 182287**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
54. \$1.431.619.00 Capital de la **factura No. 182288**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
55. \$470.364.00 Capital de la **factura No. 182461**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

- 56/ \$1.439.019.00 Capital de la **factura No. 182462**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 57/ \$991.910.00 Capital de la **factura No. 182540**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 58/ \$737.305.00 Capital de la **factura No. 182786**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 59/ \$560.874.00 Capital de la **factura No. 183064**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 60/ \$4.789.730.00 Capital de la **factura No. 183483**, presentada para su pago el **22 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

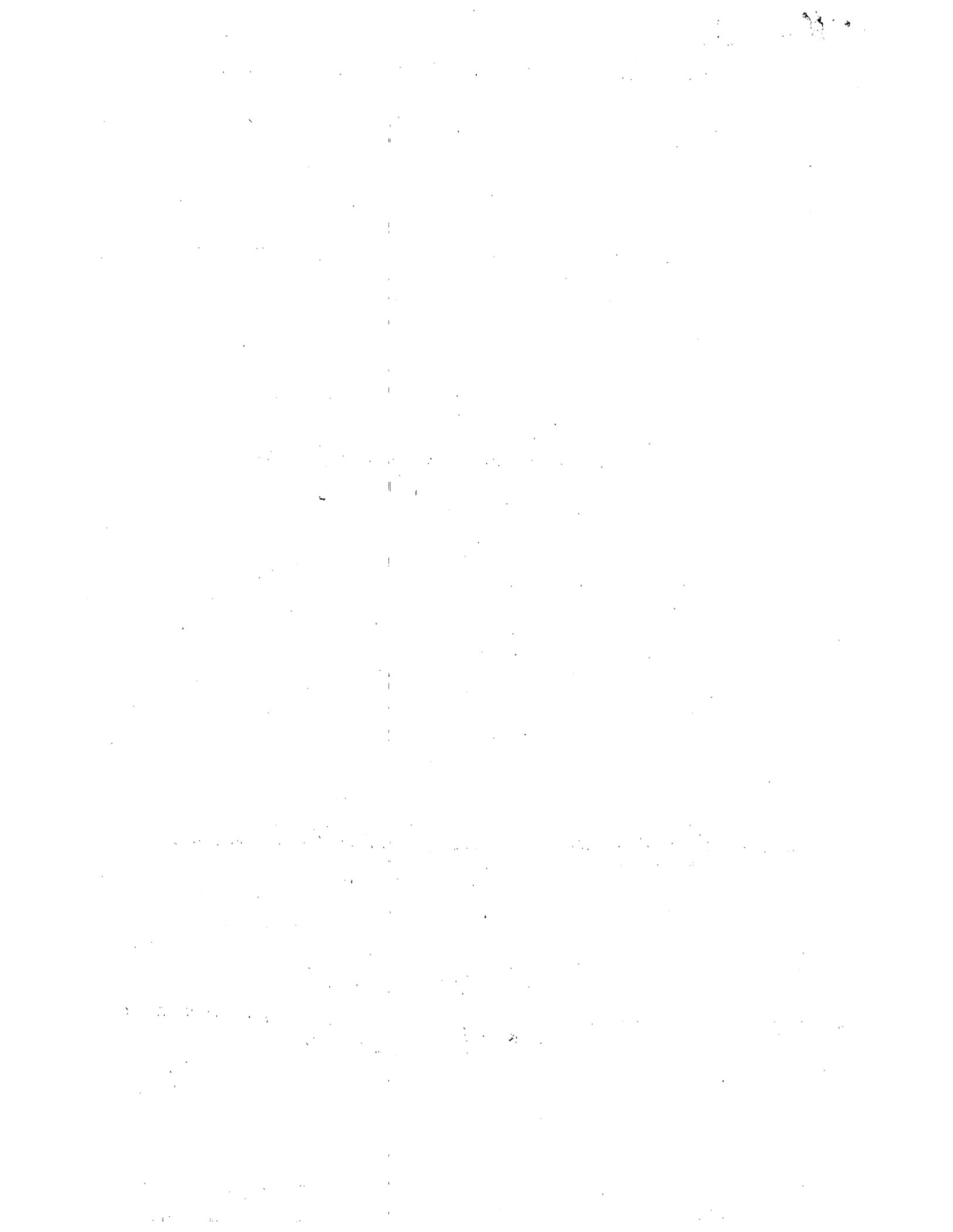
SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintidós de agosto año dos mil diecinueve

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACION: 41-001-41-89-005-2019-00503-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem, En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA NIT.800110181-9** en contra de **SEGUROS DELO ESTADO S.A. NIT.860.009578** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 3.876.900.00 Capital de la **factura No. 169754**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
2. \$ 4.411.643.00 Capital de la **factura No. 167798**, presentada para su pago el **19 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
3. \$ 436.000.00 Capital de la **factura No. 170163**, presentada para su pago el **19 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
4. \$ 1.175.000.00 Capital de la **factura No. 169869**, presentada para su pago el **22 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
5. \$ 192.007.00 Capital de la **factura No. 170782**, presentada para su pago el **22 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.



6. \$ 1.790.700.00 Capital de la **factura No. 172477**, presentada para su pago el **12 de marzo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (13 de abril de 2019) y hasta que se verifique su pago.
7. \$ 435.900.00 saldo insoluto de la **factura No. 167530**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
8. \$ 718.100.00 saldo insoluto de la **factura No. 167885**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
9. \$ 12.500.00 saldo insoluto de la **factura No. 168077**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
10. \$ 435.900.00 saldo insoluto de la **factura No. 168185**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
11. \$ 601.700.00 saldo insoluto de la **factura No. 169078**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
12. \$ 40.200.00 saldo insoluto de la **factura No. 169083**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
13. \$ 25.250.00 saldo insoluto de la **factura No. 169210**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
14. \$ 57.000.00 saldo insoluto de la **factura No. 169258**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
15. \$ 18.500.00 saldo insoluto de la **factura No. 169315**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.

- 16.\$ 93.000.00 saldo insoluto de la **factura No. 169339**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 17.\$ 40.025.00 saldo insoluto de la **factura No. 169367**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 18.\$ 152.900.00 saldo insoluto de la **factura No. 169783**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 19.\$ 79.200.00 saldo insoluto de la **factura No. 169874**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 20.\$ 601.500.00 saldo insoluto de la **factura No. 170164**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 21.\$ 36.400.00 saldo insoluto de la **factura No. 170232**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 22.\$ 1.423.500.00 saldo insoluto de la **factura No. 170244**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 23.\$ 5.993.724.00 saldo insoluto de la **factura No. 170709**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 24.\$ 371.900.00 saldo insoluto de la **factura No. 168297**, presentada para su pago el **12 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (13 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 25.\$ 451.700.00 saldo insoluto de la **factura No. 168426**, presentada para su pago el **12 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (13 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.

26.\$ 2.393.000.00 saldo insoluto de la **factura No. 168428**, presentada para su pago el **12 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (13 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.

27.\$ 18.830.00 saldo insoluto de la **factura No. 169331**, presentada para su pago el **12 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (13 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.

28.\$ 724.100.00 saldo insoluto de la **factura No. 169350**, presentada para su pago el **12 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (13 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.

2.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3- DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

4.- RECONOCER personería jurídica para actuar abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO C.C.36.173.846 T.P.Nro.116.256 C.S.J.** Según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P. durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

fior


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA**

Neiva, _____ en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. _____ hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el
auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARÍA

Señor

**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA
(REPARTO)**

E. _____ S. _____ D. _____

1190

MIREYA SANCHEZ TOSCANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.846 de Neiva, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 116.256 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, muy respetuosamente me permito formular ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA, se sirva el señor Juez mediante providencia dictar mandamiento de pago contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NOMBRE DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

- Concorre como demandante la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, con NIT. 800.110.181-9, representada legalmente por la Dra. **MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.151.445 expedida en Neiva - Huila.
- Intervendrá como demandada la empresa **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT 860.009.578-6 representada legalmente por **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.093.529 o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la demanda.

DOMICILIO DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

- La demandante sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA.**, tiene su domicilio en la Calle 18 No. 6- 65 de la ciudad de Neiva.
- La demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tiene su Domicilio en Bogotá, en la carrera 11 No. 90 - 20.

NOMBRE, DOMICILIO Y DIRECCION DE LA APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANTE

- Actúa como apoderada judicial de la demandante la suscrita abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.846 de Neiva, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 116.256 del C. S. de la J., domiciliada en la carrera 4 No. 10-53 de la ciudad de Neiva (H).

PROCESO A SEGUIR

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía en acumulación de prestaciones, de que trata el Título Único Proceso Ejecutivo del C.G.P.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, con domicilio principal en Neiva, representada legalmente por la Dra. **MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS**, con NIT. 800.110.181-9 y en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT 860.009.578-6, presentada por su Representante Legal **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, o quien haga sus veces,

por las siguientes sumas líquidas de dinero que adeuda, correspondientes a los servicios médicos hospitalarios solicitados y prestados a sus afiliados y también en cumplimiento de las obligaciones legales impuestas por los artículos 168 de la ley 100 de 1993 y 67 de la ley 715 de 2001, además de lo normado en el Decreto 056 de 2015:

1. \$ 3.876.900.00 Capital de la **factura No. 169754**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
2. \$ 4.411.643.00 Capital de la **factura No. 167798**, presentada para su pago el **19 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
3. \$ 436.000.00 Capital de la **factura No. 170163**, presentada para su pago el **19 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
4. \$ 1.175.000.00 Capital de la **factura No. 169869**, presentada para su pago el **22 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
5. \$ 192.007.00 Capital de la **factura No. 170782**, presentada para su pago el **22 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
6. \$ 1.790.700.00 Capital de la **factura No. 172477**, presentada para su pago el **12 de marzo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (13 de abril de 2019) y hasta que se verifique su pago.
7. \$ 435.900.00 saldo insoluto de la **factura No. 167530**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
8. \$ 718.100.00 saldo insoluto de la **factura No. 167885**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
9. \$ 12.500.00 saldo insoluto de la **factura No. 168077**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.

10. \$ 435.900.00 saldo insoluto de la **factura No. 168185**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
11. \$ 601.700.00 saldo insoluto de la **factura No. 169078**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
12. \$ 40.200.00 saldo insoluto de la **factura No. 169083**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
13. \$ 25.250.00 saldo insoluto de la **factura No. 169210**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
14. \$ 57.000.00 saldo insoluto de la **factura No. 169258**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
15. \$ 18.500.00 saldo insoluto de la **factura No. 169315**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
16. \$ 93.000.00 saldo insoluto de la **factura No. 169339**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
17. \$ 40.025.00 saldo insoluto de la **factura No. 169367**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
18. \$ 152.900.00 saldo insoluto de la **factura No. 169783**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
19. \$ 79.200.00 saldo insoluto de la **factura No. 169874**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.

20. \$ 601.500.00 saldo insoluto de la **factura No. 170164**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
21. \$ 36.400.00 saldo insoluto de la **factura No. 170232**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
22. \$ 1.423.500.00 saldo insoluto de la **factura No. 170244**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
23. \$ 5.993.724.00 saldo insoluto de la **factura No. 170709**, presentada para su pago el **06 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (07 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
24. \$ 371.900.00 saldo insoluto de la **factura No. 168297**, presentada para su pago el **12 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (13 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
25. \$ 451.700.00 saldo insoluto de la **factura No. 168426**, presentada para su pago el **12 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (13 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
26. \$ 2.393.000.00 saldo insoluto de la **factura No. 168428**, presentada para su pago el **12 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (13 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
27. \$ 18.830.00 saldo insoluto de la **factura No. 169331**, presentada para su pago el **12 de febrero de 2019**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (13 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.
28. \$ 724.100.00 saldo insoluto de la **factura No. 169350**, presentada para su pago el **12 de febrero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (13 de marzo de 2019) y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDA: Que se condene en costas a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

HECHOS

1. **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, en cumplimiento de la obligación impuesta por el **artículo 168 de la ley 100 de 1993**, el **artículo 67 de la Ley 715 de 2001** y el **Decreto 056 de 2015**, brindó atención médica de

SOAT Y RIESGOS, de acuerdo a su nivel de complejidad, a los usuarios de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en la ciudad de Neiva, los cuales de conformidad con lo estipulado en las normas citadas no se necesita ni contrato ni orden previa para su prestación.

2. La sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, en cumplimiento del objeto de los contratos indicados en el hecho 1 de las obligaciones impuestas por los artículos 168 de la Ley 100 de 1993, 67 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 056 de 2015, presento para su pago ante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, las siguientes facturas:

ITEM	No. FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR DE FACTURA	FECHA RADICACION FACTURA	VALOR GLOSA
1	169754	28/12/2018	\$ 3.876.900	6/02/2019	\$ 3.876.900
2	167798	8/11/2018	\$ 4.411.643	19/02/2019	\$ 4.411.643
3	170163	10/01/2019	\$ 436.000	19/02/2019	\$ 436.000
4	169869	31/12/2018	\$ 1.175.000	22/02/2019	\$ 1.175.000
5	170782	28/01/2019	\$ 192.007	22/02/2019	\$ 192.007
6	172477	5/03/2019	\$ 1.790.700	12/03/2019	\$ 1.790.700
7	167530	31/10/2018	\$ 1.070.624	6/02/2019	\$ 435.900
8	167885	13/11/2018	\$ 2.315.100	6/02/2019	\$ 718.100
9	168077	16/11/2018	\$ 689.318	6/02/2019	\$ 12.500
10	168185	17/11/2018	\$ 1.256.942	6/02/2019	\$ 435.900
11	169078	12/12/2018	\$ 1.214.528	6/02/2019	\$ 601.700
12	169083	12/12/2018	\$ 160.800	6/02/2019	\$ 40.200
13	169210	14/12/2018	\$ 236.851	6/02/2019	\$ 25.250
14	169258	15/12/2018	\$ 146.219	6/02/2019	\$ 57.000
15	169315	17/12/2018	\$ 141.400	6/02/2019	\$ 18.500
16	169339	18/12/2018	\$ 811.100	6/02/2019	\$ 93.000
17	169367	18/12/2018	\$ 289.260	6/02/2019	\$ 40.025
18	169783	28/12/2018	\$ 638.376	6/02/2019	\$ 152.900
19	169874	2/01/2019	\$ 621.843	6/02/2019	\$ 79.200
20	170164	10/01/2019	\$ 1.172.476	6/02/2019	\$ 601.500
21	170232	11/01/2019	\$ 738.100	6/02/2019	\$ 36.400
22	170244	12/01/2019	\$ 10.307.308	6/02/2019	\$ 1.423.500
23	170709	25/01/2019	\$ 6.038.824	6/02/2019	\$ 5.993.724
24	168297	19/11/2018	\$ 549.119	12/02/2019	\$ 371.900
25	168426	22/11/2018	\$ 1.397.476	12/02/2019	\$ 451.700
26	168428	23/11/2018	\$ 2.765.700	12/02/2019	\$ 2.393.000
27	169331	18/12/2018	\$ 247.979	12/02/2019	\$ 18.830
28	169350	18/12/2018	\$ 1.012.796	12/02/2019	\$ 724.100

\$ 26.607.079

3. El lugar de cumplimiento de las obligaciones reclamadas en el punto anterior no se estipulo en cada factura, por lo que entonces, es la ciudad de Neiva lugar del domicilio del creador del titulo, por lo tanto, el competente para conocer de esta demanda es el juez civil municipal de Neiva, atendiendo el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Para un mayor entendimiento respecto a la competencia concurrente, me permito mencionar la sentencia **AC3780 Radicación No.11001-02-03-000-2017-00851-00 de fecha 14 de junio de 2017**, que expresa:

“5. Ante esa disparidad, corresponde a los administradores de justifica estarse a la elección realizada por el interesado, quien en este caso optó finalmente por el foro contractual, al punto que al tiempo de formular recurso de reposición –con abstracción de su improcedencia- reiteró la selección de ese criterio, que es aplicable en este asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, y que resulta también, en principio, una opción de recibo, atendiendo que el domicilio de la ejecutante es Manizales, y que el inciso final del artículo 621 del Código de Comercio prevé, ciertamente, que *“Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho –como acá ocurre, lo será el del domicilio del creador del título...”*.”

También, la corte se pronunció respecto al tema, en la sentencia AC6641-2017 radicación No.11001-02-03-000-2017-02667-00 de fecha 9 de octubre de 2017, así:

“3. El numeral 1° del artículo 28 *eiusdem* consagra la regla general que *“[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*, disposición que para el caso de *“...los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos”* complementa el numeral 3° *ibidem*, cuando dispone que *“es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”*.”

De lo que se desprende que en los asuntos a que alude la última disposición, existe una competencia concurrente, frente a la cual el actor puede realizar la respectiva selección, que ha de ser respetada por el juzgador a quien se presenta el libelo.

Al respecto, la Sala ha señalado que

“Significa, que el actor de un contencioso con soporte en un negocio jurídico con alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la

determinación expresa de su promotor" (CSJ AC4412, 13 jul. 2016, exp. 01858-00).

Lo cual significa que si en la práctica el sitio de satisfacción de las prestaciones no coincide con el domicilio de los convocados, el actor puede escoger entre los dos funcionarios ante los que la ley le permite acudir, el que quiere que tramite y decida su asunto.

Voluntad que si es ejercida en consonancia con tales alternativas no puede ser alterada por el elegido, sin perjuicio del debate que en la forma y oportunidad debidas plantee el convocado; pero que si no guarda armonía obliga encausar el asunto dentro de las posibilidades que brinda el ordenamiento, en todo caso respetando en la medida de lo posible el querer del gestor."

(...)

"5. Ante esa manifestación de voluntad, corresponde a los administradores de justicia estarse a la elección realizada por el interesado, aunado a que tratándose de la ejecución con títulos valores, " *[S]i no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título*" siendo que su creador demandante Hospital Regional Empresa Social del Estado tiene su domicilio en Libano (fl.86), aplicable en este asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso."

(...)

4. A pesar de estar vencidos los términos legales, SEGUROS DEL ESTADO S.A., no realizó los pagos dentro de los termino indicados, no obstante, fuera de manera extemporánea realizó pagos, los cuales fueron aplicados a cada factura, tal y como quedó estipulado en el cuadro anterior.
5. Conforme a lo establecido en el artículo 4 del decreto 1281 de 2002, la mora en el pago de las obligaciones por los servicios de salud prestados genera intereses a favor de mi poderdante y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por su incumplimiento.
6. El artículo 1080 del Código de Comercio, faculta a mi poderdante para solicitar el cobro de la mora a SEGUROS DEL ESTADO S.A., sobre los valores adeudados de cada factura, un mes después de la fecha de radicada cada factura.
7. Las facturas con sus respectivos soportes integran un título valor, que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo.

8. Se me ha conferido poder para incoar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 88 y ss., 422 y ss., Y 463 del Código General del Proceso, artículo 882 del C. Co, Ley 100 de 1993, Decreto 2423 de 1996, Decreto 056 de 2015 y demás normas concordantes.

En cuanto a la prestación de servicios de urgencias y su forma de pago el artículo 168 de la ley 100 de 1993, establece:

"Artículo 168 de la ley 100 de 1993, ATENCION INICIAL DE URGENCIAS. La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independiente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el Fondo de Solidaridad y Garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la Entidad Promotora de Salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento.

PARAGRAFO: los procedimientos de cobro y pago, así como las tarifas de estos servicios serán definidos por el gobierno nacional, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud".

Así mismo el Decreto 056 de 2015, establece:

Artículo 1°. Objeto El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, en que deben operar tanto la Subcuenta ECAT del Fosyga, como las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT y demás entidades referidas en el ámbito de aplicación de este acto administrativo.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación El presente decreto aplica al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), a las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), a las Entidades Territoriales, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), a las administradoras de los regímenes exceptuados de la aplicación de la Ley 100 de 1993, a los reclamantes de los servicios médicos, las indemnizaciones y los gastos aquí previstos, así como a las demás entidades que puedan llegar a tener alguna obligación o responsabilidad relacionada con las reclamaciones de que trata este acto administrativo.

Artículo 8°. Legitimación para reclamar. Tratándose de los servicios de salud previstos en el presente decreto, prestados a una víctima de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista, o de otro evento aprobado, el legitimado para solicitar el reconocimiento y pago de los mismos al Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, o a la compañía de seguros que expida el SOAT, según corresponda, es el prestador de servicios de salud que haya atendido a la víctima.

Artículo 10. Tarifas. A los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, se aplicarán las tarifas establecidas en el Decreto 2423 de 1996, modificado por el Decreto 887 de 2001 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 11. Término para presentar las reclamaciones. Los Prestadores de Servicios de Salud deberán presentar las reclamaciones por servicios de salud, en el siguiente término:

- a) Ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, dentro del año siguiente a la fecha en la que se prestó el servicio o a la del egreso de la víctima de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, con ocasión de la atención médica que se le haya prestado;
- b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

- 1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.
- 2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:
 - 2.1. Epícrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.
 - 2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

(...)

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Conforme lo ordenado por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 23 de marzo de 2017 y Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, de fecha 11 de mayo de 2017, expresan: "cuando se trate del cobro de una obligación relacionada con la prestación de unos servicios de salud, garantizados mediante facturas de venta de contenido particularmente comercial, debe conocer del asunto la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Civil."

Así mismo, en materia de procesos originados en un negocio jurídico **o que involucren títulos ejecutivos**, como en el caso que nos ocupa, el Código General del Proceso introdujo un factor concurrente de competencia, a elección del acreedor (CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA), derivado del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (la prestación de servicios de salud se realiza en la ciudad de Neiva, como también el pago por la prestación del servicio se hace a las cuentas bancarias que posee la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA en la ciudad de Neiva), al determinar en la regla tercera del artículo 28 que "En

los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”.

Por todo lo anterior se considera que corresponde a este despacho el conocimiento de esta Litis, además por ser un **proceso ejecutivo de mínima cuantía**.

Sentencia AC5331-2016, Radicación n° 11001-02-03-000-2016-02255-00, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Sentencia AC3780 Radicación No.11001-02-03-000-2017-00851-00 de fecha 14 de junio de 2017. Competencia concurrente.

También corresponde a este despacho el conocimiento de esta Litis, por ser un proceso ejecutivo de mínima cuantía

PRUEBAS Y ANEXOS

Pruebas Documentales:

- Facturas y cuentas de cobro enunciados en el hecho 2 del escrito de la demanda:

ITEMS	No. FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA RADICADO FACTURA	DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA ATENCION PRESTADA AL PACIENTE
1	169754	28/12/2018	6/02/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
2	167798	8/11/2018	19/02/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
3	170163	10/01/2019	19/02/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
4	169869	31/12/2018	22/02/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
5	170782	28/01/2019	22/02/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
6	172477	5/03/2019	12/03/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
7	167530	31/10/2018	6/02/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
8	167885	13/11/2018	6/02/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.
9	168077	16/11/2018	6/02/2019	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis, historia clínica.

Anexos:

- Poder que me legitima para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandada y la demandante.
- Sendas copias de la demanda para el traslado a la demandada y para el archivo del juzgado.
- CDS

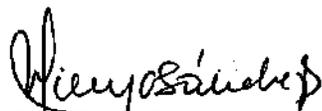
NOTIFICACIONES

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, recibirá notificaciones en la carrera 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
- **Mi mandante** recibirá notificaciones en la Calle 18 No. 6-65 de la ciudad de Neiva. Teléfono 8756349, Correo electrónico: contabilidad@fracturasyortopedia.com
- **La suscrita** recibirá notificaciones en su despacho y/o en la Carrera 4 No. 10-53 de la ciudad de Neiva. Correo electrónico: mireyasanchezt@hotmail.com. Celular: 3002242742 - 8718525.

AUTORIZACION ESPECIAL PARA REVISAR EL PROCESO Y RECOGER Y APORTAR DOCUMENTOS Y OFICIOS

Autorizo expresamente al señor **ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.175.284.775** de Neiva y la señora **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.075.285.045** De Neiva, para que examinen el expediente, se les suministre los datos que soliciten dentro del presente proceso, para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera quedan expresamente autorizados para retirar oficios, retiro de despachos comisorios, avisos, retiro de desglose, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

Del señor Juez



MIREYA SANCHEZ TOSCANO
C.C. No 36.173.846 de Neiva
Tarjeta Profesional No.116.256 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

MIREYA SANCHEZ TOSCANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.846 de Neiva, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.116.256 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, muy respetuosamente me permito formular ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA, se sirva el señor Juez mediante providencia dictar mandamiento de pago contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NOMBRE DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

- Concorre como demandante la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, con NIT. 800.110.181-9, representada legalmente por la Dra. **MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.55.151.445 expedida en Neiva - Huila.
- Intervendrá como demandada la empresa **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT **860.009.578-6** representada legalmente por **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.093.529 o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la demanda.

DOMICILIO DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

- La demandante sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA.**, tiene su domicilio en la Calle 18 No. 6 - 65 de la ciudad de Neiva.
- La demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tiene su Domicilio en Bogotá, en la carrera 11 No. 90 – 20.

NOMBRE, DOMICILIO Y DIRECCION DE LA APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANTE

- Actúa como apoderada judicial de la demandante la suscrita abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.846 de Neiva, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 116.256 del C. S. de la J., domiciliada en la carrera 4 No. 10-53 de la ciudad de Neiva (H).

PROCESO A SEGUIR

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía en acumulación de pretensiones, de que trata el Título Único Proceso Ejecutivo del C.G.P.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, con domicilio principal en Neiva, representada legalmente por la Dra. **MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS**, con NIT. 800.110.181-9 y en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT **860.009.578-6**, presentada por su Representante Legal **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas líquidas de dinero, correspondientes a los servicios médicos hospitalarios solicitados y prestados

a personas amparadas por el SOAT expedido por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y también en cumplimiento de las obligaciones legales impuestas por los artículos 168 de la ley 100 de 1993 y 67 de la ley 715 de 2001, además de lo normado en el Decreto 056 de 2015:

1. \$ 267.100.00 saldo insoluto de la **factura No. 184715**, presentada para su pago el **13 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
2. \$ 96.800.00 saldo insoluto de la **factura No. 184716**, presentada para su pago el **13 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
3. \$ 122.700.00 saldo insoluto de la **factura No. 184872**, presentada para su pago el **13 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
4. \$ 38.300.00 saldo insoluto de la **factura No. 637**, presentada para su pago el **19 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
5. \$ 601.700.00 saldo insoluto de la **factura No. 752**, presentada para su pago el **19 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
6. \$ 166.500.00 saldo insoluto de la **factura No. 873**, presentada para su pago el **19 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
7. \$ 753.100.00 saldo insoluto de la **factura No. 896**, presentada para su pago el **19 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
8. \$ 741.900.00 saldo insoluto de la **factura No. 805**, presentada para su pago el **25 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
9. \$ 859.100.00 saldo insoluto de la **factura No. 888**, presentada para su pago el **25 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
10. \$ 832.300.00 saldo insoluto de la **factura No. 904**, presentada para su pago el **25 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.

11. \$ 1.363.700.00 saldo insoluto de la **factura No. 964**, presentada para su pago el **25 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
12. \$ 537.600.00 saldo insoluto de la **factura No. 965**, presentada para su pago el **25 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
13. \$ 785.500.00 saldo insoluto de la **factura No. 1011**, presentada para su pago el **25 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
14. \$ 212.300.00 saldo insoluto de la **factura No. 564**, presentada para su pago el **5 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (6 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
15. \$ 594.500.00 saldo insoluto de la **factura No. 566**, presentada para su pago el **5 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (6 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
16. \$ 21.300.00 saldo insoluto de la **factura No. 612**, presentada para su pago el **5 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (6 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
17. \$ 594.400.00 saldo insoluto de la **factura No. 679**, presentada para su pago el **5 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (6 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
18. \$ 70.000.00 saldo insoluto de la **factura No. 794**, presentada para su pago el **5 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (6 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
19. \$ 1.520.100.00 saldo insoluto de la **factura No. 795**, presentada para su pago el **5 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (6 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
20. \$ 999.700.00 saldo insoluto de la **factura No. 846**, presentada para su pago el **5 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida,

- desde la fecha en que se hizo exigible (6 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
21. \$ 573.600.00 saldo insoluto de la **factura No. 978**, presentada para su pago el **5 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (6 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 22. \$ 78.100.00 saldo insoluto de la **factura No. 1040**, presentada para su pago el **5 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (6 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 23. \$ 81.800.00 saldo insoluto de la **factura No. 1041**, presentada para su pago el **5 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (6 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 24. \$ 5.600.00 saldo insoluto de la **factura No. 1322**, presentada para su pago el **5 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (6 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 25. \$ 969.300.00 saldo insoluto de la **factura No. 181652**, presentada para su pago el **5 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (6 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 26. \$ 462.100.00 saldo insoluto de la **factura No. 182480**, presentada para su pago el **5 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (6 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 27. \$ 999.600.00 saldo insoluto de la **factura No. 184456**, presentada para su pago el **5 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (6 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 28. \$ 507.100.00 saldo insoluto de la **factura No. 1351**, presentada para su pago el **18 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 29. \$ 820.600.00 saldo insoluto de la **factura No. 1016**, presentada para su pago el **18 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 30. \$ 20.800.00 saldo insoluto de la **factura No. 1067**, presentada para su pago el **18 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida,

desde la fecha en que se hizo exigible (19 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.

31. \$ 162.000.00 saldo insoluto de la **factura No. 1092**, presentada para su pago el **18 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.
32. \$ 795.000.00 saldo insoluto de la **factura No. 1182**, presentada para su pago el **18 de marzo de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de abril de 2020) y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDA: Que se condene en costas a la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

HECHOS

1. **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, en cumplimiento de la obligación impuesta por el **artículo 168 de la ley 100 de 1993, el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 056 de 2015**, brindó atención médica-hospitalaria de acuerdo a su nivel de complejidad, en la ciudad de Neiva, a las personas lesionadas y que se encuentran amparadas por el SOAT expedido por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, los cuales de conformidad con lo estipulado en las normas citadas no se necesita ni contrato ni orden previa para su prestación.
2. La sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, en cumplimiento de un mandato legal tal como se indica en el hecho 1 de las obligaciones impuestas por los artículos 168 de la Ley 100 de 1993, 67 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 056 de 2015, presenta para su pago ante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, las siguientes facturas (TITULO VALOR), acatando el artículo 26 del Decreto 056 del 2015:

ITENS	FACTURA	FECHA DE FACTURA	VALOR	FECHA RADICADO FACTURA	VR. GLOSA
1	184715	30/11/2019	\$ 3.693.763	13/02/2020	\$ 267.100
2	184716	30/11/2019	\$ 267.200	13/02/2020	\$ 96.800
3	184872	30/11/2019	\$ 3.777.900	13/02/2020	\$ 122.700
4	637	3/02/2020	\$ 761.500	19/02/2020	\$ 38.300
5	752	6/02/2020	\$ 4.677.412	19/02/2020	\$ 601.700
6	873	10/02/2020	\$ 6.638.195	19/02/2020	\$ 166.500
7	896	10/02/2020	\$ 3.681.581	19/02/2020	\$ 753.100
8	805	7/02/2020	\$ 3.552.500	25/02/2020	\$ 741.900
9	888	10/02/2020	\$ 2.092.217	25/02/2020	\$ 859.100
10	904	10/02/2020	\$ 1.801.619	25/02/2020	\$ 832.300
11	964	13/02/2020	\$ 13.099.152	25/02/2020	\$ 1.363.700
12	965	14/02/2020	\$ 2.877.265	25/02/2020	\$ 537.600
13	1011	17/02/2020	\$ 1.645.700	25/02/2020	\$ 785.500
14	564	30/01/2020	\$ 946.816	5/03/2020	\$ 212.300
15	566	30/01/2020	\$ 9.587.750	5/03/2020	\$ 594.500
16	612	1/02/2020	\$ 998.319	5/03/2020	\$ 21.300
17	679	4/02/2020	\$ 9.631.496	5/03/2020	\$ 594.400
18	794	7/02/2020	\$ 1.313.496	5/03/2020	\$ 70.000
19	795	7/02/2020	\$ 11.692.249	5/03/2020	\$ 1.520.100
20	846	10/02/2020	\$ 12.891.812	5/03/2020	\$ 999.700

21	978	15/02/2020	\$ 9.610.811	5/03/2020	\$ 573.600
22	1040	18/02/2020	\$ 368.031	5/03/2020	\$ 78.100
23	1041	18/02/2020	\$ 1.228.919	5/03/2020	\$ 81.800
24	1322	28/02/2020	\$ 316.819	5/03/2020	\$ 5.600
25	181652	18/09/2019	\$ 1.874.517	5/03/2020	\$ 969.300
26	182480	10/10/2019	\$ 3.051.311	5/03/2020	\$ 462.100
27	184456	30/11/2019	\$ 6.561.444	5/03/2020	\$ 999.600
28	1351	29/02/2020	\$ 1.057.800	18/03/2020	\$ 507.100
29	1016	17/02/2020	\$ 5.091.956	18/03/2020	\$ 820.600
30	1067	20/02/2020	\$ 1.543.596	18/03/2020	\$ 20.800
31	1092	20/02/2020	\$ 435.722	18/03/2020	\$ 162.000
32	1182	24/02/2020	\$ 12.065.550	18/03/2020	\$ 795.000
					\$ 16.654.200

3. El lugar de cumplimiento de las obligaciones reclamadas en el punto anterior no se estipulo en cada factura, por lo que entonces, es la ciudad de Neiva lugar del domicilio del creador del título, por lo tanto, el competente para conocer de esta demanda es el juez pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, atendiendo el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Para un mayor entendimiento respecto a la competencia concurrente, me permito mencionar la sentencia **AC3780 Radicación No.11001-02-03-000-2017-00851-00 de fecha 14 de junio de 2017**, que expresa:

“5. Ante esa disparidad, corresponde a los administradores de justifica estarse a la elección realizada por el interesado, quien en este caso optó finalmente por el foro contractual, al punto que al tiempo de formular recurso de reposición –con abstracción de su improcedencia- reiteró la selección de ese criterio, que es aplicable en este asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, y que resulta también, en principio, una opción de recibo, atendiendo que el domicilio de la ejecutante es Manizales, y que el inciso final del artículo 621 del Código de Comercio prevé, ciertamente, que *“Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho –como acá ocurre, lo será el del domicilio del creador del título...”*.”

También, la corte se pronunció respecto al tema, en la **sentencia AC6641-2017 radicación No.11001-02-03-000-2017-02667-00 de fecha 9 de octubre de 2017**, así:

“3. El numeral 1° del artículo 28 ejusdem consagra la regla general que “[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”, disposición que para el caso de “...los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos” complementa el numeral 3° ibídem, cuando dispone que “es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”.

De lo que se desprende que en los asuntos a que alude la última disposición, existe una competencia concurrente, frente a la cual el actor puede realizar la respectiva selección, que ha de ser respetada por el juzgador a quien se presenta el libelo.

Al respecto, la Sala ha señalado que:

“Significa, que el actor de un contencioso con soporte en un negocio jurídico con alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor” (CSJ AC4412, 13 jul. 2016, exp. 01858-00).

Lo cual significa que, si en la práctica el sitio de satisfacción de las prestaciones no coincide con el domicilio de los convocados, el actor puede escoger entre los dos funcionarios ante los que la ley le permite acudir, el que quiere que tramite y decida su asunto.

Voluntad que si es ejercida en consonancia con tales alternativas no puede ser alterada por el elegido, sin perjuicio del debate que en la forma y oportunidad debidas plantee el convocado; pero que si no guarda armonía obliga encausar el asunto dentro de las posibilidades que brinda el ordenamiento, en todo caso respetando en la medida de lo posible el querer del gestor.”(...)

“5. Ante esa manifestación de voluntad, corresponde a los administradores de justicia estarse a la elección realizada por el interesado, aunado a que tratándose de la ejecución con títulos valores, “*[S]i no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título*” siendo que su creador demandante Hospital Regional Empresa Social del Estado tiene su domicilio en Líbano (fl.86), aplicable en este asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.”(...)

4. A pesar de estar vencidos los términos legales, SEGUROS DEL ESTADO S.A., no realizó los pagos dentro de los termino indicados, no obstante, fuera de manera extemporánea realizó pagos, los cuales fueron aplicados a cada factura, tal y como quedó estipulado en el cuadro anterior.
5. El artículo 1080 del Código de Comercio, faculta a mi poderdante para solicitar el cobro de la mora a SEGUROS DEL ESTADO S.A., sobre los valores adeudados de cada factura, un mes después de la fecha de radicada cada factura.
6. Las facturas con sus respectivos soportes integran un título valor, que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo.
7. Se me ha conferido poder para incoar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 88 y ss., 422 y ss., Y 463 del Código General del Proceso, artículo 882 del C. Co, Ley 100 de 1993, Decreto 2423 de 1996, Decreto 056 de 2015 y demás normas concordantes.

En cuanto a la prestación de servicios de urgencias y su forma de pago el artículo 168 de la ley 100 de 1993, establece:

“Artículo 168 de la ley 100 de 1993, ATENCION INICIAL DE URGENCIAS. La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independiente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el

Fondo de Solidaridad y Garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la Entidad Promotora de Salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento.

PARAGRAFO: los procedimientos de cobro y pago, así como las tarifas de estos servicios serán definidos por el gobierno nacional, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud”.

Así mismo el Decreto 056 de 2015, establece:

Artículo 1°. Objeto El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, en que deben operar tanto la Subcuenta ECAT del Fosyga, como las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT y demás entidades referidas en el ámbito de aplicación de este acto administrativo.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación El presente decreto aplica al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), a las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), a las Entidades Territoriales, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), a las administradoras de los regímenes exceptuados de la aplicación de la Ley 100 de 1993, a los reclamantes de los servicios médicos, las indemnizaciones y los gastos aquí previstos, así como a las demás entidades que puedan llegar a tener alguna obligación o responsabilidad relacionada con las reclamaciones de que trata este acto administrativo.

Artículo 8°. Legitimación para reclamar. Tratándose de los servicios de salud previstos en el presente decreto, prestados a una víctima de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista, o de otro evento aprobado, el legitimado para solicitar el reconocimiento y pago de los mismos al Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, o a la compañía de seguros que expida el SOAT, según corresponda, es el prestador de servicios de salud que haya atendido a la víctima.

Artículo 10. Tarifas. A los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, se aplicarán las tarifas establecidas en el Decreto 2423 de 1996, modificado por el Decreto 887 de 2001 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 11. Término para presentar las reclamaciones. Los Prestadores de Servicios de Salud deberán presentar las reclamaciones por servicios de salud, en el siguiente término:

- a) Ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, dentro del año siguiente a la fecha en la que se prestó el servicio o a la del egreso de la víctima de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, con ocasión de la atención médica que se le haya prestado;
- b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. (...)

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Conforme lo ordenado por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 23 de marzo de 2017 y Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, de fecha 11 de mayo de 2017, expresan: "cuando se trate del cobro de una obligación relacionada con la prestación de unos servicios de salud, garantizados mediante facturas de venta de contenido particularmente comercial, debe conocer del asunto la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Civil."

Así mismo, en materia de procesos originados en un negocio jurídico **o que involucren títulos ejecutivos**, como en el caso que nos ocupa, el Código General del Proceso introdujo un factor concurrente de competencia, a elección del acreedor (CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA), derivado del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (la prestación de servicios de salud se realiza en la ciudad de Neiva, como también el pago por la prestación del servicio se hace a las cuentas bancarias que posee la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA en la ciudad de Neiva), al determinar en la regla tercera del artículo 28 que *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones"*. **Por todo lo anterior se considera que corresponde a este despacho el conocimiento de esta Litis, además por ser un proceso ejecutivo de mínima cuantía.**

Sentencia AC5331-2016, Radicación nº 11001-02-03-000-2016-02255-00, **Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016).**

Sentencia AC3780 Radicación No.11001-02-03-000-2017-00851-00 de fecha 14 de junio de 2017. Competencia concurrente.

También corresponde a este despacho el conocimiento de esta Litis, por ser un proceso **ejecutivo de mínima cuantía**

PRUEBAS Y ANEXOS

Pruebas Documentales:

- Facturas y cuentas de cobro enunciados en el hecho 2 del escrito de la demanda:

ITENS	FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA RADICADO FACTURA	DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA ATENCION PRESTADA AL PACIENTE
1	184715	30/11/2019	13/02/2020	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis.
2	184716	30/11/2019	13/02/2020	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis.

29	1016	17/02/2020	18/03/2020	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis.
30	1067	20/02/2020	18/03/2020	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis.
31	1092	20/02/2020	18/03/2020	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis.
32	1182	24/02/2020	18/03/2020	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis.

Anexos:

- Poder que me legitima para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandada y la demandante.

NOTIFICACIONES

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, recibirá notificaciones en la carrera 11 No. 90 – 20 de la ciudad de Bogotá. Teléfono: 2186977. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico utilizado es: juridico@segurosdelestado.com para notificaciones judiciales obtenido del certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- **Mi mandante** recibirá notificaciones en la Calle 18 No. 6-65 de la ciudad de Neiva. Teléfono 8756349, Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico utilizado es: contabilidad@fracturasyortopedia.com conforme certificado de existencia y representación legal de la clínica, el cual se anexa con la demanda.
- **Lo suscrita** recibirá notificaciones en su despacho y/o en la Carrera 4 No. 10-53 de la ciudad de Neiva. Manifiesto bajo gravedad de juramento que el correo electrónico utilizado es: mireyasanchezt@hotmail.com. Conforme a información verificable en el registro nacional de abogados. Celular: 3002242742 - 8718525.

AUTORIZACION ESPECIAL PARA REVISAR EL PROCESO Y RECOGER Y APORTAR DOCUMENTOS Y OFICIOS

Autorizo expresamente a la señora **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.075.285.045** de Neiva, y a la señora **MELISA ALEXANDRA CABRERA ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.410.174 de La Plata Huila, como dependientes judiciales para que examine el expediente, se le suministre los datos que solicite dentro del presente proceso, para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera queda expresamente autorizado para retirar oficios, despachos comisorios avisos, retiro de demanda, retiro de desglose y retiro de las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

Del señor Juez



MIREYA SANCHEZ TOSCANO
C.C. No 36.173.846 de Neiva
Tarjeta Profesional No.116.256 del C. S. de la J.



27 de Agosto

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA ✓
DEMANDADOS : SEGUROS DEL ESTADO S.A. ✓
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00674-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con el Nit. 800.110.181-9, y en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificado con el Nit. No. 860.009.578-6, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la facturas de venta que se traen como base de recaudo.-

1.- Por la suma de **\$267.100.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 184715**, presentada para su pago el 13 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 14 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$96.800.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 184716**, presentada para su pago el 13 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 14 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$122.700.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 184872**, presentada para su pago el 13 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 14 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$38.300.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 637**, presentada para su pago el 19 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **\$601.700.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 752**, presentada para su pago el 19 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

6.- Por la suma de **\$166.500.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 873**, presentada para su pago el 19 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

7.- Por la suma de **\$753.100.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 896**, presentada para su pago el 19 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

8.- Por la suma de **\$741.900.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 805**, presentada para su pago el 25 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

9.- Por la suma de **\$859.100.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 888**, presentada para su pago el 25 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

10.- Por la suma de **\$832.300.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 904**, presentada para su pago el 25 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

11.- Por la suma de **\$1.363.700.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 964**, presentada para su pago el 25 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

12.- Por la suma de **\$537.600.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 965**, presentada para su pago el 25 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

13.- Por la suma de **\$785.500.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 1011**, presentada para su pago el 25 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

14.- Por la suma de **\$212.300.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 564**, presentada para su pago el 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

15.- Por la suma de **\$594.500.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 566**, presentada para su pago el 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

16.- Por la suma de **\$21.300.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 612**, presentada para su pago el 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

17.- Por la suma de **\$594.400.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 679**, presentada para su pago el 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

18.- Por la suma de **\$70.000.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 794**, presentada para su pago el 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

19.- Por la suma de **\$1.520.100.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 795**, presentada para su pago el 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

20.- Por la suma de **\$999.700.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 846**, presentada para su pago el 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

21.- Por la suma de **\$573.600.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 978**, presentada para su pago el 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

22.- Por la suma de **\$78.100.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 1040**, presentada para su pago el 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

23.- Por la suma de **\$81.800.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 1041**, presentada para su pago el 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

24.- Por la suma de **\$5.600.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 1322**, presentada para su pago el 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

25.- Por la suma de **\$969.300.00 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 181652**, presentada para su pago el 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

26.- Por la suma de \$462.100.00 M/Cte., por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 182480**, presentada para su pago el 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

27.- Por la suma de \$999.600.00 M/Cte., por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 184456**, presentada para su pago el 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

28.- Por la suma de \$507.100.00 M/Cte., por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 1351**, presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 19 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

29.- Por la suma de \$820.600.00 M/Cte., por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 1016**, presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 19 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

30.- Por la suma de \$20.800.00 M/Cte., por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 1067**, presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 19 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

31.- Por la suma de \$162.000.00 M/Cte., por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 1092**, presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 19 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

32.- Por la suma de \$795.000.00 M/Cte., por concepto de Saldo Insoluto de la **Factura No. 1182**, presentada para su pago el 18 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 19 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- ORDENAR a los demandado (a) (os) **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 051 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRE: YUNLEY NATALLIA
PRESENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLORES BORDABERRY

APELLIDOS: TRUJILLO CASTAÑEDA
Yunley Natalia Trujillo

UNIVERSIDAD: COLOMBIANA
FECHA DE GRADO: 16/08/2018
CONSEJO SECCIONAL: BUENA VISTA

CÉDULA: 1075285044
FECHA DE EXPEDICIÓN: 11/08/2018
TARJETA N.º: 333409

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
 SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 1096 DE 1996, EL DECRETO 185 DE 1974
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, LINDA DE RIVERO,
 BOGOTÁ, NACIONAL DE LA ESTRELLA.

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA (REPARTO)
E. S. D.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.846 de Neiva, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 116.256 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, muy respetuosamente me permito formular ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA, se sirva el señor Juez mediante providencia dictar mandamiento de pago contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NOMBRE DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

- Concorre como demandante la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, con NIT. 800.110.181-9, representada legalmente por la Dra. **MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.151.445 expedida en Neiva - Huila.
- Intervendrá como demandada la empresa **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT **860.009.578-6** representada legalmente por **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.093.529 o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la demanda.

DOMICILIO DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

- La demandante sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA.**, tiene su domicilio en la Calle 18 No. 6 - 65 de la ciudad de Neiva.
- La demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tiene su Domicilio en Bogotá, en la carrera 11 No. 90 – 20.

NOMBRE, DOMICILIO Y DIRECCION DE LA APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANTE

- Actúa como apoderada judicial de la demandante la suscrita abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.846 de Neiva, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 116.256 del C. S. de la J., domiciliada en la carrera 4 No. 10-53 de la ciudad de Neiva (H).

PROCESO A SEGUIR

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía en acumulación de pretensiones, de que trata el Título Único Proceso Ejecutivo del C.G.P.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, con domicilio principal en Neiva, representada legalmente por la Dra. **MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS**, con NIT. 800.110.181-9 y en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT **860.009.578-6**, presentada por su Representante Legal **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas líquidas de dinero, correspondientes a los servicios médicos hospitalarios solicitados y prestados

a personas amparadas por el SOAT expedido por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y también en cumplimiento de las obligaciones legales impuestas por los artículos 168 de la ley 100 de 1993 y 67 de la ley 715 de 2001, además de lo normado en el Decreto 056 de 2015:

1. \$ 812.571.00 saldo insoluto de la **factura No. 272**, presentada para su pago el **23 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
2. \$ 1.131.391.00 saldo insoluto de la **factura No. 181540**, presentada para su pago el **23 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
3. \$ 547.600.00 saldo insoluto de la **factura No. 183107**, presentada para su pago el **23 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
4. \$ 650.000.00 saldo insoluto de la **factura No. 183449**, presentada para su pago el **23 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
5. \$ 12.500.00 saldo insoluto de la **factura No. 183651**, presentada para su pago el **23 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
6. \$ 529.200.00 saldo insoluto de la **factura No. 183654**, presentada para su pago el **23 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
7. \$ 272.800.00 saldo insoluto de la **factura No. 184788**, presentada para su pago el **23 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
8. \$ 276.200.00 saldo insoluto de la **factura No. 244**, presentada para su pago el **28 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
9. \$ 1.531.095.00 saldo insoluto de la **factura No. 378**, presentada para su pago el **28 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
10. \$ 1.251.675.00 saldo insoluto de la **factura No. 420**, presentada para su pago el **28 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.

11. \$ 32.200.00 saldo insoluto de la **factura No. 428**, presentada para su pago el **28 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
12. \$ 222.700.00 saldo insoluto de la **factura No. 183520**, presentada para su pago el **28 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
13. \$ 1.295.200.00 saldo insoluto de la **factura No. 183527**, presentada para su pago el **28 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
14. \$ 1.283.200.00 saldo insoluto de la **factura No. 184849**, presentada para su pago el **28 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
15. \$ 54.400.00 saldo insoluto de la **factura No. 184918**, presentada para su pago el **28 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
16. \$ 79.300.00 saldo insoluto de la **factura No. 311**, presentada para su pago el **4 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (5 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
17. \$ 199.800.00 saldo insoluto de la **factura No. 494**, presentada para su pago el **4 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (5 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
18. \$ 14.700.00 saldo insoluto de la **factura No. 521**, presentada para su pago el **4 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (5 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
19. \$ 287.700.00 saldo insoluto de la **factura No. 553**, presentada para su pago el **4 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (5 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
20. \$ 5.183.698.00 saldo insoluto de la **factura No. 554**, presentada para su pago el **4 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (5 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.

21. \$ 349.300.00 saldo insoluto de la **factura No. 183443**, presentada para su pago el **4 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (5 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
22. \$ 561.100.00 saldo insoluto de la **factura No. 184150**, presentada para su pago el **4 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (5 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
23. \$ 54.400.00 saldo insoluto de la **factura No. 184737**, presentada para su pago el **4 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (5 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
24. \$ 324.200.00 saldo insoluto de la **factura No. 184738**, presentada para su pago el **4 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (5 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
25. \$ 81.800.00 saldo insoluto de la **factura No. 184934**, presentada para su pago el **4 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (5 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
26. \$ 856.200.00 saldo insoluto de la **factura No. 423**, presentada para su pago el **13 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
27. \$ 2.229.800.00 saldo insoluto de la **factura No. 619**, presentada para su pago el **13 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
28. \$ 274.200.00 saldo insoluto de la **factura No. 631**, presentada para su pago el **13 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
29. \$ 1.982.804.00 saldo insoluto de la **factura No. 632**, presentada para su pago el **13 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
30. \$ 136.610.00 saldo insoluto de la **factura No. 635**, presentada para su pago el **13 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.

31. \$ 4.018.000.00 saldo insoluto de la **factura No. 749**, presentada para su pago el **13 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDA: Que se condene en costas a la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

HECHOS

1. **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, en cumplimiento de la obligación impuesta por el **artículo 168 de la ley 100 de 1993**, el **artículo 67 de la Ley 715 de 2001** y el **Decreto 056 de 2015**, brindó atención médica-hospitalaria de acuerdo a su nivel de complejidad, en la ciudad de Neiva, a las personas lesionadas y que se encuentran amparadas por el SOAT expedido por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, los cuales de conformidad con lo estipulado en las normas citadas no se necesita ni contrato ni orden previa para su prestación.
2. La sociedad **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, en cumplimiento de un mandato legal tal como se indica en el hecho 1 de las obligaciones impuestas por los artículos 168 de la Ley 100 de 1993, 67 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 056 de 2015, presento para su pago ante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, las siguientes facturas (TITULO VALOR), acatando el artículo 26 del Decreto 056 del 2015:

ITENS	FACTURA	FECHA DE FACTURA	VALOR	FECHA RADICADO FACTURA	VR. GLOSA
1	272	16/01/2020	\$ 5.835.920	23/01/2020	\$ 812.571
2	181540	13/09/2019	\$ 5.832.591	23/01/2020	\$ 1.131.391
3	183107	25/10/2019	\$ 2.038.895	23/01/2020	\$ 547.600
4	183449	1/11/2019	\$ 3.603.990	23/01/2020	\$ 650.000
5	183651	8/11/2019	\$ 598.283	23/01/2020	\$ 12.500
6	183654	8/11/2019	\$ 13.245.534	23/01/2020	\$ 529.200
7	184788	30/11/2019	\$ 3.169.906	23/01/2020	\$ 272.800
8	244	14/01/2020	\$ 3.967.323	28/01/2020	\$ 276.200
9	378	21/01/2020	\$ 12.518.864	28/01/2020	\$ 1.531.095
10	420	22/01/2020	\$ 9.330.271	28/01/2020	\$ 1.251.675
11	428	22/01/2020	\$ 1.969.400	28/01/2020	\$ 32.200
12	183520	5/11/2019	\$ 4.996.526	28/01/2020	\$ 222.700
13	183527	5/11/2019	\$ 3.832.952	28/01/2020	\$ 1.295.200
14	184849	30/11/2019	\$ 4.454.525	28/01/2020	\$ 1.283.200
15	184918	30/11/2019	\$ 473.737	28/01/2020	\$ 54.400
16	311	17/01/2020	\$ 1.057.775	4/02/2020	\$ 79.300
17	494	25/01/2020	\$ 14.255.863	4/02/2020	\$ 199.800
18	521	25/01/2020	\$ 772.300	4/02/2020	\$ 14.700
19	553	29/01/2020	\$ 846.363	4/02/2020	\$ 287.700
20	554	29/01/2020	\$ 23.715.215	4/02/2020	\$ 5.183.698
21	183443	1/11/2019	\$ 2.538.300	4/02/2020	\$ 349.300
22	184150	21/11/2019	\$ 5.907.131	4/02/2020	\$ 561.100
23	184737	30/11/2019	\$ 875.687	4/02/2020	\$ 54.400
24	184738	30/11/2019	\$ 5.714.263	4/02/2020	\$ 324.200
25	184934	30/11/2019	\$ 5.798.182	4/02/2020	\$ 81.800

26	423	22/01/2020	\$ 6.167.431	13/02/2020	\$ 856.200
27	619	3/02/2020	\$ 12.389.744	13/02/2020	\$ 2.229.800
28	631	3/02/2020	\$ 877.962	13/02/2020	\$ 274.200
29	632	3/02/2020	\$ 10.256.059	13/02/2020	\$ 1.982.804
30	635	3/02/2020	\$ 1.561.810	13/02/2020	\$ 136.610
31	749	6/02/2020	\$ 10.379.039	13/02/2020	\$ 4.018.000
TOTAL:					\$ 26.536.344

3. El lugar de cumplimiento de las obligaciones reclamadas en el punto anterior no se estipuló en cada factura, por lo que entonces, es la ciudad de Neiva lugar del domicilio del creador del título, por lo tanto, el competente para conocer de esta demanda es el juez pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, atendiendo el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Para un mayor entendimiento respecto a la competencia concurrente, me permito mencionar la sentencia **AC3780 Radicación No.11001-02-03-000-2017-00851-00 de fecha 14 de junio de 2017**, que expresa:

“5. Ante esa disparidad, corresponde a los administradores de justifica estarse a la elección realizada por el interesado, quien en este caso optó finalmente por el foro contractual, al punto que al tiempo de formular recurso de reposición –con abstracción de su improcedencia- reiteró la selección de ese criterio, que es aplicable en este asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, y que resulta también, en principio, una opción de recibo, atendiendo que el domicilio de la ejecutante es Manizales, y que el inciso final del artículo 621 del Código de Comercio prevé, ciertamente, que *“Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho –como acá ocurre, lo será el del domicilio del creador del título...”*.”

También, la corte se pronunció respecto al tema, en la **sentencia AC6641-2017 radicación No.11001-02-03-000-2017-02667-00 de fecha 9 de octubre de 2017**, así:

“3. El numeral 1° del artículo 28 ejusdem consagra la regla general que “[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”, disposición que para el caso de “...los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos” complementa el numeral 3° ibídem, cuando dispone que “es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”.

De lo que se desprende que en los asuntos a que alude la última disposición, existe una competencia concurrente, frente a la cual el actor puede realizar la respectiva selección, que ha de ser respetada por el juzgador a quien se presenta el libelo.

Al respecto, la Sala ha señalado que:

“Significa, que el actor de un contencioso con soporte en un negocio jurídico con alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor” (CSJ AC4412, 13 jul. 2016, exp. 01858-00).

Lo cual significa que, si en la práctica el sitio de satisfacción de las prestaciones no coincide con el domicilio de los convocados, el actor puede escoger entre los dos funcionarios ante los que la ley le permite acudir, el que quiere que tramite y decida su asunto.

Voluntad que si es ejercida en consonancia con tales alternativas no puede ser alterada por el elegido, sin perjuicio del debate que en la forma y oportunidad debidas plantee el convocado; pero que si no guarda armonía obliga encausar el asunto dentro de las posibilidades que brinda el ordenamiento, en todo caso respetando en la medida de lo posible el querer del gestor."(...)

"5. Ante esa manifestación de voluntad, corresponde a los administradores de justicia estarse a la elección realizada por el interesado, aunado a que tratándose de la ejecución con títulos valores, "*[Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título]*" siendo que su creador demandante Hospital Regional Empresa Social del Estado tiene su domicilio en Libano (fl.86), aplicable en este asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso."(...)

4. A pesar de estar vencidos los términos legales, SEGUROS DEL ESTADO S.A., no realizo los pagos dentro de los termino indicados, no obstante, fuera de manera extemporánea realizo pagos, los cuales fueron aplicados a cada factura, tal y como quedó estipulado en el cuadro anterior.
5. El artículo 1080 del Código de Comercio, faculta a mi poderdante para solicitar el cobro de la mora a SEGUROS DEL ESTADO S.A., sobre los valores adeudados de cada factura, un mes después de la fecha de radicada cada factura.
6. Las facturas con sus respectivos soportes integran un título valor, que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo.
7. Se me ha conferido poder para incoar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 88 y ss., 422 y ss., Y 463 del Código General del Proceso, artículo 882 del C. Co, Ley 100 de 1993, Decreto 2423 de 1996, Decreto 056 de 2015 y demás normas concordantes.

En cuanto a la prestación de servicios de urgencias y su forma de pago el artículo 168 de la ley 100 de 1993, establece:

"Artículo 168 de la ley 100 de 1993, ATENCION INICIAL DE URGENCIAS. La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independiente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el Fondo de Solidaridad y Garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la Entidad Promotora de Salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento.

PARAGRAFO: los procedimientos de cobro y pago, así como las tarifas de estos servicios serán definidos por el gobierno nacional, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud".

Así mismo el Decreto 056 de 2015, establece:

Artículo 1°. Objeto El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, en que deben operar tanto la Subcuenta ECAT del Fosyga, como las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT y demás entidades referidas en el ámbito de aplicación de este acto administrativo.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación El presente decreto aplica al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), a las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), a las Entidades Territoriales, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), a las administradoras de los regímenes exceptuados de la aplicación de la Ley 100 de 1993, a los reclamantes de los servicios médicos, las indemnizaciones y los gastos aquí previstos, así como a las demás entidades que puedan llegar a tener alguna obligación o responsabilidad relacionada con las reclamaciones de que trata este acto administrativo.

Artículo 8°. Legitimación para reclamar. Tratándose de los servicios de salud previstos en el presente decreto, prestados a una víctima de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista, o de otro evento aprobado, el legitimado para solicitar el reconocimiento y pago de los mismos al Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, o a la compañía de seguros que expida el SOAT, según corresponda, es el prestador de servicios de salud que haya atendido a la víctima.

Artículo 10. Tarifas. A los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, se aplicarán las tarifas establecidas en el Decreto 2423 de 1996, modificado por el Decreto 887 de 2001 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 11. Término para presentar las reclamaciones. Los Prestadores de Servicios de Salud deberán presentar las reclamaciones por servicios de salud, en el siguiente término:

- a) Ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, dentro del año siguiente a la fecha en la que se prestó el servicio o a la del egreso de la víctima de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, con ocasión de la atención médica que se le haya prestado;
- b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.
2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:
 - 2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. (...)

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Con forme lo ordenado por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 23 de marzo de 2017 y Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, de fecha 11 de mayo de 2017, expresan: "cuando se trate del cobro de una obligación relacionada con la prestación de unos servicios de salud, garantizados mediante facturas de venta de contenido particularmente comercial, debe conocer del asunto la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Civil."

Así mismo, en materia de procesos originados en un negocio jurídico **o que involucren títulos ejecutivos**, como en el caso que nos ocupa, el Código General del Proceso introdujo un factor concurrente de competencia, a elección del acreedor (CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA), derivado del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (la prestación de servicios de salud se realiza en la ciudad de Neiva, como también el pago por la prestación del servicio se hace a las cuentas bancarias que posee la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA en la ciudad de Neiva), al determinar en la regla tercera del artículo 28 que *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones"*. **Por todo lo anterior se considera que corresponde a este despacho el conocimiento de esta Litis, además por ser un proceso ejecutivo de mínima cuantía.**

Sentencia AC5331-2016, Radicación nº 11001-02-03-000-2016-02255-00, **Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016).**

Sentencia AC3780 Radicación No.11001-02-03-000-2017-00851-00 de fecha 14 de junio de 2017. Competencia concurrente.

También corresponde a este despacho el conocimiento de esta Litis, por ser un proceso **ejecutivo de mínima cuantía**

PRUEBAS Y ANEXOS

Pruebas Documentales:

- Facturas y cuentas de cobro enunciados en el hecho 2 del escrito de la demanda:

ITENS	FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA RADICADO FACTURA	DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA ATENCION PRESTADA AL PACIENTE
1	272	16/01/2020	23/01/2020	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis.
2	181540	13/09/2019	23/01/2020	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis.
3	183107	25/10/2019	23/01/2020	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis.
4	183449	1/11/2019	23/01/2020	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis.
5	183651	8/11/2019	23/01/2020	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis.
6	183654	8/11/2019	23/01/2020	Factura con detalle de cargos, autorizaciones para la prestación de servicios, declaración de siniestro con firma o huella digital del paciente o responsable, epicrisis.

Anexos:

- Poder que me legitima para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandada y la demandante.

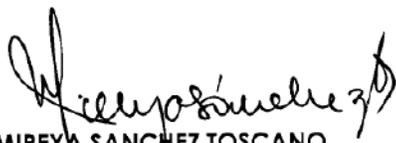
NOTIFICACIONES

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, recibirá notificaciones en la carrera 11 No. 90 – 20 de la ciudad de Bogotá. Teléfono: 2186977. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico utilizado es: juridico@segurosdelestado.com para notificaciones judiciales obtenido del certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- **Mi mandante** recibirá notificaciones en la Calle 18 No. 6-65 de la ciudad de Neiva. Teléfono 8756349, Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico utilizado es: contabilidad@fracturasyortopedia.com conforme certificado de existencia y representación legal de la clínica, el cual se anexa con la demanda.
- **La suscrita** recibirá notificaciones en su despacho y/o en la Carrera 4 No. 10-53 de la ciudad de Neiva. Manifiesto bajo gravedad de juramento que el correo electrónico utilizado es: mireyasanchezt@hotmail.com. Conforme a información verificable en el registro nacional de abogados. Celular: 3002242742 - 8718525.

AUTORIZACION ESPECIAL PARA REVISAR EL PROCESO Y RECOGER Y APORTAR DOCUMENTOS Y OFICIOS

Autorizo expresamente a la señora **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.075.285.045** de Neiva, y a la señora **MELISA ALEXANDRA CABRERA ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.410.174 de La Plata Huila, como dependiente judiciales para que examine el expediente, se le suministre los datos que solicite dentro del presente proceso, para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera queda expresamente autorizado para retirar oficios, despachos comisorios avisos, retiro de demanda, retiro de desglose y retiro de las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

Del señor Juez



MIREYA SANCHEZ TOSCANO
C.C. No 36.173.846 de Neiva
Tarjeta Profesional No.116.256 del C. S. de la J.



13 de Agosto

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00681-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, promovida por la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con el Nit No.800.110.181-9, a través de apoderado judicial, contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit No. 860.037.013-6, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor **-Facturas de Cambio-** reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con el Nit No.800.110.181-9, en contra de la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit No. 860.037.013-6, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1/ Por la suma de \$ 812.571.00 saldo insoluto de la **factura No. 272**, presentada para su pago el **23 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
- 2/ Por la suma \$ 1.131.391.00 saldo insoluto de la **factura No. 181540**, presentada para su pago el **23 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
- 3/ Por la suma de \$ 547.600.00 saldo insoluto de la **factura No. 183107**, presentada para su pago el **23 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
- 4/ Por la suma de \$ 650.000.00 saldo insoluto de la **factura No. 183449**, presentada para su pago el **23 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
- 5/ Por la suma de \$ 12.500.00 saldo insoluto de la **factura No. 183651**, presentada para su pago el **23 de enero de 2020**, más los intereses



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
6. Por la suma de \$ 529.200.00 saldo insoluto de la **factura No. 183654**, presentada para su pago el **23 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 7. Por la suma de \$ 272.800.00 saldo insoluto de la **factura No. 184788**, presentada para su pago el **23 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 8. Por la suma de \$ 276.200.00 saldo insoluto de la **factura No. 244**, presentada para su pago el **28 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 9. Por la suma de \$ 1.531.095.00 saldo insoluto de la **factura No. 378**, presentada para su pago el **28 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 10. Por la suma de \$ 1.251.675.00 saldo insoluto de la **factura No. 420**, presentada para su pago el **28 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 11. Por la suma de \$ 32.200.00 saldo insoluto de la **factura No. 428**, presentada para su pago el **28 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 12. Por la suma de \$ 222.700.00 saldo insoluto de la **factura No. 183520**, presentada para su pago el **28 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 13. Por la suma de \$ 1.295.200.00 saldo insoluto de la **factura No. 183527**, presentada para su pago el **28 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 14. Por la suma de \$ 1.283.200.00 saldo insoluto de la **factura No. 184849**, presentada para su pago el **28 de enero de 2020**, más los intereses



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
15. Por la suma de \$ 54.400.00 saldo insoluto de la **factura No. 184918**, presentada para su pago el **28 de enero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de febrero de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 16. Por la suma de \$ 79.300.00 saldo insoluto de la **factura No. 311**, presentada para su pago el **4 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (5 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 17. Por la suma de \$ 199.800.00 saldo insoluto de la **factura No. 494**, presentada para su pago el **4 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (5 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 18. Por la suma de \$ 14.700.00 saldo insoluto de la **factura No. 521**, presentada para su pago el **4 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (5 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 19. Por la suma de \$ 287.700.00 saldo insoluto de la **factura No. 553**, presentada para su pago el **4 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (5 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 20. Por la suma de \$ 5.183.698.00 saldo insoluto de la **factura No. 554**, presentada para su pago el **4 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (5 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 21. Por la suma de \$ 349.300.00 saldo insoluto de la **factura No. 183443**, presentada para su pago el **4 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (5 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 22. Por la suma de \$ 561.100.00 saldo insoluto de la **factura No. 184150**, presentada para su pago el **4 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (5 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.
 23. Por la suma de \$ 54.400.00 saldo insoluto de la **factura No. 184737**, presentada para su pago el **4 de febrero de 2020**, más los intereses



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (5 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.

24. Por la suma de \$ 324.200.00 saldo insoluto de la **factura No. 184738**, presentada para su pago el **4 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (5 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.

25. Por la suma de \$ 81.800.00 saldo insoluto de la **factura No. 184934**, presentada para su pago el **4 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (5 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.

26. Por la suma de \$ 856.200.00 saldo insoluto de la **factura No. 423**, presentada para su pago el **13 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.

27. Por la suma de \$ 2.229.800.00 saldo insoluto de la **factura No. 619**, presentada para su pago el **13 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.

X 28. Por la suma de ^{→ \$ 274.200} **631**, presentada para su pago el **13 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.

29. Por la suma de \$ 1.982.804.00 saldo insoluto de la **factura No. 632**, presentada para su pago el **13 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.

30. Por la suma de \$ 136.610.00 saldo insoluto de la **factura No. 635**, presentada para su pago el **13 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.

31. Por la suma de \$ 4.018.000.00 saldo insoluto de la **factura No. 749**, presentada para su pago el **13 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: ORDENAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A., el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.173.846, portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte actora, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

20 de Agosto

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00681-00

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora por medio de la cual solicita se corrija el auto de mandamiento de pago respecto del numeral 28, en el sentido de indicar que el valor correcto es la suma de \$274.200, por ser procedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, esta agencia judicial DISPONE **CORREGIR** el numeral 28 del Auto de Mandamiento de Pago calendado doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el cual quedará así:

"28. Por la suma de **\$274.200**, presentada para su pago el **13 de febrero de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14 de marzo de 2020) y hasta que se verifique su pago".

La presente providencia forma parte integral del auto calendado doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo dentro del presente proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **20 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014189007-2020-00455-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICION interpuesto(s) por la parte interesada¹⁰, por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



¹⁰ Cfr. Correo Electrónico Lun 13/12/2021 15:41.

RECURSO DE REPOSICIÓN GUSTAVO URQUIJO, RAD: 2020-455, RADICADO INTERNO: 13012024862

gestion cobranza <gestion.cobranza@romuloyremo.com>

Lun 13/12/2021 15:41

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto solicitud para su conocimiento y fines pertinentes.

RAD. 13012024862

Neiva, 13 de diciembre de 2021

SEÑOR

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**DEMANDANTE:** CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**DEMANDADO:** GUSTAVO URQUIJO AVILÉS**RADICADO:** 2020-455**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante, a través de la presente interpongo recurso de reposición en contra del auto calendado del 7 de diciembre de 2021, por medio del cual el despacho se abstuvo de pagar los títulos judiciales constituidos, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO

El despacho niega el pago de los títulos judiciales aduciendo que de acuerdo con el artículo 463 del Código General del Proceso el proceso debe permanecer suspendido hasta tanto el acumulado se encuentre en las mismas condiciones del principal. Esto obedece a una errada interpretación del artículo en comento, al asumir que ello dispone que se deba esperar al otro acreedor, máxime cuando en el proceso de la referencia ya existe auto de seguir adelante con la ejecución, imposibilitando cumplir con el precepto del numeral 5 de artículo ibidem en virtud del cual tendría que dictarse una sola sentencia. Aunado a lo anterior, **en el proceso principal ya se dictó auto de seguir adelante con la ejecución.**

Adicionalmente, el dinero embargado está a favor de la suscrita acreedora porque lo solicitó primero en el tiempo, por lo tanto, se debe realizar la entrega del dinero porque desde el 2 de agosto de 2021 se profirió un auto de seguir adelante con la ejecución.

SOLICITUD

1.Reponer el auto calendado del 7 de diciembre de 2021, y ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la suscrita acreedora hasta efectuar el pago total de la obligación.

RÓMULO & REMO ASESORES

Carrera 5 # 10-49 Oficina 107, Centro Comercial Plaza Real - Neiva (Huila)

Correo Electrónico: gestion.cobranza@romuloyremo.com

Celular: 3184704865 Teléfono: (8) 866 72 68

Atentamente,



CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
C.C. N° 26.593.987 de Teruel (Huila)

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la carrera 5 # 10-49 Oficina 107, Centro Comercial Plaza Real de Neiva – Huila.

Correo electrónico: gestion.cobranza@romuloyremo.com (SIN TILDE)

Celular: 315 836 67 50

Proyectó: Ana M. Sánchez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante(s): Luis Ángel Arce Valenzuela C.C. N° 12.320.117
Demandado(s): Edgar Enrique Barrera Jiménez C.C. N° 9.433.674
Radicación: 41-001-40-03-010-2020-00544-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Veintiséis (26) octubre de dos mil veintidós (2022). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 110.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 0 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 0,00
PUBLICACIONES	\$ 0,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00

TOTAL, COSTAS

\$110.000,00


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2o del Código General del Proceso).


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante¹¹, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2º del Código General del Proceso).


ANA MARIA GUAJAO CALDERON
SECRETARIA



¹¹ Cfr. Correo electrónico Vie 02/09/2022 11:15.

LIQUIDACION ACTUALIZADA DE CREDITOS RAD. 41001418900720200054400

FERNANDO BARRETO RIVERA <ferbari18@hotmail.com>

Vie 02/09/2022 11:15

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA(H.).

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado: **41001418900720200054400**

Demandantes: **LUIS ANGEL ARCE**

Demandados: **EDGAR ENRIQUE BARRERA**

Asunto: **ALLEGAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO.**

De usted.

Atentamente,

FERNANDO BARRETO RIVERA.

C.C. 93.389.010 de Ibagué - Tolima.

T.P. 178.653 C.S.J.

FERNANDO BARRETO RIVERA**Abogado especializado**

Señores:

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (H.).

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado: **41001418900720200054400**
Demandantes: **LUIS ANGEL ARCE**
Demandados: **EDGAR ENRIQUE BARRERA**

Asunto: **ALLEGAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO.**

Cordial saludo,

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N. ° 93.389.010 de Ibagué – Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** del demandante, el señor **LUIS ANGEL ARCE**, en el proceso de referencia, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, me permito allegar liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en atención a lo ordenado mediante el auto del 04 de agosto de 2022.

Agradeciéndole a su señoría la atención prestada, me suscribo a usted muy respetuosamente.



FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. N. ° 93.389.010 de Ibagué-Tolima
T.P. 178.653 del C.S.J

Anexo: liquidación de crédito.

Carrera 2 No. 8 – 05, Centro Comercial Los Comuneros, piso 3, oficina 3034.

Cel. 3174337280. Email.
ferbari18@hotmail.com Neiva-Huila

PERIODO	PORCIÓN MES [(díafinal- díainicio+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.) ⁿ (1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*basames*cap tal
8-ene-20 al 31-ene-20	0,77	0,00%	1,50%	\$ 2.000.000,00	\$ 23.000,00
1-feb-20 al 28-feb-20	1,00	0,00%	1,50%	\$ 2.000.000,00	\$ 30.000,00
1-mar-20 al 31-mar-20	1,00	0,00%	1,50%	\$ 2.000.000,00	\$ 30.000,00
1-abr-20 al 30-abr-20	1,00	0,00%	1,50%	\$ 2.000.000,00	\$ 30.000,00
1-may-20 al 8-may-20	0,27	0,00%	1,50%	\$ 2.000.000,00	\$ 8.000,00
9-may-20 al 31-may-20	0,73	27,18%	2,02%	\$ 2.000.000,00	\$ 29.625,62
1-jun-20 al 30-jun-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.400,00
1-jul-20 al 31-jul-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.400,00
1-ago-20 al 31-ago-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.800,00
1-sep-20 al 30-sep-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 2.000.000,00	\$ 41.000,00
1-oct-20 al 31-oct-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.400,00
1-nov-20 al 30-nov-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 2.000.000,00	\$ 40.000,00
1-dic-20 al 31-dic-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 2.000.000,00	\$ 39.200,00
1-ene-21 al 31-ene-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 2.000.000,00	\$ 38.800,00
1-feb-21 al 28-feb-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 2.000.000,00	\$ 39.400,00
1-mar-21 al 31-mar-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 2.000.000,00	\$ 39.000,00
1-abr-21 al 30-abr-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 2.000.000,00	\$ 38.800,00
1-may-21 al 31-may-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 2.000.000,00	\$ 38.600,00
1-jun-21 al 30-jun-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 2.000.000,00	\$ 38.600,00
1-jul-21 al 31-jul-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 2.000.000,00	\$ 38.600,00
1-ago-21 al 31-ago-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 2.000.000,00	\$ 38.800,00
1-sep-21 al 30-sep-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 2.000.000,00	\$ 38.600,00
1-oct-21 al 31-oct-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 2.000.000,00	\$ 38.400,00
1-nov-21 al 30-nov-21	1,00	25,91%	1,94%	\$ 2.000.000,00	\$ 38.800,00
1-dic-21 al 31-dic-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 2.000.000,00	\$ 39.200,00
1-ene-22 al 31-ene-22	1,00	26,19%	1,96%	\$ 2.000.000,00	\$ 39.200,00
1-feb-22 al 28-feb-22	1,00	26,19%	1,96%	\$ 2.000.000,00	\$ 39.200,00
1-mar-22 al 31-mar-22	1,00	26,19%	1,96%	\$ 2.000.000,00	\$ 39.200,00
1-abr-22 al 30-abr-22	1,00	26,19%	1,96%	\$ 2.000.000,00	\$ 39.200,00
1-may-22 al 31-may-22	1,00	26,19%	1,96%	\$ 2.000.000,00	\$ 39.200,00
1-jun-22 al 30-jun-22	1,00	26,19%	1,96%	\$ 2.000.000,00	\$ 39.200,00
1-jul-22 al 31-jul-22	1,00	26,19%	1,96%	\$ 2.000.000,00	\$ 39.200,00
1-ago-22 al 31-ago-22	1,00	26,19%	1,96%	\$ 2.000.000,00	\$ 39.200,00
1-sep-22 al 2-sep-22	0,07	26,19%	1,96%	\$ 2.000.000,00	\$ 2.613,33
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ 121.000,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 1.093.640,00
TOTAL INTERESES					\$ 1.214.640,00
CAPITAL					\$ 2.000.000,00
TOTAL DEUDA					\$ 3.214.640,00
INTERESES CORRIENTES CIENTO VEINTIUN MIL PESOS					
INTERESES MORATORIOS UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS					
TOTAL INTERESES UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS					
CAPITAL DOS MILLONES PESOS					
TOTAL DEUDA TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS					



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014189007-2020-00563-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por el extremo demandante¹², para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 461, inciso 3° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA

¹² Cfr. Correo Electrónico Mar 14/06/2022 19:19.

**RE: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Rad.
41001418900720200056300.**

Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/06/2022 19:19

Para: NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@grupolian.com.co>

CC: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Remito memorial que pertenece a su despacho.

Atentamente,

CECILIA QUINTERO ARTUNDUAGA

Asistente Judicial

De: NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@grupolian.com.co>

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 4:51 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Rad. 41001418900720200056300.

Señor

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA" contra JIMMY ALEXANDER MORENO LOZANO Y OTRA.
Rad. 41001418900720200056300.

Asunto. ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordialmente, 

**ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - DDO EDINSON JOSÉ ALVAREZ ARANGO RAD
2021-272 RAD INTERNO 11012025941**

gestion cobranza <gestion.cobranza@romuloyremo.com>

Mar 09/08/2022 9:59

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto solicitud para su conocimiento y fines pertinentes.

RAD. 11012025941

Neiva, 09 de agosto de 2022

Señores (as)

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva - Huila

E.S.D

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**APODERADO:** JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ**DEMANDADO:** EDINSON JOSÉ ALVAREZ ARANGO**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR**RADICADO:** 41-001-41-89-007-**2021-00272-00****ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la T.P. N° 373.316 del C.S. de la J, obrando en procuración conforme PODER ESPECIAL otorgado por la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, en atención al auto fechado al 02 de mayo de 2022, por medio del cual el despacho resolvió,

(...)

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C.G. Proceso.

A través de la presente, me permito allegar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, atendiendo a los parámetros establecidos en el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 15 de abril de 2021.

Conforme lo descrito antes, se acude a este despacho de manera respetuosa, para solicitar lo siguiente,

1. Sírvase DAR EL TRÁMITE correspondiente, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, en aras de impartirle su APROBACIÓN.
2. Sírvase AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales constituidos y los que llegaren a constituirse en favor de la señora CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso, una vez se encuentren debidamente liquidadas y aprobadas.

RÓMULO & REMO ASESORES

Carrera 5 # 10-49 Oficina 107, Centro Comercial Plaza Real - Neiva (Huila)

Correo Electrónico: gestion.cobranza@romuloyremo.com

Celular: 3184704865 Teléfono: (8) 866 72 68

Atentamente;


JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ
C.C. N° 1.075.301.519 de Neiva – Huila.
T.P. N° 373.316 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES.

- ✓ Recibo notificaciones en la carrera 5 # 10-49 Oficina 107, Centro Comercial Plaza Real de Neiva – Huila.
- ✓ Correo electrónico: gestion.cobranza@romuloyremo.com (SIN TILDE)
- ✓ Celular: 315 836 67 50.

RÓMULO & REMO ASESORES

Carrera 5 # 10-49 Oficina 107, Centro Comercial Plaza Real - Neiva (Huila)

Correo Electrónico: gestion.cobranza@romuloyremo.com

Celular: 3184704865 Teléfono: (8) 866 72 68



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-272
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	EDINSON JOSE ALVAREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-08-17	2020-08-17	1	27,44	2.420.000,00	2.420.000,00	1.607,92	2.421.607,92	0,00	1.607,92	2.421.607,92	0,00	0,00	0,00
2020-08-18	2020-08-31	14	27,44	0,00	2.420.000,00	22.510,87	2.442.510,87	0,00	24.118,79	2.444.118,79	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.420.000,00	48.378,10	2.468.378,10	0,00	72.496,89	2.492.496,89	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.420.000,00	49.360,76	2.469.360,76	0,00	121.857,65	2.541.857,65	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.420.000,00	47.180,53	2.467.180,53	0,00	169.038,18	2.589.038,18	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.420.000,00	47.826,31	2.467.826,31	0,00	216.864,49	2.636.864,49	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.420.000,00	47.483,77	2.467.483,77	0,00	264.348,26	2.684.348,26	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.420.000,00	43.374,52	2.463.374,52	0,00	307.722,78	2.727.722,78	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.420.000,00	47.704,04	2.467.704,04	0,00	355.426,82	2.775.426,82	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.420.000,00	45.928,33	2.465.928,33	0,00	401.355,16	2.821.355,16	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	2.420.000,00	47.238,74	2.467.238,74	0,00	448.593,90	2.868.593,90	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	2.420.000,00	45.691,19	2.465.691,19	0,00	494.285,09	2.914.285,09	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	2.420.000,00	47.140,65	2.467.140,65	0,00	541.425,74	2.961.425,74	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	2.420.000,00	47.287,77	2.467.287,77	0,00	588.713,51	3.008.713,51	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	2.420.000,00	45.643,72	2.465.643,72	0,00	634.357,24	3.054.357,24	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	2.420.000,00	46.895,22	2.466.895,22	0,00	681.252,46	3.101.252,46	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	2.420.000,00	45.833,51	2.465.833,51	0,00	727.085,97	3.147.085,97	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	2.420.000,00	47.826,31	2.467.826,31	0,00	774.912,28	3.194.912,28	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	2.420.000,00	48.314,67	2.468.314,67	0,00	823.226,95	3.243.226,95	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-272
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	EDINSON JOSE ALVAREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	2.420.000,00	45.043,61	2.465.043,61	0,00	868.270,56	3.288.270,56	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	2.420.000,00	50.280,80	2.470.280,80	0,00	918.551,37	3.338.551,37	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	2.420.000,00	50.017,18	2.470.017,18	0,00	968.568,55	3.388.568,55	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	2.420.000,00	53.254,83	2.473.254,83	0,00	1.021.823,38	3.441.823,38	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	2.420.000,00	53.120,66	2.473.120,66	0,00	1.074.944,04	3.494.944,04	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	2.420.000,00	56.959,84	2.476.959,84	0,00	1.131.903,88	3.551.903,88	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	2.420.000,00	59.123,54	2.479.123,54	0,00	1.191.027,42	3.611.027,42	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-272
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	EDINSON JOSE ALVAREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.420.000,00
SALDO INTERESES	\$1.191.027,42

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$3.611.027,42
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. Rad. 41001418900720210055600.

NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@grupolian.com.co>

Mié 15/06/2022 8:12

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA" contra YURANI CAICEDO Y OTRO.
Rad. 41001418900720210055600.

Asunto. PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Cordialmente,

Señor
**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
- HUILA**
E. _____ S. _____ D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" contra YURANI CAICEDO Y OTRO.
Rad. 41001418900720210055600.

Asunto. PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado judicial de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA", dentro del trámite de la referencia, respetuosamente me permito allegar al despacho la liquidación del crédito, en concordancia al mandamiento de pago.

Agradeciendo de antemano la atención prestada,

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS
C.C 1.083.867.364 de Pitalito
T.P 207.866 del C. S. de la J.

Anexo: *(lo aludido)*

www.lianbpo.com.co

#serviciorelacional

 SEDE NEIVA
Calle 9 No. 7-59
Centro

 SEDE CALI
Calle 22N No. 3N-15 OFIC. 401
Centro Empresarial Versalles

 PBX: 310 315 7037 - 300 912 4200 - 318 755 7168
 notificacionesjudiciales@grupolian.com.co



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720210055600
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO ?UTRAHUILCA??
DEMANDADO	YURANI CAICEDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-26	2021-06-26	1	25.82	3.272.201,00	3.272.201,00	2.059,38	3.274.260,38	0,00	253.300,38	3.505.501,38	0,00	0,00	0,00
2021-06-27	2021-06-30	4	25.82	0,00	3.272.201,00	8.237,51	3.280.438,51	0,00	241.537,88	3.513.738,88	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0,00	3.272.201,00	63.741,20	3.335.942,20	0,00	305.279,08	3.577.480,08	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	3.272.201,00	63.940,12	3.336.141,12	0,00	369.219,20	3.641.420,20	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	3.272.201,00	61.717,12	3.333.918,12	0,00	430.936,32	3.703.137,32	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	3.272.201,00	63.409,34	3.335.610,34	0,00	494.345,66	3.766.546,66	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	3.272.201,00	61.973,74	3.334.174,74	0,00	556.319,40	3.828.520,40	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	3.272.201,00	64.668,31	3.336.869,31	0,00	620.987,71	3.893.168,71	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	3.272.201,00	65.328,65	3.337.529,65	0,00	686.316,36	3.958.517,36	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	3.272.201,00	60.905,68	3.333.106,68	0,00	747.222,03	4.019.423,03	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	3.272.201,00	67.987,15	3.340.188,15	0,00	815.209,18	4.087.410,18	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	3.272.201,00	67.630,69	3.339.831,69	0,00	882.839,87	4.155.040,87	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	3.272.201,00	72.008,48	3.344.209,48	0,00	954.848,35	4.227.049,35	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-14	14	30,60	0,00	3.272.201,00	33.519,29	3.305.720,29	0,00	988.367,64	4.280.568,64	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900720210055600
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO ?UTRAHUILCA??
DEMANDADO	YURANI CAICEDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.272.201,00
SALDO INTERESES	\$986.367,64

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$231.241,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$231.241,00
SANCIONES	\$11.957,00
SALDO SANCIONES	\$11.957,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$4.272.525,64
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: *Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía*
Demandante(s): Surcolombiana de Cobranzas Nit. N° 900.318.689-5
Demandado(s): Andrés Eduardo Barroso Ruiz C.C. N° 1.102.895.153
Radicación 41-001-40-03-010-2021-00729-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Veintiséis (26) octubre de dos mil veintidós (2022). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 20.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 0 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 0,00
PUBLICACIONES	\$ 0,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00

TOTAL, COSTAS

\$20.000,00


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2o del Código General del Proceso).


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante¹⁵, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2º del Código General del Proceso).


ANA MARIA GUAJAO CALDERON
SECRETARIA



¹⁵ Cfr. Correo electrónico Mie 22/06/2022 10:48.

RADICADO 2021-00729 Memorial allega liquidación del crédito- art. 446 CGP

notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co

<notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co>

Mié 22/06/2022 10:48

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA** CONTRA **ANDRÉS EDUARDO BARROSO RUIZ.**

RADICADO: 2021-00729

ASUNTO: Memorial allega liquidación del crédito– art. 446 CGP



Libre de virus. www.avast.com



Señores

JUZGADO 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
CONTRA ANDRÉS EDUARDO BARROSO RUIZ.

RADICADO: 2021-00729

ASUNTO: Memorial allega liquidación del crédito– art. 446 CGP

NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, mayor de edad, domiciliada en Neiva-Huila, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.248.334 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 263084 del C.S.J., obrando como apoderada de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA**, me permito allegar la liquidación del crédito a fin de que se efectúe el trámite de que trata el artículo para que 446 del Código General del Proceso.

Anexos:

1. Liquidación del crédito.

Atentamente,

NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE
CC 1.075.248.334 de Neiva (H)
T.P 263084 del CSJ
Cel. 3183781778.

SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA -NIT: 900.318.689-5
e-mail: notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co
carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Of. 601-
Teléfono 8667537-3183781778
Neiva - Huila

Liquidador de intereses moratorios.			
Último periodo de interés ingresado:	jun-2022		
Valor adeudado:	\$350.000		
Fecha en que debió pagar:	7-jul.-2020		
Fecha en que va a pagar:	22-jun.-2022		
¿Tiene beneficio de interés reducido por Covid?:	No		
Días de mora:	715		
Tasa de interés a la fecha de pago:	30,60%		
Tasa interes diario:	0,083836%		Consultar instrucciones.
Total intereses moratorio:	\$210.000		Suspensión de intereses según artículo 634 E.T
Total intereses remuneratorios:	\$108.150		
Total costos de plataforma:	\$60.000		
Liquidación de costas:	\$20.000		
Total a pagar:	\$748.150		

8-jul.-2020	31-jul.-2020	24	\$ 350.000	\$ 7.042,19	\$ 357.042,19
1-ago.-2020	31-ago.-2020	31	\$ 350.000	\$ 9.096,16	\$ 366.138,35
1-sep.-2020	30-sep.-2020	30	\$ 350.000	\$ 8.802,74	\$ 374.941,09
1-oct.-2020	31-oct.-2020	31	\$ 350.000	\$ 9.096,16	\$ 384.037,25
1-nov.-2020	30-nov.-2020	30	\$ 350.000	\$ 8.802,74	\$ 392.839,99
1-dic.-2020	31-dic.-2020	31	\$ 350.000	\$ 9.096,16	\$ 401.936,15
1-ene.-2021	31-ene.-2021	31	\$ 350.000	\$ 9.096,16	\$ 411.032,31
1-feb.-2021	28-feb.-2021	28	\$ 350.000	\$ 8.215,89	\$ 419.248,20
1-mar.-2021	31-mar.-2021	31	\$ 350.000	\$ 9.096,16	\$ 428.344,36
1-abr.-2021	30-abr.-2021	30	\$ 350.000	\$ 8.802,74	\$ 437.147,10
1-may.-2021	31-may.-2021	31	\$ 350.000	\$ 9.096,16	\$ 446.243,26
1-jun.-2021	30-jun.-2021	30	\$ 350.000	\$ 8.802,74	\$ 455.046,00
1-jul.-2021	31-jul.-2021	31	\$ 350.000	\$ 9.096,16	\$ 464.142,16
1-ago.-2021	31-ago.-2021	31	\$ 350.000	\$ 9.096,16	\$ 473.238,32
1-sep.-2021	30-sep.-2021	30	\$ 350.000	\$ 8.802,74	\$ 482.041,06

1-oct.-2021	31-oct.-2021	31	\$ 350.000	\$ 9.096,16	\$ 491.137,22
1-nov.-2021	30-nov.-2021	30	\$ 350.000	\$ 8.802,74	\$ 499.939,96
1-dic.-2021	31-dic.-2021	31	\$ 350.000	\$ 9.096,16	\$ 509.036,12
1-ene.-2022	31-ene.-2022	31	\$ 350.000	\$ 9.096,16	\$ 518.132,28
1-feb.-2022	28-feb.-2022	28	\$ 350.000	\$ 8.215,89	\$ 526.348,17
1-mar.-2022	31-mar.-2022	31	\$ 350.000	\$ 9.096,16	\$ 535.444,33
1-abr.-2022	30-abr.-2022	30	\$ 350.000	\$ 8.802,74	\$ 544.247,07
1-may.-2022	31-may.-2022	31	\$ 350.000	\$ 9.096,16	\$ 553.343,23
1-jun.-2022	22-jun.-2022	22	\$ 350.000	\$ 6.455,34	\$ 559.798,57



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante(s): Banco Agrario S.A. Nit. N° 800.037.800-8
Demandado(s): Luis Francisco Cárdenas Peña C.C. N° 91.420.416
Radicación: 41-001-40-03-010-2022-00097-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Veintiséis (26) octubre de dos mil veintidós (2022). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 700.000,00
NOTIFICACIONES	\$30.000 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 0,00
PUBLICACIONES	\$ 0,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00

TOTAL, COSTAS

\$730.000,00


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2o del Código General del Proceso).


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante¹⁶, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2º del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



¹⁶ Cfr. Correo electrónico Jue 23/06/2022 16:57.

**RAD. 2022-00097 EJEUTIVO DE BANCO AGRARIO CONTRA LUIS FERNANDO
CARDENAS**

EDNA ROCIO SANTOFIMIO <ednaroci@hotmail.es>

Jue 23/06/2022 16:57

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO

RAD. 2022-00097 EJEUTIVO DE BANCO AGRARIO CONTRA LUIS FERNANDO CARDENAS

Adjunto liquidacion del credito

gracias



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00097
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-27	2022-01-27	1	26.49	19.970.196,00	19.970.196,00	12.861,28	19.983.057,28	0,00	12.861,28	19.983.057,28	0,00	0,00	0,00
2022-01-28	2022-01-31	4	26.49	0,00	19.970.196,00	51.445,14	20.021.641,14	0,00	64.306,42	20.034.502,42	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27.45	0,00	19.970.196,00	371.796,49	20.341.902,49	0,00	436.012,91	20.496.206,91	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27.71	0,00	19.970.196,00	414.924,59	20.385.120,59	0,00	850.937,50	20.821.133,50	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28.58	0,00	19.970.196,00	412.749,13	20.382.945,13	0,00	1.263.886,64	21.233.882,64	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29.57	0,00	19.970.196,00	439.486,71	20.409.662,71	0,00	1.703.153,35	21.673.345,35	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-23	23	30.60	0,00	19.970.196,00	336.075,63	20.306.271,63	0,00	2.039.228,98	22.009.424,98	0,00	0,00	0,00

Liquidado el Jueves 23 de Junio del 2022 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 1/2 - Impreso desde Lquisoft / rocisan - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cal. 3133140687



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00097
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$19.970.196,00
SALDO INTERESES	\$2.039.228,98

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$22.009.424,98
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Liquidado el Jueves 23 de Junio del 2022 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 2/2 - Impreso desde Liquisoft / rocisan - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cal. 3133140687



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante(s): Banco Popular S.A. Nit. N° 860.007.738-9
Demandado(s): Olga Dussan Diaz C.C. N° 26.600.475
Radicación: 41-001-40-03-010-2022-00104-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Veintiséis (26) octubre de dos mil veintidós (2022). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 1.200.000,00
NOTIFICACIONES	\$22.000 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 0,00
PUBLICACIONES	\$ 0,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 40.000,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00

TOTAL, COSTAS

\$1.262.000,00


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2o del Código General del Proceso).


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante¹⁷, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2º del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



¹⁷ Cfr. Correo electrónico Jue 23/06/2022 16:55.

**Proceso Ejecutivo Singular de BANCO POPULAR S.A. contra OLGA DUSSAN DIAZ.
RADICADO: 2022-104.**

Jenny Peña <jennypeabogada@xn--jennypeag-r6a.com>

Jue 23/06/2022 16:55

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA
E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO POPULAR S.A. contra OLGA DUSSAN DIAZ.
RADICADO: 2022-104.**

Actuando en condición de apoderada de la parte ejecutante, comedidamente me permito adjuntar solicitud dentro del referido proceso.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

JENNY PEÑA GAITAN
ABOGADA EXTERNA BANCO POPULAR
CEL. 3124540095. Fijo: 8710045
Carrera 5a No. 6-28 Torre A oficina 600
Neiva- Huila
jennypeabogada@jennypeñag.com
jennype67@gmail.com

JENNY PEÑA GAITAN
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor

**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA-HUILA**

E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO POPULAR S.A. contra OLGA
DUSSAN DIAZ. RADICADO: 2022-104.**

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de apoderada de la parte ejecutante, en atención al auto de fecha 26 de mayo de 2022 y notificado por estado el 27 de mayo de 2022, al señor Juez comedidamente me permito allegar la liquidación del crédito, en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,



JENNY PEÑA GAITAN

C.C. No. 36.277.137 de Pitalito.

TP. No. 92.990 del CSJ.

*Centro Comercial Metropolitano, Carrera 5ª No. 6-48, Torre A- Oficina 600
E mail: jennype67@gmail.com - jennypeabogada@jennypeñag.com- jennypabogada@gmail.com
Teléfono 8710045-3124540095
Neiva-Huila*

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



Banco: JEFATURA DE GARANTIAS
Fecha: 08/07/2023
De quien: BANCOPOPULAR

Capital de la entidad: 10.000.000
Información: 8.822.073
Tipo de datos: Mensual

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

Table with 11 columns: PERIODO COBRO INTERES MONEDA, MONEDA, TASA EA, CAPITAL, INTERES CORRIENTE, INTERES DE MONEDA POR PERIODO, INTERES DE MONEDA ACUMULADO POR PERIODO, ASOMBROS, ASONO A CAPITAL, ASONO A INTERES CORRIENTES, ASONO A INTERES DE MONEDA, OTROS GASTOS, RECUBRIMIENTO PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA. Rows include dates from 2022-07-01 to 2023-06-30.

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

Table with 11 columns: PERIODO COBRO INTERES MONEDA, MONEDA, TASA EA, CAPITAL, INTERES CORRIENTE, INTERES DE MONEDA, INTERES DE MONEDA ACUMULADO POR PERIODO, ASOMBROS, ASONO A CAPITAL, ASONO A INTERES CORRIENTES, ASONO A INTERES DE MONEDA, OTROS GASTOS, RECUBRIMIENTO PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA. Rows include dates from 2022-07-01 to 2023-06-30.

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

Table with 11 columns: PERIODO COBRO INTERES MONEDA, MONEDA, TASA EA, CAPITAL, INTERES CORRIENTE, INTERES DE MONEDA, INTERES DE MONEDA ACUMULADO POR PERIODO, ASOMBROS, ASONO A CAPITAL, ASONO A INTERES CORRIENTES, ASONO A INTERES DE MONEDA, OTROS GASTOS, RECUBRIMIENTO PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA. Rows include dates from 2022-07-01 to 2023-06-30.

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

Table with 11 columns: PERIODO COBRO INTERES MONEDA, MONEDA, TASA EA, CAPITAL, INTERES CORRIENTE, INTERES DE MONEDA, INTERES DE MONEDA ACUMULADO POR PERIODO, ASOMBROS, ASONO A CAPITAL, ASONO A INTERES CORRIENTES, ASONO A INTERES DE MONEDA, OTROS GASTOS, RECUBRIMIENTO PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA. Rows include dates from 2022-07-01 to 2023-06-30.

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

Table with 11 columns: PERIODO COBRO INTERES MONEDA, MONEDA, TASA EA, CAPITAL, INTERES CORRIENTE, INTERES DE MONEDA, INTERES DE MONEDA ACUMULADO POR PERIODO, ASOMBROS, ASONO A CAPITAL, ASONO A INTERES CORRIENTES, ASONO A INTERES DE MONEDA, OTROS GASTOS, RECUBRIMIENTO PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA. Rows include dates from 2022-07-01 to 2023-06-30.

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO										
PERIODO COBRO INTERES MORSA	TASA EA	CAPITAL	INTERES COBERTO	INTERESES DE MORSA	INTERES DE MORSA ACUMULADO POR PERIODO	ASONOS	ASONO A CAPITAL	ASONO A INTERES COBERTOS	ASONO A INTERES DE MORSA	OTROS GASTOS
DESDE	HASTA									
31/03/22	31/03/22	27.87%	3	300.01334	0	0	0	0	0	0
1/04/22	31/03/22	27.27%	3	300.01334	0	0	0	0	0	0
1/04/22	30/04/22	28.38%	3	300.01334	0	0	0	0	0	0
1/04/22	30/04/22	28.37%	3	300.01334	0	0	0	0	0	0
1/04/22	30/04/22	28.80%	3	300.01334	0	0	0	0	0	0

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO					
FECHA DE EXIGENCIA	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORSA	TASA DE MORSA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORSA	
DESDE	HASTA				
1 01/04/2021	\$ 239.000	01/04/21	20/04/22	Morosa legal para mora	\$ 65.607
2 01/04/2021	\$ 242.954	01/04/21	20/04/22	Morosa legal para mora	\$ 62.177
3 05/04/2021	\$ 245.050	04/04/21	20/04/22	Morosa legal para mora	\$ 59.075
4 05/04/2021	\$ 256.281	04/04/21	20/04/22	Morosa legal para mora	\$ 56.187
5 05/04/2021	\$ 252.480	04/04/21	20/04/22	Morosa legal para mora	\$ 53.834
6 05/04/2021	\$ 258.750	04/04/21	20/04/22	Morosa legal para mora	\$ 47.768
7 05/04/2021	\$ 255.037	04/04/21	20/04/22	Morosa legal para mora	\$ 47.353
8 01/04/2021	\$ 282.370	04/04/21	20/04/22	Morosa legal para mora	\$ 58.875
9 01/04/2022	\$ 268.744	04/04/22	20/04/22	Morosa legal para mora	\$ 22.063
10 01/04/2022	\$ 259.122	04/04/22	20/04/22	Morosa legal para mora	\$ 27.153
	\$ 2.242.730				\$ 473.636

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 242.750
CAPITAL INDEBIDA	\$ 15.485.954
TOTAL INTERES COBERTO	\$ 1.854.011
INTERES MORSA CAPITAL VENCIDO	\$ 175.850
INTERES MORSA CAPITAL INDEBIDO	\$ 2.000.522
SOLDO TOTAL	\$ 40.300.364

TIPO DE CARTERA: LIBRANZA

ROLA A MORSA
ANALISTA TECNICO
24/06/2022



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante(s): Banco de Bogotá S.A. Nit. N° 900.456.598-4
Demandado(s): Luis Felipe Tovar Bonilla C.C. N° 1.075.254.328
Radicación: 41-001-40-03-010-2022-00265-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Veintiséis (26) octubre de dos mil veintidós (2022). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 1.000.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 0 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 0,00
PUBLICACIONES	\$ 0,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00

TOTAL, COSTAS

\$1.000.000,00


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2o del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante¹⁸, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



¹⁸ Cfr. Correo electrónico Mie 01/06/2022 14:16.

**BANCO DE BOGOTA CONTRA LUIS FELIPE TOVAR BONILLA RADICADO 2022-265
APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO**

est soluciones <estsolucionesjuridicas@gmail.com>

Mié 01/06/2022 14:16

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Señores

Juzgado 7 municipal de pequeñas causas y competencias multiples de Neiva - Huila

Por medio del presente se adjunta memorial con relacion al caso en el asunto para su debido trámite

--

Por favor confirmar recibido de este E-mail

Cordialmente

ASTRID VIVIANA SÁNCHEZ MORENO

Asistente Administrativa

MARCO USECHE BERNATE

Abogado

EST SOLUCIONES JURÍDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com

Contacto: (8) 8717960 – 3112058153- 3155978767



E.S.T. Soluciones Jurídicas
en Cobranzas S.A.S

FOLIOS: _____

**E.S.T SOLUCIONES JURIDICAS Y EN
COBRANZAS S.A.S**

SEÑOR

JUEZ 7 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

REF: Proceso EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: LUIS FELIPE TOVAR BONILLA

Rad. 2022-265

MARCO USECHE BERNATE, mayor de edad vecino de la ciudad de Neiva, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar de la liquidación del crédito y sus intereses en cumplimiento de lo preceptuado conforme al Artículo **446 DEL C.G.P.**

✦ Liquidación que se contrae por escrita y se presenta en **1** folios del crédito No. **1075254328** arrojando un valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 46.031.373.00)**

✦ Así mismo, solicito al señor juez, se sirva ordenar hacer la entrega de títulos judiciales puestos a disposición del despacho a que haya lugar y hasta la ocurrencia del crédito, a favor del suscrito y/o gerente del Banco de Bogotá

Del señor juez.

M. V. B.

MARCO USECHE BERNATE

C.C. No. 1.075.225.578 de Neiva - Huila

T.P. No. 192.014 del C.S.J.

Apoderado Judicial

E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRANZAS S.A.S

NIT: 900456598-4

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401

Telefono 8717960/ Celular 314 314 5071 / 3112058153

E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com

Neiva – Huila

LIQUIDACION DE CREDITO 2022-00265

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
36.609.569	15-mar-22	31-mar-22	17	18,47%	27,71%	2,13%	\$441.280,19
36.609.569	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,20%	\$803.792,68
36.609.569	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,27%	\$857.332,46
						INTERESES MORATORIOS	\$2.102.405,32
						INTERESES CORRIENTES	\$7.319.399,00
						CAPITAL INSOLUTO	\$36.609.569,00
						TOTAL	\$46.031.373,32



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante(s): Cooperativa Capitalcoop Nit. N° 901.412.514-0
Demandado(s): Ever Oviedo Murcia C.C. N° 1.075.219.694
Radicación: 41-001-40-03-010-2022-00316-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Veintiséis (26) octubre de dos mil veintidós (2022). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 700.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 0 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 0,00
PUBLICACIONES	\$ 0,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00
TOTAL, COSTAS	\$700.000,00


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2o del Código General del Proceso).


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante¹⁹, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



¹⁹ Cfr. Correo electrónico Mie 29/06/2022 7:33.

LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN SEGÚN ART 440 RADICADO 41001418900720220031601

Notificaciones Promotora <notificaciones.promotora@gmail.com>

Mié 29/06/2022 7:33

Para:

- Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Juridica Promotora Capital <juridica.promotoracapital@gmail.com>

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN SEGÚN ART 440

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL -CAPITALCOOP

DEMANDADO: EVERO OVIEDO MURCIA

RADICADO: 41001418900720220031601.

Muchas gracias.

Quedo atento.

Atentamente.

GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS
Representante legal de CAPITALCOOP

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 4.926.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
5/01/2022	31/01/2022	27	1,36	\$	60.294,24
1/02/2022	28/02/2022	28	1,41	\$	64.826,16
1/03/2022	31/03/2022	31	1,42	\$	72.280,84
1/04/2022	30/04/2022	30	1,46	\$	71.919,60
1/05/2022	6/05/2022	6	1,46	\$	14.383,92
Total Intereses Corrientes				\$	283.704,76
Subtotal				\$	5.209.704,76

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 4.926.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
7/05/2022	31/05/2022	25	2,12	\$	87.026,00
Total Intereses de Mora				\$	87.026,00
Subtotal				\$	5.296.730,76

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	4.926.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	283.704,76
Total Intereses Mora (+)	\$	87.026,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	5.296.730,76
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	5.296.730,76

\$ -

\$ -

\$ -
\$ -

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	5.350.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
5/01/2022	31/01/2022	27	1,36	\$	65.484,00
1/02/2022	28/02/2022	28	1,41	\$	70.406,00
1/03/2022	31/03/2022	31	1,42	\$	78.502,33
1/04/2022	30/04/2022	30	1,46	\$	78.110,00
1/05/2022	6/05/2022	6	1,46	\$	15.622,00
Total Intereses Corrientes				\$	308.124,33
Subtotal				\$	5.658.124,33

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	5.350.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
7/05/2022	31/05/2022	25	2,12	\$	94.516,67
Total Intereses de Mora				\$	94.516,67
Subtotal				\$	5.752.641,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	5.350.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	308.124,33
Total Intereses Mora (+)	\$	94.516,67
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	5.752.641,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	5.752.641,00

\$ -

\$ -

\$ -

\$ -
\$ -

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	2.325.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
14/02/2022	28/02/2022	15	1,41	\$	16.391,25
1/03/2022	31/03/2022	31	1,42	\$	34.115,50
1/04/2022	14/04/2022	14	1,46	\$	15.841,00
Total Intereses Corrientes				\$	66.347,75
Subtotal				\$	2.391.347,75

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	2.325.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
15/04/2022	30/04/2022	16	2,12	\$	26.288,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,12	\$	50.933,00
Total Intereses de Mora				\$	77.221,00
Subtotal				\$	2.468.568,75

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	2.325.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	66.347,75
Total Intereses Mora (+)	\$	77.221,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	2.468.568,75
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	2.468.568,75

\$ -

\$ -

\$ -

\$ -
\$ -